



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Viernes, 7 de mayo de 2021

Número 55

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

92445	Bases reguladoras de las subvenciones económicas destinadas para Ayuda a la Cantera de las entidades deportivas tinerfeñas	6967
92669	Extracto de la convocatoria de las bases reguladoras de las subvenciones económicas destinadas para Ayuda a la Cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2021	6983
92451	Bases que tienen por objeto establecer las normas reguladoras del “Concurso de Proyectos Empresariales Premios Agrojovent”	6988
90914	Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria pública para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Animación	6995

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

91603	Modificación de Miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas	7000
92485	Corrección de error material en el Decreto de Alcaldía de Miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas	7007

AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE

92943	Aprobación inicial del Padrón de Contribuyentes por el concepto de la “Tasa Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Recogida de Basura Domiciliaria”	7010
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO

92962	Lista de Reserva de la Convocatoria de Auxiliares de Ayuda a Domicilio	7010
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

92946	Bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales	7012
-------	--	------

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

92432	Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público local	7030
-------	--	------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

92433	Aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 35/2021, Modalidad Suplemento de Créditos (EG 3786/2021)	7030
92438	Aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 36/2021, Modalidad Suplemento de Créditos (3815/2021) y nº 37/2021, Modalidad Créditos Extraordinarios.....	7030
AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA		
92440	Aprobación del Padrón de la Tasa por abastecimiento de agua a domicilio.....	7031
92442	Aprobación del Padrón de la Tasa por recogida domiciliar de basura y residuos sólidos	7031
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA		
91942	Decreto nº 2021-3048, Cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en Sector “Opuntia”	7032
AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO		
92976	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito nº 04/2021, por suplemento de crédito y crédito extraordinario	7041
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		
92701	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº MC09D.2021, de concesión de crédito extraordinario .	7043
92707	Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº MC10D.2021, de suplemento de crédito.....	7044
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA		
92956	Acuerdo de expropiación urgente para ejecutar obras de “Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales”	7046
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE		
92430	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº1, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos.....	7047
AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA		
91497	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección del paisaje urbano, sobre la instalación de terrazas y elementos de publicidad comercial	7047
91513	Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los procedimientos sobre títulos jurídicos habilitantes en materia urbanística.....	7074
91516	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del registro contable de facturas y de la factura electrónica..	7104
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO		
92431	Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la concesión de Ayudas de Emergencia Social	7110
92930	Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas	7110
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE		
92441	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público	7111
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1		
91614	Juicio 874/19, María Teresa Castellano Acosta contra María Ángeles Matos Sánchez y otros.....	7113
91618	Juicio 72/21, UK Laima Udraite contra Sopa Tenerife, S.L. y otro	7114
91628	Juicio 47/21, Federico Agustín Pravia Borsani contra Rosenberg 2011, S.L. y otro	7115
91625	Juicio 10/21, Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y otra contra La Hoya del Olivo, S.L. y otro.....	7116
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
91847	Juicio 968/20, Estela Margarita Di Salvo contra Tundraland Canarias, S.L. y otro.....	7118
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
89955	Juicio 342/20, Acorán García Castillo y otro contra Avima Gestiones Técnicas, S.L. y otro.....	7118
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4		
89970	Juicio 452/20, Kazi Rayan Mahmoud contra Udasi Kumar Kan Udasi y otro.....	7119
89971	Juicio 563/19, Amador José Canela Trujillo contra Club ADEMI Asociación Deportiva de Minusválidos y otro.....	7120
91861	Juicio 415/20, Joan Jacinto Domínguez contra Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L. y otro	7120
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5		
89980	Juicio 494/20, Miguel Ángel García Martín contra Rodelsa Laguna, S.L. y otro.....	7121
89981	Juicio 906/20, Michael Von Vopelius Feldt contra Aventura Wandern, S.L.U. y otro	7122
89987	Juicio 955/20, Yoneli Fuentes Ruiz contra 4D Can 1, S.L. y otro.....	7123
89989	Juicio 62/21, Antonio Estanislao García Goya y otros contra Soluciones Técnicas Canarias, S.L. y otro.....	7123
89995	Juicio 364/20, Ibelipse Suárez Espejo contra Diana María Hernández Gómez y otro.....	7124
89998	Juicio 855/19, Mutua Fremap contra Cadeten, S.L. y otros	7124
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
89999	Juicio 65/21, Yusilen Martínez Melián contra Conductos Luar, S.L. y otro	7125
90005	Juicio 130/19, Pierina Katerin Pérez Linares contra Rubén García Coello y otro	7126

90008	Juicio 576/19, Domingo González González contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L. y otros	7127
90010	Juicio 224/17, Juan Carlos Martín Cabrera contra Atlantservice, S.L. y otros	7128
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
89977	Juicio 225/20, Marco Jesús Fariña Vega contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otros	7129
90507	Juicio 20/20, Javier Godoy Sosa y otro contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	7129
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
90525	Juicio 549/20, Bárbara González Vaqueiro contra Sunny and Sandy, S.L. y otro	7130
90527	Juicio 606/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Arredobagno Canarias, S.L.U. y otro	7130
90528	Juicio 607/20, Noé Rojas Pérez contra Carbones y Leñas Tenerife, S.L.U. y otro	7131
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
COMUNIDAD DE AGUAS "UNIÓN-NORTE TENERIFE"		
91632	Extravío de la certificación nº 3389, a nombre de Serafín-Nicolás Gutiérrez García	7132

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Deportes

ANUNCIO

2971

92445

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, aprobó las Bases Reguladoras de las Subvenciones económicas destinadas para Ayuda a la Cantera de las entidades deportivas tinerfeñas. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

1. OBJETO

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a entidades deportivas tinerfeñas, entendiendo como tales a clubes y a agrupaciones que estén legalmente constituidos, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por CATEGORÍAS DE BASE aquellas en que participen deportistas con edad no superior a los dieciocho (18) años cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma, conforme a la modalidad deportiva de cada Club solicitante (en el caso de aquellas modalidades

cuya temporada se corresponda con el año natural o bien cuando la temporada deportiva se inicie en uno y acabe en la siguiente anualidad).

A través de la presente subvención se persigue fomentar el trabajo y la dedicación de los clubes y agrupaciones deportivas a sus categorías de base, contribuyendo a sufragar parte de los costes que afrontan dichos clubes y agrupaciones en relación con sus equipos de cantera, como pueden ser, a título meramente ejemplificativo, las licencias, seguros deportivos de las personas deportistas menores de 18 años en sus distintas modalidades y la presencia de árbitros colegiados en las competiciones de base.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes subvenciones se regirán por el siguiente régimen jurídico:

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

III. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife.

IV. Restantes normas de derecho administrativo.

V. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3. CRÉDITO Y CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, "LGS") el procedimiento

se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Remitida la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto.

La dotación económica de las presentes subvenciones será la que, en cada caso se establezca en la Orden de Convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria XX.1021.3411.48940. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de los créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("RGS"), la cuantía máxima destinada a las bases, que se establezca en la convocatoria correspondiente, podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma aplicación presupuestaria, hasta un 50% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

4. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases aquellas entidades deportivas tinerfeñas, entendiéndose como tales a clubes y agrupaciones que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y reúnan los siguientes requisitos:

1. Acrediten un mínimo de 10 licencias de deportistas en total (masculinas y/o femeninas) con edad no superior a los dieciocho (18) años cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma, según

sea conforme a la modalidad deportiva de cada Club solicitante (en el caso de aquellas modalidades cuya temporada se corresponda con el año natural o bien cuando la temporada deportiva abarque dos años); excepto para los clubes formados íntegramente por personas con discapacidad, en los que no se requerirá un mínimo de licencias.

2. Acrediten que en ellos no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, enumerándose a continuación:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que establece el artículo 19 del RGS.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que establece el artículo 18 del RGS.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, esto es, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. Acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Se exceptúan de la condición de beneficiarios aquellas entidades deportivas de deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por disponer de una línea de subvención específica, quedando, por tanto, excluidas de la presente subvención las modalidades enumeradas en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, esto es: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada por parte de los solicitantes de las

presentes Bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y en concreto a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Declaración responsable (Anexo I) de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de Tenerife (artículo 24.4 del REGS).

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Difundir la colaboración económica del Cabildo

de Tenerife de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31 del RGS, en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma. A tal efecto, deberá incorporarse el número de subexpediente asignado a la solicitud de aportación de documentos, en el campo “número de expediente”.

k) Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en las campañas y proyectos de promoción y fomento que se ejecuten en relación con las siguientes líneas de actuación:

a. Fomento de la práctica de la actividad física y deportiva en general y de los colectivos de atención especial, particularmente, de las bases.

b. Erradicación de la violencia y de las prácticas antideportivas en todas las manifestaciones de la actividad física y deportiva, así como respeto a la perspectiva LGBTIQ+.

c. Fomento de hábitos saludables, especialmente, de la alimentación sana y equilibrada.

6. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1. Presentación de la solicitud y documentación requerida

Quien presente la solicitud, deberá poseer la condición de representante legal de la entidad solicitante u ostentar facultades suficientes para actuar en nombre de la misma por delegación, apoderamiento o autorización expresa, lo que se acreditará en el momento de presentación de la solicitud

Una vez publicado el extracto de la convocatoria

en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los clubes y agrupaciones deportivos/as de Tenerife interesados/as según el modelo normalizado de solicitud general (ANEXO I), debidamente cumplimentado y firmado, junto con la documentación necesaria (que se enumera en la Base 7.3) presentándose a telemáticamente a través del Registro Electrónico.

La solicitud debe presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

a) En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

b) Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

c) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve, habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>

d) Una vez cumplimentada la solicitud e incorporados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el registro electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes.

e) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, se recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico

Sin perjuicio de que la presentación de la solicitud deba realizarse por medios telemáticos, si por circunstancias excepcionales el beneficiario optara por su presentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Servicio Administrativo de Deportes

Referencia: Subvención para ayuda a la cantera destinada a los Clubes y Agrupaciones Deportivos/as Tinerfeños/as

Pabellón Santiago Martín, 3ª Planta

Calle Las Macetas, s/n

38107 Los Majuelos - La Laguna.

Asimismo, se deberá notificar por fax y/o por correo electrónico al Servicio Administrativo de Deportes, la imposición de la solicitud en la oficina de correos para acreditar que la misma se presentó dentro del plazo. No obstante, en caso de que la solicitud se demore más de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en ser recibida en este Cabildo Insular, podrá ser rechazada por el órgano instructor, si el estado de tramitación del expediente impide su inclusión.

6.2. Obtención de Información Complementaria

Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, pudiendo solicitar información telefónica en los números 901.501.901 y 922.239.500.

6.3. Documentación a presentar

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I). La presentación de esta solicitud supone la aceptación íntegra e incondicional de la regulación contenida en las presentes Bases.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Documentación identificativa del representante legal del Club/Agrupación (DNI/NIE/Número de pasaporte).

- Datos tributarios de la Agencia Estatal y Canaria de Administración Tributaria,

- Datos tributarios con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Datos tributarios con el Cabildo de Tenerife.

Asimismo, la Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo de Tenerife, se encuentra implícita en la presentación de la solicitud (Anexo I) (artículo 24.4 del REGS).

Se deberá informar al administrado sobre los datos que van a ser consultados para la resolución de los trámites, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos en materia de protección de datos, estando entre ellos el de oposición, pudiendo ser consultados los mismos, salvo que medie oposición expresa.

No obstante, se necesita el consentimiento expreso cuando la consulta, la cesión o la comunicación de datos se refiere a datos de naturaleza tributaria en la que el interesado autorice la consulta que realice el Excmo. Cabildo Insular a la administración que es responsable de estos datos.

No será necesario intermediar los datos identificativos de la Entidad deportiva ni del representante de la misma, dado que la identificación se realiza con carácter previo al acceso al Área personal de la sede electrónica por alguno de los medios reconocidos por el sistema cl@ve, habilitado para persona jurídica.

2. El Cabildo Insular de Tenerife comprobará de oficio que el Club Deportivo Tinerfeño o Agrupación que solicita la subvención está inscrito/a en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. En aquellos casos en que la comprobación no sea posible por razones técnicas o de otra índole, el interesado deberá presentar el certificado acreditativo de que el club deportivo o agrupación solicitante está inscrito/a en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias

3. Certificado del club deportivo o agrupación que acredite quién es la persona que ostenta la representación de la citada entidad. (Anexo II).

Respecto al Alta a Terceros prevista en el Anexo II, en el caso de que el solicitante no hubiera presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros o la

modificación de los datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de “Alta/Modificación de datos de terceros” de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), mediante certificado digital o DNI electrónico, debiendo de ponerlo de manifiesto en la instancia que se presente junto con la correspondiente solicitud de subvención, a los efectos de la constancia por parte del Servicio Gestor del motivo de su no incorporación.

4. Certificado oficial emitido por la Federación Deportiva correspondiente debidamente firmado por el Secretario de la Federación o por persona que tenga reconocida dicha facultad, en el que se detalle claramente lo siguiente:

- La temporada correspondiente, haciendo constar si la misma abarca un año natural o si se distribuye en dos años, dependiendo de la modalidad deportiva.

- El número total de licencias deportivas suscritas por el club o agrupación solicitante respecto a los deportistas con edad no superior a 18 años y conforme a lo establecido en la base 1ª.

- Y el número de licencias masculinas y femeninas debidamente desglosadas.

No podrán incorporarse en dicho certificado aquellos deportistas que participan en los Juegos Cabildo de Tenerife sin tener licencia federativa.

En todos los casos el solicitante deberá acreditar, como mínimo, 10 licencias en total (masculinas y/o femeninas) de deportistas con edad no superior a los dieciocho (18) años de edad en los términos de la base 1ª; excepto para los clubes o agrupaciones formados íntegramente con personas con discapacidad, en los que no se requerirá un mínimo de licencias.

5. Certificado oficial de discapacidad del deportista de base donde se especifique su grado o porcentaje, siendo puntuable o valorados aquellos que superen el 33%, sólo en aquellos Clubes Tinerfeños que cuenten en sus filas con personas con discapacidad y quieran acogerse al coeficiente multiplicador de deporte adaptado recogido en el cuadro de coeficientes multiplicadores de la Base número 9. Este certificado no será necesario cuando el Club sea íntegramente de deporte adaptado.

En relación con la documentación general que ya obre a disposición de esta Administración Pública, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Respecto a la presentación del resto de documentación a lo largo de la tramitación del procedimiento, la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dispone de un procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden presentar los interesados el resto de la documentación relativa a la subsanación, en su caso, o a la realización del trámite de alegaciones.

6.4. El plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Convocatoria correspondiente.

7. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (tramite de subsanación o mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de esa misma Corporación, siendo la publicación legalmente válida la del tablón físico, sin perjuicio de que la información pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica.

8. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado por medio de la publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación (siendo la publicación legalmente válida la del tablón físico, sin perjuicio de que la información pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica), para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de

10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la LPAC. La subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siguiendo el procedimiento indicado en la base 6.3.6. A la misma se debe incorporar, a efectos de una correcta identificación, el número de subexpediente asignado a la solicitud de aportación de documentos en el campo “número de expediente”.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Para la determinación del importe a otorgar a cada solicitante que cumpla todos los requisitos exigidos en las presentes bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Número de licencias de deportistas (distinguiendo entre licencias femeninas/masculinas) con edad no superior a los dieciocho (18) años, según lo dispuesto en la base 1ª, vigente en la temporada deportiva correspondiente.

- Con respecto a las modalidades deportivas de tales licencias se tomará como referencia para su valoración los últimos datos publicados por el consejo superior de deportes referidos a la comunidad autónoma de canarias, o en su defecto certificado emitido por la federación canaria correspondiente

- Coeficientes multiplicadores:

- Con el fin de promover la participación igualitaria entre hombres y mujeres, en aquellas disciplinas donde exista una desigualdad porcentual igual o superior a un 70% en el cómputo global de licencias de esa disciplina tramitadas a nivel regional a razón de género, se multiplicará por el coeficiente 1,20. A tal efecto se tomarán como datos de valoración los últimos publicados por el Consejo Superior de Deportes en su página web (www.csd.es) referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Para promover las modalidades deportivas de escasa participación, o de mayor coste económico, y para ajustar modalidades deportivas con elevado número de licencias y por el mayor coste del deporte adaptado, se establece un coeficiente multiplicador sobre el número de licencias, a cada uno de los siguientes conceptos:

	COEF.		COEF.		COEF.		COEF.
CICLISMO	3,00	ESGRIMA	3,00	MOTOCICLISMO	5,00	GIMNASIA	2,00
DEPORTE ADAPTADO	5,00	VELA	3,00	AUTOMOVILISMO	5,00	PATINAJE	2,00
MONTAÑISMO	2,00	HÍPICA	2,00	DEPORTE INCLUSIVO	5,00	RESTO	1,00

Nota aclaratoria: ninguno de estos conceptos será acumulativo.

El importe de la subvención a percibir por cada beneficiario tendrá como límite máximo del 1,5% del importe total previsto en la convocatoria.

El importe de la subvención a otorgar por solicitante se calculará conforme el siguiente procedimiento:

Primero. Conforme el certificado de licencias federativo presentado por cada solicitante, se valorarán, por un lado, las licencias masculinas y, por otro, las femeninas, aplicándosele a cada una los siguientes coeficientes multiplicadores:

Licencias M/F cuya diferencia en esa disciplina sea < 70%: 1,00

Licencias M/F cuya diferencia en esa disciplina sea >= 70%: 1,20

Segundo. Se obtendrá el número total de licencias (TL) por solicitante con los datos facilitados de dicha aplicación de coeficientes conforme el siguiente sumatorio:

$$TL = LM + LF$$

Tercero. Al Total de Licencias se aplicará el correspondiente coeficiente multiplicador en función de la modalidad deportiva recogida en el cuadro de la presente Base, obteniéndose por tanto el número de licencias definitivo (LD) por solicitante:

$$LD = TL * (\text{coeficiente modalidad deportiva})$$

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de promocionar los deportes minoritarios y evitar grandes desequilibrios con aquellas modalidades con mayor número de licencias, cuando el número de licencias definitivo (LD) sea superior a 100, las que superen dicho número se dividirán entre 2 y el número resultante se adicionará a las 100 de partida, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } LD > 100 \quad LD - 100 = X$$

$$LD = 100 + X/2$$

Ejemplo: número de licencias= 160

$$160 - 100 = 60; 60/2 = 30$$

$$LD = 100 + 30 = 130$$

Cuarto. Para obtener el valor licencia-deportista (VLD), se sumará el número de licencias definitivo de todos los solicitantes (una vez aplicados los anteriores criterios), obteniéndose el total de licencias definitivo (TLD). El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre el total de licencias definitivo (TLD) para obtener el valor licencia-deportista (VLD):

$$VLD = \frac{CC}{TLD}$$

El valor licencia-deportista se multiplicará por el número de licencias definitivo de cada solicitante obteniéndose el importe de la subvención a otorgar.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la conducta subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

La Administración podrá solicitar, en su caso, la reformulación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LGS y el artículo 61 del RGS.

10. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Por consiguiente, se justificará con la correspondiente solicitud, mediante la aportación de la documentación señalada en el apartado 3 de la base 6ª.

11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- Instrucción

La instrucción del procedimiento le corresponderá al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, o persona

en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la LGS.

Recibidas las solicitudes, se examinarán detalladamente cada una de ellas y si no reuniera los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación (siendo la publicación legalmente válida la del tablón físico, sin perjuicio de que la información pueda ser consultada a través del Tablón de Anuncios disponible en la sede electrónica) para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 23.5 de la LGS, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. A la subsanación se debe incorporar, a efectos de una correcta identificación, el número de subexpediente asignado a la solicitud de aportación de documentos en el campo “número de expediente”.

Finalizado el trámite anterior, y pasados los plazos preceptivos, una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- Presidente: El órgano que tenga atribuidas las competencias del Área en materia de Deportes.
- Vocales:
 - El Responsable de la Unidad Funcional Técnica de Deportes o el Técnico de dicha Unidad en quien delegue.
 - Un Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva o funcionario/a del Servicio de Deportes en quien delegue.
 - El Jefe de Negociado de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva o funcionario/a del Servicio de Deportes en quien delegue.
- Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo de Deportes o Técnico de Administración General del propio Servicio en quien delegue.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en las presentes bases y con el siguiente contenido.

- Relación de solicitantes (inadmitidas, admitidas y excluidas)
- Resultado de la valoración.
- Importe correspondiente a cada solicitante.

Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. A tales alegaciones deben incorporarse, a efectos de una correcta identificación, el número de subexpediente asignado a la solicitud de aportación de documentos en el campo “número de expediente”. El transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Dichas propuestas deberán incluir el siguiente contenido:

- La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.

- Debe hacer referencia al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

De acuerdo con los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

- Resolución del procedimiento

El procedimiento de otorgamiento será resuelto por la Directora Insular de Deportes de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico atendiendo al su Reglamento Orgánico de la Corporación.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de LGS.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Base 27ª, de las de Ejecución del Presupuesto en vigor, en materia de transferencias corrientes, al corresponder a la Directora Insular de Deportes «la concesión de las subvenciones por beneficiario y línea de subvención, sin límite de cuantía», es competencia de dicho órgano concedente, la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento, resolución de recursos y cualquier otra relacionada con concesión de las ayudas.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Recurso de Alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de otorgamiento en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior Recurso de Alzada sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

12. ABONO

El pago de la subvención se efectuará, mediante transferencia bancaria, en un único plazo, una vez aprobada la resolución definitiva de la convocatoria por la Directora Insular de Deportes, que se notificará en los términos establecidos en la base 8ª.

La justificación se presentará junto con la solicitud de la presente subvención, por tratarse de una subvención otorgada en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, esto es, que se trate de un club deportivo o agrupación tinerfeña que cuente con participación de deportistas con edad no superior a dieciocho (18) años (categorías de base) y, al menos, diez (10) licencias deportivas, conforme a las bases 1 y 10.

El procedimiento de pago se realiza a través de una serie de fases en las que participan el Servicio Administrativo de Deportes, la Intervención General y el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, que permitirá el abono de la subvención mediante transferencia a la cuenta que club o agrupación beneficiario/a haya consignado en la solicitud de alta/modificación de datos de terceros (Anexo III).

13. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados con carácter general en la LGS y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en un pago único, en la cuenta corriente de La Caixa número 2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

14. CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

15. RÉGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

ANEXOS



Area Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes
Servicio Administrativo de Deportes
Subvención destinada a potenciar la cantera de los Clubes Deportivos Tinerfeños

Los campos marcados con "*" tienen carácter obligatorio

Datos del solicitante

Persona jurídica

NIF (*) Razón Social (Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública) (*)

Siglas

Correo Electrónico

Teléfono

Fax

Representante legal

NIF/NIE (*) Nombre (*)

Primer Apellido (*)

Segundo Apellido

Correo Electrónico

Teléfonos (*)

Domicilio a efectos de notificación

Tipo de Vía (*) Domicilio (*) Nº (*)

Portal

Escalera

Piso

Puerta

Código Postal (*)

País (*)

Provincia (*)

Municipio (*)

España

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono móvil a efectos de recibir aviso de deferencia

Objeto de la solicitud

Proyecto, programa, obra o actividad a subvencionar:

Plazo de ejecución/celebración del objeto subvencionable:

Documentación adjunta

- ☐ Se acompañan todos los documentos
- ☐ No se acompañan todos los documentos



☐ Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática

Observaciones:

Declaración responsable

Declaro bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se comprometo a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conozco en su integridad.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que el total de las subvenciones concedidas por cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que no ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque según proceda:

- ☐ Que Sí ha recibido subvenciones y ha procedido a su justificación.
- ☐ Que Sí ha recibido subvenciones y está pendiente su justificación.

Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior

Indicar el Servicio otorgante

- ☐ Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

Con la presentación de esta solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Estar al corriente de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife.

- ☐ Marcar en caso de no autorizar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En (*)

A (*)

Firma

Plaza de España, 1
38003, S/C de Tenerife
901 501 901
www.tenerife.es

**ANEXO II**

Don como **Secretario del Club**

.....

....

CERTIFICO que D.....con D.N.I..... ostenta la representación del citado Club Deportivo en calidad de....., para que así conste a los efectos oportunos.

Firmado,

El Secretario.

Nota:

Cuando la entidad solicitante actúe mediante representante diferente a su presidente/a, se deberá de aportar documento fehaciente acreditativo de la delegación, apoderamiento o autorización expresa, en su caso).

SOLICITUD DE ALTA / MODIFICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____
Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____
Correo Electrónico: _____
Teléfonos (*): _____ / _____

CIF(*): _____ Razón Social (*) (1): _____ Siglas: _____
 Correo Electrónico: _____ Teléfono (*): _____ Fax: _____

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____

Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfonos (*): _____ / _____

En calidad de: _____

Tipo de vía (*): _____ Dirección (*): _____
 Nº (*): _____ Bloque: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____ Código Postal (*): _____
 Provincia (*): _____ Municipio (*): _____

☐ Alta de Datos de terceros ☐ Modificación de datos personales ☐ Modificación de datos bancarios

[illegible][illegible][illegible]

Tipo de vía (*): Dirección (*):

Nº (*): Bloque: Escalera: Piso: Puerta: Código Postal (*):

Provincia (*): _____ Municipio (*): _____

País: _____ Teléfono: _____

CERTIFICO que la cuenta corriente señalada figura abierta en esta Entidad a nombre del solicitante

EL/LA APODERADO/A

SELO DE LA ENTIDAD

SOLICITUD DE ALTA / MODIFICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro bajo su expresa responsabilidad:

☐ Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud y corresponden a la cuenta abierta a mi nombre, AUTORIZANDO al Sr. Tesorero para que las cantidades que deba percibir del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sean ingresadas en la cuenta corriente reseñada.

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la Ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la Corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Imprimir

Sr. Coordinador de Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Página de

ANUNCIO**2973****92669**

Convocatoria de las Bases Reguladoras de las subvenciones económicas destinadas para Ayuda a la Cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2021

BDNS (Identif.): 561194

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561194>)

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de abril de 2021 por el que se aprueba la Convocatoria de las Bases Reguladoras de las subvenciones económicas destinadas para Ayuda a la Cantera de las entidades deportivas tinerfeñas durante el año 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

1. Crédito presupuestario y Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Remitida la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto.

Con cargo a la partida presupuestaria 21.1021.3411.48940 del vigente presupuesto Corporativo se imputará la cuantía de 1.250.000,00 euros.

En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de los créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), la cuantía máxima destinada a las bases, que se establezca en la convocatoria correspondiente, podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma aplicación presupuestaria, hasta un 50% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

2. Objeto.

Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a entidades deportivas tinerfeñas, entendiendo como tales a clubes y a agrupaciones que estén legalmente constituidos, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por CATEGORÍAS DE BASE aquellas en que participen deportistas con edad no superior a los dieciocho (18) años cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma,

conforme a la modalidad deportiva de cada Club solicitante (en el caso de aquellas modalidades cuya temporada se corresponda con el año natural o bien cuando la temporada deportiva se inicie en uno y acabe en la siguiente anualidad).

A través de la presente subvención se persigue fomentar el trabajo y la dedicación de los clubes y agrupaciones deportivas a sus categorías de base, contribuyendo a sufragar parte de los costes que afrontan dichos clubes en relación con sus equipos de cantera, como pueden ser, a título meramente ejemplificativo, las licencias y seguros deportivos de las personas deportistas menores de 18 años en sus distintas modalidades; el material y equipamiento deportivo destinado a las bases; la presencia de árbitros colegiados en las competiciones de base o la colaboración con entrenadores/as, preparadores/as físicos/as, fisioterapeutas, nutricionistas, psicólogos/as deportivos/as, etc., con especial dedicación al deporte base.

3. Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases las entidades deportivas tinerfeñas, entendiendo como tales a clubes y agrupaciones, que se encuentren legalmente constituidos/as e inscritos/as en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y reúnan los siguientes requisitos:

Acrediten un mínimo de 10 licencias de deportistas en total (masculinas y/o femeninas) con edad no superior a los dieciocho (18) años cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma, según sea conforme a la modalidad deportiva de cada Club solicitante. En el caso de aquellas modalidades cuya temporada se corresponda con el año natural se tendrá en cuenta la temporada correspondiente al año 2020; cuando la temporada deportiva abarque dos años, se tendrá en cuenta la temporada 2020-2021. En el caso de los clubes formados íntegramente por personas con discapacidad no se requerirá un mínimo de licencias.

Acrediten que en ellos no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria Canaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Se exceptúan de la condición de beneficiarios aquellas entidades deportivas de deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por disponer de una línea de subvención específica, quedando, por tanto, excluidas de la presente subvención las modalidades enumeradas en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, esto es: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en la Base número 6, punto 3 de las Bases reguladoras de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a difundir la colaboración económica del Cabildo de Tenerife de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31 del RGS, acreditándola mediante, al menos, uno de los siguientes medios:

Inserción de la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo de Tenerife en la cartelería u otro material de difusión de la actividad subvencionada.

Colocación de pancartas en los lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada (el Servicio Administrativo de Deportes pondrá a disposición de los clubes estas pancartas, previa solicitud).

Inserción en las redes sociales del beneficiario (Web, Facebook, Twitter, Instagram, etc.) de la siguiente leyenda: “el (nombre y año de la actividad subvencionada) ha sido subvencionado por el Área de Deportes del Cabildo de Tenerife”, acompañada de la imagen corporativa del Servicio de Deportes del Cabildo de Tenerife (el manual de identidad gráfica se encuentra disponible en la Web www.deportestenerife.es); así como la difusión de las actividades deportivas en redes sociales etiquetando a @DXTenerife y utilizando el hashtag #activatuvida.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Quien presente la solicitud, deberá poseer la condición de representante legal de la entidad solicitante u ostentar facultades suficientes para actuar en nombre de la misma por delegación, apoderamiento o autorización expresa, lo que se acreditará en el momento de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado que se adjunta en las Bases. La presentación de esta solicitud determinará el cumplimiento íntegro de las bases reguladoras de la presente Convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia con un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

5. Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento le corresponderá al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la LGS.

El procedimiento de otorgamiento será resuelto por la Directora Insular de Deportes de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Base 27ª, de las de Ejecución del Presupuesto en vigor, en materia de transferencias corrientes, al corresponder a la Directora Insular de Deportes «la concesión de las subvenciones por beneficiario y línea de subvención, sin límite de cuantía», es competencia de dicho órgano concedente, la aceptación de renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento, resolución de recursos y cualquier otra relacionada con concesión de las ayudas.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación Recurso de Alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de otorgamiento en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior Recurso de Alzada sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

6. Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto de la subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Número de licencias de deportistas (distinguiendo entre licencias femeninas/masculinas) con edad no superior a los dieciocho (18) años, según lo dispuesto en la base 1ª, vigente en la temporada deportiva correspondiente (Temporada 2020 o Temporada 2020-2021).

Coeficientes multiplicadores:

Con el fin de promover la participación de la mujer en la actividad deportiva, el número de licencias de deportistas femeninas de las categorías de base incluidas en los certificados federativos aportados por los solicitantes, se multiplicará por el coeficiente 1,20.

Para promover las modalidades deportivas de escasa participación, o de mayor coste económico, y para ajustar modalidades deportivas con elevado número de licencias y por el mayor coste del deporte adaptado, se establece un coeficiente multiplicador sobre el número de licencias, a cada uno de los siguientes conceptos:

	COEF.		COEF.		COEF.		COEF.
CICLISMO	3,00	ESGRIMA	3,00	MOTOCICLISMO	5,00	GIMNASIA	2,00
DEPORTE ADAPTADO	5,00	VELA	3,00	AUTOMOVILISMO	5,00	PATINAJE	2,00
MONTAÑISMO	2,00	HÍPICA	2,00	DEPORTE INCLUSIVO	5,00	RESTO	1,00

Nota aclaratoria: ninguno de estos conceptos será acumulativo.

El importe de la subvención a percibir por cada beneficiario tendrá como límite máximo del 1,5% del importe total previsto en la convocatoria.

El importe de la subvención a otorgar por solicitante se calculará conforme el siguiente procedimiento:

Primero. Conforme el certificado de licencias federativo presentado por cada solicitante, se valorarán, por un lado, las licencias masculinas y, por otro, las femeninas, aplicándosele a cada una los siguientes coeficientes multiplicadores:

Licencias masculinas (LM) 1,00

Licencias femeninas (LF) 1,20

Segundo. Se obtendrá el número total de licencias (TL) por solicitante con los datos facilitados de dicha aplicación de coeficientes conforme el siguiente sumatorio:

$$TL = LM + LF$$

Tercero. Al Total de Licencias se aplicará el correspondiente coeficiente multiplicador en función de la modalidad deportiva recogida en el cuadro de la presente Base, obteniéndose por tanto el número de licencias definitivo (LD) por solicitante:

$$LD = TL * (\text{coeficiente modalidad deportiva})$$

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de promocionar los deportes minoritarios y evitar grandes desequilibrios con aquellas modalidades con mayor número de licencias, cuando el número de licencias definitivo (LD) sea superior a 100, las que superen dicho número se dividirán entre 2 y el número resultante se adicionará a las 100 de partida, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } LD > 100 \quad LD - 100 = X$$

$$LD = 100 + X/2$$

Ejemplo: número de licencias= 160

$$160 - 100 = 60; \quad 60/2 = 30$$

$$LD = 100 + 30 = 130$$

Cuarto. Para obtener el valor licencia-deportista (VLD), se sumará el número de licencias definitivo de todos los solicitantes (una vez aplicados los anteriores criterios), obteniéndose el total de licencias definitivo (TLD). El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre el total de licencias definitivo (TLD) para obtener el valor licencia-deportista (VLD):

$$VLD = \frac{CC}{TLD}$$

El valor licencia-deportista se multiplicará por el número de licencias definitivo de cada solicitante obteniéndose el importe de la subvención a otorgar.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la conducta subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

La Administración podrá solicitar, en su caso, la reformulación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LGS y el artículo 61 del RGS.

7. Medio de notificación y publicación.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (tramite de subsanación o mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es> y en el Tablón de Anuncios de esa misma Corporación

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES,
Concepción María Rivero Rodríguez.

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

2972**92451**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2021, acordó aprobar las siguientes bases que tienen por objeto establecer las normas reguladoras del “Concurso de Proyectos Empresariales Premios Agrojovent”, con el siguiente contenido:

1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del “Concurso de Proyectos Empresariales Premios Agrojovent”, con la finalidad de reconocer y premiar los proyectos empresariales vinculados al medio rural de la isla de Tenerife y, preferentemente, al sector agrícola y ganadero.

Dicho concurso tiene por objeto promover la profesionalización y la participación de personas jóvenes vinculadas a la actividad agraria para contribuir, en la medida de lo posible, al relevo generacional de esta actividad e intentar paliar las consecuencias negativas que para el medio rural y el medio ambiente está generando el abandono de las tierras agrícolas en la isla.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS CONCURSANTES

Podrán participar en el referido concurso las personas físicas o las personas jurídico privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- Si es una persona física, no haber cumplido los 41 años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso, y estar empadronado/a en cualquier municipio de la isla de Tenerife, con independencia de su nacionalidad.

- Si es persona jurídico privada, que al menos la mitad de sus miembros (socios/as o integrantes) sean menores de 41 años en la fecha en que finalice el mencionado plazo de presentación de solicitudes y que participen en esa proporción en el capital social y/o en la gestión de la persona jurídica. Además, deberá tener su sede social en la isla de Tenerife.

3. MODALIDADES DE LOS PREMIOS Y SUS IMPORTES.

3.1. Se establecen dos modalidades de premios:

a) “Premios Agrojovent a la iniciativa empresarial” para proyectos empresariales que se hubieran puesto en marcha dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación las solicitudes, otorgándose un primer premio por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 euros), al que hubiera obtenido mayor puntuación, y un segundo premio, por importe de dos mil doscientos euros (2.200,00 euros), a la segunda iniciativa ganadora.

b) “Premio Agrojovent a la idea empresarial” para proyectos empresariales que no hayan sido puestos en marcha a la fecha de presentación de la solicitud, otorgándose dos premios por esta modalidad por importe de seiscientos euros (600,00 euros) a cada una de las ideas ganadoras.

3.2. En el caso de quedar desierto alguno de los premios previstos en la modalidad a) de iniciativa empresarial, podrá destinarse el crédito aprobado a tal fin al otorgamiento de hasta 3 premios adicionales de la modalidad b) -idea empresarial- por un importe de 600,00 euros a cada uno de ellos.

3.3. El abono de los premios se producirá tras la aprobación de la concesión por el órgano competente de esta Corporación.

Los Premios Agrojovent están sujetos a la normativa vigente en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, en su caso, motivo por el cual el Cabildo de Tenerife realizará en la Agencia Tributaria la preceptiva retención a cuenta de los citados impuestos.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS EMPRESARIALES

Los proyectos empresariales que se presenten al concurso deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar vinculados al desarrollo del medio rural de Tenerife y, preferentemente, al sector agrícola y ganadero.
- Tratarse de una iniciativa empresarial que se hubiera puesto en marcha dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso, o de una idea empresarial no puesta en marcha a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderá como puesta en marcha el inicio de la actividad económica acreditada mediante alta en la declaración censal (modelo 036 o 037) de la Agencia Tributaria
- Estar localizado en la isla de Tenerife
- Reunir las características técnicas y económico financieras que hagan viable la ejecución del proyecto, entendiéndose por viabilidad aquella evaluación que demuestre que el proyecto puede ponerse en marcha y mantenerse en el tiempo, mostrando evidencias de que se ha planificado cuidadosamente, contemplando los problemas que involucra su inicio y su posterior evolución tanto desde el punto de vista técnico como económico financiero.

5. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

5.1. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife.

La instancia de solicitud deberá estar debidamente firmada por el solicitante o su representante e irá acompañadas de la documentación que se relaciona en el ANEXO I de las presentes bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>)

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas en las Agencias de Extensión Agraria y Desarrollo Rural de la Corporación a través del teléfono de atención ciudadana 901.501.901.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del/la solicitante para que el Cabildo Insular de Tenerife pueda consultar y/o comprobar los datos concernientes a la identificación del representante (D.N.I.), cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que no haya autorizado expresamente a la Corporación Insular para realizar tal consulta, marcando la casilla correspondiente en la instancia de solicitud.

5.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las instancias se presentarán de la siguiente forma:

1º. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de la ayuda económica cuya solicitud quiere presentar.

- Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

- Para poder iniciar la tramitación de la ayuda, tiene que identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.

- Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.

2º Las personas físicas podrán optar por presentar la solicitud de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es> referido en el punto anterior, o bien presencialmente debiendo solicitar cita previa llamando al 901.501.901/922.239.500, o bien en la web www.tenerife.es en el apartado de Cita Previa Atención Ciudadana.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante la LPAC). En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío.

5.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

6. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 de la LPAC, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 68 de la citada ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las candidaturas.

7. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS

Los proyectos empresariales admitidos al concurso serán estudiados y evaluados previamente por un Comité Técnico, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base octava de las presentes.

El Comité Técnico será designado por el Sr. Consejero Insular con competencias en materia de agricultura y estará presidido por el Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural o funcionario/a en quien delegue, e integrado por personal técnico del Cabildo Insular de Tenerife y de otras entidades vinculadas con el sector agrario y al desarrollo rural, y estará compuesto por un mínimo de 4 y hasta un máximo de 12 miembros.

Cada candidatura se valorará entre 0 y 10 puntos, optando al premio aquellas que hayan obtenido una puntuación total igual o superior a 6 puntos y, además, que hayan alcanzado, al menos, hasta el 85% de la puntuación máxima otorgada.

Conforme a dicha valoración, el Comité Técnico elaborará una propuesta de las candidaturas finalistas que será elevada al Jurado de los premios, quien emitirá el fallo designando a los ganadores/as del concurso.

El Jurado será nombrado por el Consejero Insular con competencias en materia de agricultura, y estará presidido por éste o funcionario/a en quien delegue. Actuarán como vocales un técnico/a del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural y un mínimo de cuatro personas en representación de entidades vinculadas al sector agrario y al desarrollo rural. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural o funcionario/a en quien delegue.

El Comité Técnico y el Jurado podrán realizar entrevistas a las personas que opten a los premios, o establecer cualquier otro medio que considere oportuno, al objeto de obtener un mayor conocimiento del proyecto empresarial y de poder aclarar cualquier extremo en relación con los criterios de valoración establecidos en la base siguiente.

Corresponde al Comité Técnico y al Jurado la facultad de interpretar las presentes Bases y resolver cuantas dudas origine la aplicación de las mismas.

El procedimiento de otorgamiento de premios será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de otorgamiento de los premios será de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las candidaturas.

Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LPAC.

Contra las resoluciones del Consejero Insular con competencias en materia de agricultura, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrán interponer Recurso de Alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del Recurso de Alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AGROJOVEN:

Para la concesión de estos premios, siempre que las candidaturas cumplan los requisitos exigidos expresamente en estas Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACIÓN

PONDERACIÓN

a) Viabilidad técnica y económico- financiera.

La viabilidad técnica y económico-financiera deberá estar debidamente acreditada en el proyecto presentado.

Se entiende por viabilidad aquella evaluación que demuestre que el proyecto puede ponerse en marcha y mantenerse en el tiempo, mostrando evidencias de que se ha planificado cuidadosamente, contemplando los problemas que involucra su inicio y su posterior evolución tanto desde el punto de vista técnico como económico financiero.

50%

b) Grado de vinculación con el sector primario.

Este criterio se valorará en función de lo expuesto en el proyecto empresarial, entendiéndose por vinculación con el sector primario su especial dependencia o afinidad con las actividades agrícolas o ganaderas.

10%

C) Capacitación científica, tecnológica o empresarial de la persona solicitante

Se valorará la titulación y la formación específica relacionada con la actividad del proyecto, así como la experiencia laboral acreditada en actividades relacionadas con la agricultura y ganadería.

10%

d) Incorporación de elementos de innovación y mejoras tecnológicas, así como de conservación y protección medioambiental.

Se valorará este criterio en función de lo expuesto en el proyecto, entendiéndose por innovación y/o mejoras: la introducción en el mercado de un nuevo producto; la implantación de un nuevo sistema de producción o metodología organizativa y la incorporación de nuevas tecnologías en las diferentes fases del proceso.

Igualmente se valorarán los proyectos que favorezcan la conservación, así como la protección del medio ambiente. En el caso de actividades en las que se utilicen productos químicos o que produzcan emisión de contaminantes o residuos, se valorarán los sistemas de reducción y de tratamientos previstos. Se valorará igualmente aquellos proyectos que prevean la utilización de energías renovables para abastecer un porcentaje relevante del consumo de sus máquinas e instalaciones.

10%

e) Contribución del proyecto a la diversificación de la actividad económica.

Se valorarán los proyectos que contribuyan a la diversificación de la actividad agraria de la zona donde se ubiquen, a través de la implantación de actividades complementarias al sector agrario.

10%

f) Candidatura presentada por mujeres, en caso de personas físicas, o en caso de personas jurídicas, con composición equilibrada de mujeres y hombres.

Se valorarán los proyectos presentados por mujeres, con el objeto de favorecer su presencia como profesionales en el sector y como titulares al frente de explotaciones agrarias.

Para las personas jurídicas, este criterio se valorará atendiendo a su composición equilibrada respecto del capital social y/o la gestión de las mismas, conforme a lo dispuesto en la D.A. 1ª de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entendiéndose como composición equilibrada de mujeres y hombres aquella que en el conjunto que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.

10%

9. PUBLICIDAD DE LOS PREMIOS

Los premios otorgados serán publicados en el tablón de anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) y en <http://www.agrocabildo.com>

Los proyectos premiados contarán con el reconocimiento público y la difusión a través de los medios propios del Cabildo de Tenerife, que incluirán, como mínimo, un acto oficial de entrega de los premios y difusión a través de las plataformas digitales y redes sociales del Cabildo de Tenerife.

10. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en las correspondientes bases reguladoras, resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo lo que fuera posible, así como lo dispuesto en el Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP número 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Reglamento de Control Interno del Cabildo de Tenerife, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

11. CONTROL FINANCIERO

Los premiados estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General del Cabildo.

12. VIGENCIA DE LAS BASES

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente de esta Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán una vigencia indefinida hasta que se adopte acuerdo expreso de dicho órgano modificando o extinguiendo las mismas.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE PROYECTOS EMPRESARIALES “PREMIOS AGROJOVEN”.

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado

2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre, conforme al siguiente detalle:

a. Para las personas físicas: D.N.I., siempre que en la instancia de solicitud no se haya autorizado a la Corporación insular a consultar y/o verificar los datos referidos a su identidad, marcando la casilla correspondiente.

b. Para las personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos, nombramiento de sus órganos de gestión y administración, así como posibles modificaciones de los anteriores.

- D.N.I. del representante de la entidad (siempre que en la instancia de solicitud no se haya autorizado a la Corporación insular a consultar y/o verificar los datos referidos a su identidad, marcando la casilla correspondiente), y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

- D.N.I. de todos los socios/as o integrantes de la entidad que formen parte del capital social y/o de los órganos de gestión de la misma.

- En caso de solicitud presentada por una persona física, deberá aportar el certificado de empadronamiento.

- Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).

- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si en la instancia de solicitud se autoriza a esta Corporación a consultar y/o verificar los datos de estar al corriente con tales obligaciones, no será necesario aportar tales certificados.

3. Proyecto empresarial que comprenda como mínimo la siguiente información:

- Identificación y currículum vitae de la persona solicitante en el caso de persona física o breve descripción de la trayectoria de la entidad en el caso de persona jurídica.

- Descripción del proyecto que contenga los aspectos relacionados con los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria tales como el grado de vinculación del proyecto con el sector primario, la incorporación de innovación, la conservación e integración ambiental o la contribución a la diversificación económica.

- Inversión necesaria de forma detallada y su ritmo de ejecución.

- Financiación prevista.

- Descripción del proceso productivo.

- Análisis de costes fijos y costes variables, así como expectativas de facturación.

- Número de puestos de trabajo de posible creación y expectativas de creación a medio plazo.

- Organigrama con reparto de responsabilidades.

- Análisis del mercado.

- Estrategias de comercialización.

- Análisis de la viabilidad económica y financiera del proyecto.

4. En caso de iniciativas empresariales ya puestas en marcha, se requerirá documento justificativo (alta en la Declaración Censal Modelo 036 o 037) de haber iniciado la actividad empresarial como máximo dentro de los veinticuatro meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

5. Cualquier otra información que se considere relevante para la valoración de la candidatura.

(Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente).

Lo que se hace público para su general conocimiento, indicándose que el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en la base 5.3 de las presentes, será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

Presidencia

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

ANUNCIO

2970

90914

En relación con la convocatoria pública para la cobertura de dos (2) plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Animación, Grupo C2, las cuales se proveerán por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla del Personal Laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, se ha aprobado por Decreto de la Presidencia del IASS número 473, de 26 de abril de 2021, la relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose para conocimiento general a través del presente anuncio la relación nominal de aspirantes excluidos/as como se indica a continuación, significándoles que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, en su Disposición adicional séptima "Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos", los datos contenidos en la columna del D.N.I., obedecen a cuatro cifras numéricas aleatorias del mismo, de cada uno de los aspirantes, siguiendo las indicaciones de la citada disposición.

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO/A	MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN	ACCESO
***79*04K	ACHA OLABEGOYA, AMAIA	NO	8/15	A.L.
4274D	ACOSTA HERNANDEZ, ANA ISABEL	NO	8	A.L.
*91*92**M	ARANGO MEZA DANIELA	NO	11/15	A.L.
4**0*7*9Q	BACALLADO BERMUDmeAMONA	NO	15	A.L.
7**6*70*B	BAROLO CIARMATORI, LAURA GRACIELA	NO	15	A.L.
2*4*9**2N	BAUTISTA RUIZ, NURIA	NO	16/17	A.L.
4*83***2B	BERNAL JORGE, LAURA	NO	8/15	A.L.
42***86M	BRITO CONCEPCION, ADRIANA CONSTANTINA	NO	15	A.L.

43***6*1T	BRITO CURBELO, MARIA MERCEDES	NO	16/19	A.L.
****	BROWN PADRON, KENNETH ROGER	NO	3/7/15	A.L.
78*5***1Y	CABRERA GARCIA, DAVID	NO	16	A.L.
46*18***V	CAIRO TOURINO, DAMIAN	NO	16	A.L.
***104*4D	CENTENO PEREZ, GEORGINA DOLORES	NO	15	A.L.
**8*066*R	COELLO COELLO, MARCOS	NO	16	A.L.
8528L	CONCEPCION RAMOS NAYRA NIEVES	NO	5	A.L.
*5*0**28H	DAMAS HERRERA, NAYRA JESICA	NO	18	A.L.
*0*2*7*8L	DAZA DAVILA, CLAUDIA MILENA	NO	4/15/19	A.L.
*9*5*28*B	DE CAIRES MERCADO, VIVIANA	NO	6	A.L.
*8*02**6N	DE LEON DELGADO, MARIA ORBELINDA	NO	8	A.L.
*87*1*9*Y	DEL PINO CABRERA, MARIA INMACULADA	NO	15/19	A.L.
*335**1*W	DELGADO CARBALLO, MARIA CANDELARIA	NO	8	A.L.
7**9**00P	DELGADO SANCHIDRIAN, JESUS RUIMAN	NO	15	A.L.
4*80***9P	DIEZ RODRIGUEZ, JESUS ALBERTO	NO	17	A.L.
79****52A	DORATO RODRIGUEZ, ADRIANA WANDA	NO	5	A.L.
78**6**5V	DORTA PEREZ, DIANA	NO	8	A.L.
43**6*3*K	ECHEVARRIA ROMERO, CECILIA IRENE	NO	16	A.L.
78*0***8S	ESCUELA HERNANDEZ, MARIO	NO	15	A.L.
****5490W	FEBLES SANCHEZ, MONICA	NO	8	A.L.
***0020*J	FERNANDEZ BOUZA, PAULA	NO	16	A.L.
**7*72*8J	FERNANDEZ ESTEBAN, MARIA ESPERANZA	NO	15	A.L.
4926R	FERRARONS HERNANDEZ, CARMEN ANDREA	NO	15	A.L.
7111M	FLORIDO DE LEON, MARTA	NO	16/19	A.L.
*0***734A	FONT SEGARRA, SARA	NO	10	A.L.
*37**96N	GARCIA CHINEA, NOEMI	NO	16	A.L.
*543***6C	GARCIA GARCIA, BEATRIZ	NO	16	A.L.
*337**1*S	GARCIA GARCIA, CANDELARIA	NO	8	A.L.
4***1*12C	GARCIA HERNANDEZ, MARGARITA	NO	16	A.L.
7**2**21J	GARCIA MARTIN, BEATRIZ	NO	6	A.L.
Y*9*4**8Y	GOMEZ RICARDO, EVIS TERESA	NO	15	A.L.
7*672***S	GONZALEZ DIAZ, ALEJANDRO JESUS	NO	15	A.L.

54*7*7*K	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA DEL CRISTO	NO	5	A.L.
78*6***4J	GONZALEZ GUZMAN, SARA REBECA	NO	15	A.L.
79*8*7*L	GONZALEZ HERNANDEZ, LIDIA	NO	3	A.L.
422***1*G	GONZALEZ PELAYO, SHEILA JOANA	NO	15	A.L.
457*3***D	GONZALEZ PLASENCIA, JOSE CARLOS	NO	15	A.L.
**43*7*7B	GUTIERREZ GARCIA, ROSA MARIA	NO	17	A.L.
*4*7*16B	HERNANDEZ BARRERA, ALBERTO	NO	17	A.L.
*3*9**62N	HERNANDEZ CLEMENTE, LUISA	NO	9	A.L.
*22*07*C	HERNANDEZ MEDINA, NOEMI	NO	7	A.L.
*872***3R	HERNANDEZ PEREZ, ESTHER	NO	16	A.L.
5***97*8C	HERNANDEZ SIVERIO, NOEMI	NO	15/19	A.L.
4**9*57*G	INFANTE BURGOS, MARIA CRISTINA	NO	13	A.L.
7*4*0**9K	JORGE CAMPOS, MARIA DOLORES	NO	6/9	A.L.
3*4*20**K	LAMATA MARTINEZ, MARIA MONTSERRAT	NO	8/15/19	A.L.
5*10*0*Z	LAZARO LEAL, SARA	NO	18	A.L.
45*5***0K	LOPEZ GONZALEZ, EVA MARIA	NO	12	A.L.
437***9*R	LORENZO ALVAREZ, ELENA MARIA	NO	16	A.L.
***4866D	LORENZO MEDINA, CAROLINA	NO	15	A.L.
***64*39B	LUGO HERNANDEZ, MARIA LUCIA	NO	17	A.L.
**6*12*5N	MACHADO GONZALEZ, JOSE MANUEL	NO	18	A.L.
0738V	MARRERO HERNANDEZ, NATIVIDAD	NO	9	A.L.
*3**557*X	MARTIN CASTILLO, LUIS JACOBO	NO	8	A.L.
*8*253**T	MARTIN HERNANDEZ, GARA ALBA	NO	5/6	A.L.
*40*1**3L	MARTIN OLIVERA, MARIA BELINDA	NO	8/15	A.L.
*30*53**R	MARTINEZ ALONSO, LUIS	NO	3/7	A.L.
*219*4**Z	MEDEROS RODRIGUEZ, MARIA	NO	17	A.L.
42***4*2Y	NEGRIN RODRIGUEZ, RICARDO	NO	16/19	A.L.
78*2*2**B	PADILLA DOMINGUEZ, YASMINA	NO	8	A.L.
787***9B	PADRON BARRERA, NOEMI	NO	8	A.L.
788***1*S	PADRON BENITEZ, SERGIO	NO	6	A.L.
540**3**G	PADRON BLANCO, MARIA JESUS	NO	9	A.L.
420*7***W	PADRON GARCIA, ANGELES MARIA DE LAS MERCEDES	NO	1	A.L.

**1*7*34Z	PEÑA RODRIGUEZ, YACER JOSE	NO	15	A.L.
**6*968*V	PERDOMO ARMAS, ANA BELEN	NO	16/19	A.L.
5510P	PEREZ ADRIAN, AMANDA	NO	15	A.L.
*8**2*20L	PEREZ GONZALEZ, IBALLA	NO	8	A.L.
*2**51*3G	PEREZ GUERRA JORGE LUIS	NO	15	A.L.
*38**2*6N	PEREZ PEREZ, CATALINA DEL VALLE	NO	16	A.L.
*008***5E	PESTANA RODRIGUEZ, EVA	NO	18	A.L.
7**93**6L	RAMIREZ SOUZA, DANIEL ANTONIO	NO	7	A.L.
7*7**1*0Q	RAMOS FERNANDEZ, DENNIS	NO	8	A.L.
4*7*80**A	RAMOS MEDINA, GLORIA ISABEL	NO	6/9	A.L.
00***31*A	REPRESA MARTIN, MARIA LORETO	NO	15	A.L.
8838G	RODRIGUEZ BORGES, ALEJANDRA LIGIA	NO	5	A.L.
**0*5*41G	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, NAIRA	NO	15/19	A.L.
6964D	RODRIGUEZ LOPEZ, ITZIAR	NO	19	A.L.
**178*2*R	RODRIGUEZ MARTIN, ALEJANDRO MANUEL	NO	15	A.L.
*6*6*4*4N	RODRIGUEZ ZABALA, VIVIAN ZULAY	NO	17	A.L.
*9*63**0R	ROMERO DE AVILA SAN EMETERIO, LARA	NO	14	A.L.
*8*28*0*V	ROSALES EXPOSITO, NAARA	NO	15	A.L.
*38***32L	SABINA GONZALEZ, CARMEN DOLORES	NO	17	A.L.
*49**7*8N	SACO OLMO, TAMARA DE LOS ANGELES	NO	8	A.L.
*86*4**2H	SAN GIL UMBRIA, ANA ESTHER	NO	15/19	A.L.
*863***1E	SANCHEZ GONZALEZ, YESICA ELVIRA	NO	17	A.L.
7**1*2*9S	SISCO HERNANDEZ, ROSALBA	NO	19	A.L.
785***2*D	VILELA LEON, JOSE ANTONIO	NO	15/19	A.L.
438**6**R	VIVES ALVAREZ, MARGARITA FRANCISCA	NO	19	A.L.
787*7***S	WALO MENDOZA, JOAM MARIA	NO	15	A.L.
7944G	ZARZOSA JIMENEZ, MELISSA	NO	16	A.L.

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE SUBSANACIÓN:

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

NUMERACIÓN

Solicitud de admisión a las pruebas selectivas sin cumplimentar

1

Indicar turno de acceso no existente en esta convocatoria.

2

No presentar documento acreditativo de la identidad conforme a la Base Cuarta, Apartado 1, de las Específicas de esta Convocatoria.	3
No acreditar debidamente la identidad conforme a la Base Cuarta, Apartado 1, de las Específicas de esta Convocatoria.	4
Presentar documento acreditativo de la identidad conforme a la Base Cuarta, Apartado 1, de las Específicas de esta Convocatoria, caducado.	5
Presentar fotocopia del documento acreditativo de la identidad, conforme a la Base Cuarta, Apartado 1, de las Específicas de esta Convocatoria, sin compulsa.	6
No presentar documento acreditativo de la titulación.	7
No acreditar debidamente la titulación.	8
Presentar fotocopia del documento acreditativo de la titulación, sin compulsa.	9
Presentar fotocopia de compulsa del documento acreditativo de la titulación.	10
Presentar documento acreditativo de la titulación, con número de identidad distinto, al que figura en el documento acreditativo de la identidad.	11
No acreditar debidamente el pago de los derechos de examen.	12
No acreditar debidamente la condición de familia numerosa.	13
Presentar documento acreditativo de familia numerosa caducado.	14
Conforme a la Base Cuarta, Apartado 3.2 no presentar certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en la que se acredite figurar como demandante de empleo durante el plazo, de al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que solicitan su participación y no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.	15
Conforme a la Base Cuarta, Apartado 3.2 no presentar certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en la que se acredite durante el plazo, de al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que solicitan su participación, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.	16
Conforme a la Base Cuarta, Apartado 3.2, no cumplir el requisito, para estar exento/a del pago de tasas de derechos de examen, por presentar certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en la que se acredita no figurar como demandante de empleo, al menos un mes antes, a la fecha de la convocatoria.	17
Conforme a la Base Cuarta, Apartado 3.2, no acreditar debidamente el motivo para la exención del pago de tasas de derechos de examen, por presentar certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en la que se acredita estar en situación de demandante de empleo durante el plazo, de al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, y no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, emitida en fecha anterior a la de inicio de la convocatoria.	18
Conforme a la Base Cuarta, Apartado 3.2, no acreditar debidamente el motivo para la exención del pago de tasas de derechos de examen por no presentar declaración jurada o promesa escrita de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.	19

- Al existir un único turno de acceso en esta convocatoria (acceso libre), de no señalarse este turno o señalarse incorrectamente, se podrá indicar o rectificar el mismo en el plazo de subsanación. Una vez finalizado éste, de

no constar la opción del turno o seguir indicado incorrectamente, se incluirá de oficio al aspirante, con turno de acceso libre.

- Atendiendo a la Base Cuarta de las específicas de esta convocatoria, no será posible efectuar el pago de derechos de examen en el plazo de subsanación de solicitudes.

La lista certificada y completa, de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá al público en los Tablones de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación Insular, así como en la página web del Organismo (www.iass.es)

El primer ejercicio de la Fase de Oposición, de carácter teórico, en los términos previstos en la Base 7ª, de las que rigen la presente convocatoria, se realizará el día 13 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario General del Campus de Guajara de la Universidad de La Laguna, quedando sujeto a la normativa vigente, al respecto, de aplicación en dicha fecha.

La distribución de aspirantes en las distintas aulas del Campus de Guajara, será objeto de publicación en la segunda quincena del mes de mayo, mediante anuncio en la página web del Organismo Autónomo y en los correspondientes Tablones de Anuncios de dicha Administración.

Los aspirantes deberán asistir al ejercicio, provistos del D.N.I. o equivalente y bolígrafo negro.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, o interponerse directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

2974**91603**

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23/04/2021, Expediente 55/2021/ORG, en relación con la Modificación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23/04/2021, Expediente 123/2021/ORG, en relación con la Modificación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 27/04/2021, Expediente 124/2021/ORG, en relación con la Modificación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra de los siguientes Decretos de Alcaldía, de fecha 23 y 27 de abril de 2021, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 55/2021/ORG RELATIVO A MODIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en acuerdo publicado en el BOP número 152, de 29 de octubre de 2004, se aprobó los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, habiendo sido modificados de manera sucesiva según

acuerdo publicado en el BOP número 114 de 11 de julio de 2011 y en el BOP número 97 de 25 de julio del año 2012; contemplando en su artículo 6 la composición del Consejo Rector.

II. Como consecuencia de la sesión plenaria celebrada el día 13 de julio del año en curso y de la moción de censura presentada en la corporación, se produjo la elección de nuevo alcalde y la conformación de un nuevo equipo de gobierno. Asimismo, se dio la circunstancia de que una de las concejales electas ha pasado a la condición de no adscrita. Todos estos hechos determinaron la necesidad de realizar un reajuste en la composición de los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Y como consecuencia de lo cual se dictó decreto de fecha 1 de octubre del año 2020, modificado mediante Decreto de fecha 19 de febrero de 2021, y por virtud del cual se resolvió transcrito literalmente: “PRIMERO. Cesar, a propuesta del Grupo Político Municipal del Partido Popular, como Consejero del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a Don Guillermo Díaz Guerra. SEGUNDO. Designar como Consejera propuesta por el Grupo Político Municipal del Partido Popular a doña Alicia Cebrián Martínez de Lagos; quedando por ende el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Don Juan Alfonso Cabello Mesa, en virtud de delegación conferida en materia de Fiestas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

- Consejeros/as:

Doña Gladis de León León, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Dámaso Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Andrés Martín Casanova, a propuesta del Grupo Municipal PSOE doña Elena Mateo Morales a propuesta del Grupo Municipal PSOE

Doña Dolores Marta Espinosa Padilla, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos doña Alicia Cebrián Martínez de Lagos, a propuesta del Grupo

Municipal PP doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

Doña Evelyn Alonso Hernández en su condición de concejala no adscrita.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.”

III. En relación con el actual mandato corporativo 2019-2023, por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de fecha 16 de julio de 2020, se efectuó el nombramiento como Concejales de Gobierno del Área de Presidencia, Organización Tecnología y Participación ciudadana, incluyendo las competencias sectoriales específicas de Fiestas y Actividades Recreativas, así como la Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a Don Alfonso Cabello Mesa.

IV. Con fecha 8 de abril del año en curso es emitido informe por el Oficial Mayor, por virtud del cual señala que “(...) siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que el cargo de consejera que doña Evelyn del Carmen Alonso Hernández ocupaba en todos los Consejos Rectores de los OOAA dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha de atribuirse al grupo municipal CC-PNC, dado que es el grupo municipal con más representación en el Pleno Municipal, y, en consecuencia, la composición de los Consejos Rectores debe quedar de la siguiente manera:

Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas:

- CC-PNC: 4 representantes.

- PSOE: 2 representantes.

- UP: 1 representante.

- PP: 1 representante.

- Grupo Mixto: 1 representante.

V. Con fecha 22 de abril del año en curso es recibida propuesta del grupo político de CC-PNC por virtud del cual propone designar como miembro del Consejo

Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y actividades Recreativas a don Javier Rivero Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 del día 29 de octubre del año 2004, “El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo y estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Fiestas y Actividades Recreativas.

b) El Vicepresidente: que lo será uno de los Consejeros designados por el Presidente de entre los que tengan la condición de Concejales. Sustituirá al Presidente por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Los Consejeros con voz y voto, que serán hasta un máximo de nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la Corporación Municipal, y en la misma proporción que ostenten dichos grupos políticos en el Pleno del Ayuntamiento.

d) Los Consejeros con voz, pero sin voto, que serán hasta un máximo de tres personas de reconocida valía y prestigio en las cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo, designados por el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración.

e) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.”

II. Añade el artículo 8.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas que “El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas será presidido por el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Fiestas y Actividades Recreativas.”

III. De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 10 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en concordancia

con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competente la Alcaldía para dictar este Decreto.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Cesar como Consejera del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a Doña Evelyn Alonso Hernández quien ostentaba la condición de miembro en su condición de concejala no adscrita.

SEGUNDO. Nombrar como Consejero del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a propuesta del Grupo político de CC-PNC a don Javier Rivero Rodríguez.

TERCERO. La composición del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas queda integrado de acuerdo con la siguiente distribución:

- Presidente: Don Juan Alfonso Cabello Mesa, en virtud de delegación conferida en materia de Fiestas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

- Consejeros/as:

Doña Gladis de León León, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Dámaso Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Javier Rivero Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Andrés Martín Casanova, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Elena Mateo Morales a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Dolores Marta Espinosa Padilla, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos.

Don Guillermo Díaz Guerra, a propuesta del Grupo Municipal PP.

Doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.

CUARTO. Estos nombramientos surtirán efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Intranet municipal, debiéndose notificar a los interesados/as y al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 123/2021/ORG RELATIVO A MODIFICACIÓN DE MIEMBROS EN EL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en acuerdo publicado en el BOP número 152, de 29 de octubre de 2004, se aprobó los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, habiendo sido modificados según acuerdo plenario de fecha 30 de marzo del año 2012 publicado en el BOP número 97 de 25 de julio del año 2012; contemplando en su artículo 6 la composición del Consejo rector.

II. Como consecuencia de la sesión plenaria celebrada el día 13 de julio del año 2020 y de la moción de censura presentada en la corporación, se produjo la elección de nuevo alcalde y la conformación de un nuevo equipo de gobierno. Asimismo, se dio la circunstancia de que una de las concejales electas pasó a la condición de no adscrita. Todos estos hechos determinaron la necesidad de realizar un reajuste en la composición de los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Y como consecuencia de lo cual se dictó decreto de fecha 1 de octubre del año 2020, rectificado mediante decreto de fecha 8 de octubre del mismo año, y por virtud del cual se resolvió transcrito literalmente: “PRIMERO. Nombrar a los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura conforme a la siguiente distribución:

- Presidente: Doña Gladis de León y León, en virtud de delegación conferida en materia de Cultura mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

- Consejeros/as:

Don Alfonso Cabello Mesa, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Doña Claudia Reveron Cabrera, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don José Sabaté Bel, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Ana Delia Darias Sánchez, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Yaiza Gorrín Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos

Doña Alicia Cebrián Martínez de Lago, a propuesta del Grupo Municipal PP.

Doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

Doña Evelyn Alonso Hernández en su condición de concejala no adscrita.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes. “

III. En relación con el actual mandato corporativo 2019-2023, por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de fecha 16 de julio de 2020, se efectuó el nombramiento como Concejala del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, incluyendo la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura, a la Ilma. Sra. Da Gladis de León León.

IV. Con fecha 8 de abril del año en curso es emitido informe por el Oficial Mayor, por virtud del cual señala que “(...) siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que el cargo de consejera que doña Evelyn del Carmen Alonso Hernández ocupaba en todos los Consejos Rectores de los OOAA dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha de atribuirse al grupo municipal CC-PNC, dado que es el grupo municipal con más representación en el Pleno Municipal, y, en consecuencia, la composición de los Consejos Rectores debe quedar de la siguiente manera: Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura:

- CC-PNC: 4 representantes.
- PSOE: 2 representantes.
- UP: 1 representante.
- PP: 1 representante.
- Grupo Mixto: 1 representante”.

V. Con fecha 22 de abril del año en curso es recibida propuesta del grupo político de CC-PNC por virtud del cual propone designar como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura a Doña Inmaculada Fuentes Cano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Organismo

Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 del día 29 de octubre del año 2004, “El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo y estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Cultura.

b) El Vicepresidente: que lo será uno de los Consejeros designados por el Presidente de entre los que tengan la condición de Concejales. Sustituirá al Presidente por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Los Consejeros con voz y voto, que serán hasta un máximo de nueve Concejales del Ayuntamiento

de Santa Cruz de Tenerife, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la Corporación Municipal, y en la misma proporción que ostenten dichos grupos políticos en el Pleno del Ayuntamiento.

d) Los Consejeros con voz, pero sin voto, que serán hasta un máximo de tres personas de reconocida valía y prestigio en las cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo, designados por el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración.

e) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.”

II. Añade el artículo 8.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura que “El Organismo Autónomo de Cultura será presidido por el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Cultura.”

III. De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 10 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competente la Alcaldía para dictar este Decreto.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Cesar como Consejera del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura a doña Evelyn Alonso Hernández quien ostentaba la condición de miembro en su condición de concejala no adscrita.

SEGUNDO. Nombrar como Consejera del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura a propuesta del Grupo político de CC-PNC a Doña Inmaculada Fuentes Cano.

TERCERO. La composición del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura, queda integrado de acuerdo con la siguiente distribución:

- Presidente: Doña Gladis de León y León, en virtud de delegación conferida en materia de Cultura mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

- Consejeros/as:

Don Alfonso Cabello Mesa, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Doña Claudia Reveron Cabrera, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Doña Inmaculada Fuentes Cano, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don José Sabaté Bel, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Ana Delia Darias Sánchez, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Yaiza Gorrín Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos.

Don Da Alicia Cebrián Martínez de Lago, a propuesta del Grupo Municipal PP.

Doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.

CUARTO. Estos nombramientos surtirán efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Intranet municipal, debiéndose notificar a los interesados/as y al Organismo Autónomo de Cultura.

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 124/2021/ORG RELATIVO A MODIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de septiembre de 2006, publicado en el BOP número 181, de 29 de diciembre de 2006, se aprobó los Estatutos del Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, habiendo sido modificados de manera sucesiva según acuerdo publicado en el BOP número 114 de 11 de julio de 2011 y en el BOP número 82 de 18 de junio del año 2014; contemplando en su artículo 7 la composición del Consejo Rector.

II. Como consecuencia de la sesión plenaria celebrada el día 13 de julio del año en curso y de la moción de censura presentada en la corporación, se produjo la elección de nuevo alcalde y la conformación de un nuevo equipo de gobierno. Asimismo, se dio la circunstancia de que una de las concejalas electas ha pasado a la condición de no adscrita. Todos estos hechos determinaron la necesidad de realizar un reajuste en la composición de los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Y como consecuencia de lo cual se dictó decreto de fecha 6 de octubre del año 2020 por virtud del cual se resolvió transcrito literalmente: “PRIMERO. Nombrar a los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a la siguiente distribución:

Presidente: Don José Manuel Bermúdez Esparza, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Vicepresidente Primero y Consejero Director: Don Carlos Enrique Tarife Hernández, en su condición de Concejale de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, con competencias sectoriales en materia de Planeamiento Territorial y Urbanismo.

- Vicepresidente segundo: Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Consejeros/as:

Doña Juan José Martínez Díaz, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Javier Rivero Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Doña Patricia Hernández Gutiérrez, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Don Florentino Guzmán Plasencia Medina, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Heriberta Granado Benítez, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Don Guillermo Díaz Guerra a propuesta del Grupo Municipal PP.

Don Ramón Trujillo Morales, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos.

Doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

Doña Evelyn Alonso Hernández en su condición de concejala no adscrita.”

III. En relación con el actual mandato corporativo 2019-2023, por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de fecha 13 de julio de 2020, se efectuó el nombramiento como Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, al Ilmo. Sr. Don Carlos Enrique Tarife Hernández, con competencias sectoriales en materia de Planeamiento Territorial y Urbanismo, (lo que conlleva la Vicepresidencia Primera y el nombramiento de Consejero Director del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a lo previsto en sus Estatutos).

IV. Con fecha 8 de abril y rectificado con fecha 15 de abril del año en curso es emitido informe por el Oficial Mayor, por virtud del cual señala que “(...) siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que el cargo de consejera que doña Evelyn del Carmen Alonso Hernández ocupaba en todos los Consejos Rectores de los OOAA dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha de atribuirse al grupo municipal CC-PNC, dado que es el grupo municipal con más representación en el Pleno Municipal, y, en consecuencia, la composición de los Consejos Rectores debe quedar de la siguiente manera:

- CC-PNC: 5 representantes.

- PSOE: 3 representantes.

- PP: 2 representantes.

- UP: 1 representante.

- Grupo Mixto: 1 representante”.

V. Con fecha 26 de abril del año en curso es recibida propuesta del grupo político de CC-PNC por virtud de la cual propone designar como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo a Doña Inmaculada Fuentes Cano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 29 de diciembre de 2006, “El Consejo Rector es el órgano máximo de la Gerencia. Lo componen el Presidente, que lo será el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal; el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, y los Consejeros, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve, nombrados por el Alcalde de entre los Concejales que integren la Corporación y a iniciativa de los grupos municipales constituidos a efectos del funcionamiento del Pleno de la misma, proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos municipales.”

II. Añade el artículo 9.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo que “Corresponde la Presidencia del Consejo Rectoral al Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, El Vicepresidente Primero del Consejo desempeña la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Alcalde; en su defecto, la desempeñará el Vicepresidente Segundo.”

Y por último el artículo 11.1 señala que “El Concejal responsable del Área de Gobierno de Servicios territoriales será el Vicepresidente Primero del Consejo Rector y Consejero-Director de la Gerencia. “

III. De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 10 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competente la Alcaldía para dictar este Decreto.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Cesar como Consejera del Consejo Rector del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo a doña Evelyn Alonso Hernández quien ostentaba la condición de miembro en su condición de concejala no adscrita.

SEGUNDO. Nombrar como Consejera del Consejo Rector del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo a propuesta del Grupo político de CC-PNC a doña Inmaculada Fuentes Cano.

TERCERO. La composición del Consejo Rector del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, queda integrado de acuerdo con la siguiente distribución:

- Presidente: Don José Manuel Bermúdez Esparza, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Vicepresidente Primero y Consejero Director: Don Carlos Enrique Tarife Hernández, en su condición de Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, con competencias sectoriales en materia de Planeamiento Territorial y Urbanismo.

- Vicepresidente Segundo: Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC -

- Consejeros/as:

Doña Juan José Martínez Díaz, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Javier Rivero Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Doña Inmaculada Fuentes Cano, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Doña Patricia Hernández Gutiérrez, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Don Florentino Guzmán Plasencia Medina, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Doña Heriberta Granado Benítez, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Don Guillermo Díaz Guerra a propuesta del Grupo Municipal PP.

Don Ramón Trujillo Morales, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos.

Doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.

CUARTO. Estos nombramientos surtirán efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Intranet municipal, debiéndose notificar a los interesados/as y al Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

ANUNCIO

2975

92485

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29/04/2021, EXPEDIENTE 55/2021/ORG, en relación con la Corrección de error material en el Decreto de Alcaldía de fecha 23/04/2021 de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del siguiente Decreto de Alcaldía, de fecha 29 de abril de 2021, del siguiente tenor literal:

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 55/2021/ORG RELATIVO
A CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL
DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 23 ABRIL
DE 2021 DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR
DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio
gestor sobre el expediente de referencia, en la que se
tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en
acuerdo publicado en el BOP número 152, de 29 de
octubre de 2004, se aprobó los Estatutos del Organismo
Autónomo de Fiestas y actividades Recreativas del
Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,
habiendo sido modificados de manera sucesiva según
acuerdo publicado en el BOP número 114 de 11 de
julio de 2011 y en el BOP número 97 de 25 de julio
del año 2012; contemplando en su artículo 6 la
composición del Consejo Rector.

II. Como consecuencia de la sesión plenaria celebrada
el día 13 de julio del año en curso y de la moción de
censura presentada en la corporación, se produjo la
elección de nuevo alcalde y la conformación de un
nuevo equipo de gobierno. Asimismo, se dio la
circunstancia de que una de las concejalas electas ha
pasado a la condición de no adscrita. Todos estos
hechos determinaron la necesidad de realizar un
reajuste en la composición de los miembros del
Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento
de Santa Cruz de Tenerife.

Y como consecuencia de lo cual se dictó Decreto
de fecha 1 de octubre del año 2020, modificado
mediante decreto de fecha 19 de febrero de 2021, y
por virtud del cual se resolvió transcrito literalmente:
“PRIMERO. Cesar, a propuesta del Grupo Político
Municipal del Partido Popular, como Consejero del
Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades
Recreativas a Don Guillermo Díaz Guerra. SEGUNDO.
Designar como Consejera propuesta por el Grupo
Político Municipal del Partido Popular a doña Alicia

Cebrián Martínez de Lagos; quedando por ende el
Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas compuesto por los siguientes
miembros:

Presidente: Don Juan Alfonso Cabello Mesa, en virtud
de delegación conferida en materia de Fiestas mediante
Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

Consejeros/as:

Doña Gladis de León León, a propuesta del Grupo
Municipal CC-PNC

Don Dámaso Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo
Municipal CC-PNC

Don Andrés Martín Casanova, a propuesta del
Grupo Municipal PSOE

Doña Elena Mateo Morales a propuesta del Grupo
Municipal PSOE

Doña Dolores Marta Espinosa Padilla, a propuesta
del Grupo Municipal Unidas Podemos

Doña Alicia Cebrián Martínez de Lagos, a propuesta
del Grupo Municipal PP

Doña Matilde Zambudio Molina, a propuesta del
Grupo Municipal Ciudadanos.

Doña Evelyn Alonso Hernández en su condición
de concejala no adscrita.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores
será cubierta por cualesquiera de los miembros del
Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose
respetar en cada caso la representación proporcional
inicialmente determinada; por lo tanto, no procede
efectuar una designación nominal de suplentes.”

III. En relación con el actual mandato corporativo
2019-2023, por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde
Presidente, de fecha 16 de julio de 2020, se efectuó
el nombramiento como Concejal de Gobierno del
Área de Presidencia, Organización Tecnología y
Participación ciudadana, incluyendo las competencias
sectoriales específicas de Fiestas y Actividades
Recreativas, así como la Presidencia del Organismo
Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a
Don Alfonso Cabello Mesa.

IV. Con fecha 8 de abril del año en curso es emitido informe por el Oficial Mayor, por virtud del cual señala que “(...) siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que el cargo de consejera que doña Evelyn del Carmen Alonso Hernández ocupaba en todos los Consejos Rectores de los OOA dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha de atribuirse al grupo municipal CC-PNC, dado que es el grupo municipal con más representación en el Pleno Municipal, y, en consecuencia, la composición de los Consejos Rectores debe quedar de la siguiente manera:

Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas:

- CC-PNC: 4 representantes
- PSOE: 2 representantes
- UP: 1 representante
- PP: 1 representante
- Grupo Mixto: 1 representante

V. Con fecha 22 de abril del año en curso es recibida propuesta del grupo político de CC-PNC por virtud del cual propone designar como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a Don Javier Rivero Rodríguez.

VI. Dictado con fecha 23 de abril de 2021, Decreto de modificación de los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y actividades Recreativas, se detecta que se ha incurrido en un error en cuanto a la transcripción de la denominación del miembro nombrado a propuesta del grupo municipal del PP; dado que debiendo decir doña Alicia Cebrián Martínez de Lagos dice Don Guillermo Díaz Guerra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 del día 29 de octubre del año 2004, “El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo y estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Fiestas y Actividades Recreativas.

b) El Vicepresidente: que lo será uno de los Consejeros designados por el Presidente de entre los que tengan la condición de Concejales. Sustituirá al Presidente por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Los Consejeros con voz y voto, que serán hasta un máximo de nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la Corporación Municipal, y en la misma proporción que ostenten dichos grupos políticos en el Pleno del Ayuntamiento.

d) Los Consejeros con voz, pero sin voto, que serán hasta un máximo de tres personas de reconocida valía y prestigio en las cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo, designados por el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración.

e) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.”

II. Añade el artículo 8.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas que “El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas será presidido por el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Fiestas y Actividades Recreativas.”

III. Atendiendo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

IV. De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 10 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es competente la Alcaldía para dictar este Decreto.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Rectificar el Decreto de la Alcaldía Presidencia dictado con fecha 23 de abril del año 2021, en el apartado tercero de su parte resolutive en el sentido de que donde dice “Don Guillermo Diaz Guerra” debe decir “D^a Alicia Cebrián Martínez de Lagos”; manteniéndose el resto del citado decreto en su transcripción literal.

SEGUNDO. Por ende, la composición del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas queda integrado de acuerdo con la siguiente distribución:

- Presidente: Don Juan Alfonso Cabello Mesa, en virtud de delegación conferida en materia de Fiestas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

- Consejeros/as:

D^a Gladis de León León, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Dámaso Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Javier Rivero Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Don Andrés Martín Casanova, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

D^a Elena Mateo Morales a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

D^a Dolores Marta Espinosa Padilla, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos.

D^a Alicia Cebrián Martínez de Lagos, a propuesta del Grupo Municipal PP.

D^a Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Mixto.

La ausencia de un titular en los Consejos Rectores

será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.

TERCERO. Estos nombramientos surtirán efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Intranet municipal, debiéndose notificar a los interesados/as y al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

BUENAVISTA DEL NORTE

EDICTO

2976**92943**

Aprobado inicialmente el Padrón de Contribuyentes por el concepto de la “TASA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA”, correspondiente al SEGUNDO BIMESTRE de 2021 (MARZO-ABRIL), los mismos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles sugerencias y reclamaciones.

Buenavista del Norte, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

EL PINAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

2977**92962**

Don Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias hace saber:

PRIMERO: Que por Decreto de la Alcaldía-presidencia número 287/2021 de fecha 30 de abril, se acuerda aprobar la Lista de Reserva de la convocatoria de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN FASE OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL FINAL
1	MACHÍN GUTIÉRREZ, MARÍA DEL CARMEN	***0942**	6,3	3	9,3
2	GONZÁLEZ BETANCOURTH, BERTHA DEL CISNE	***3794**	5,95	3	8,95
3	RAMOS CÁCERES, LAURA	***4987**	5,95	3	8,95
4	AZANZA GONZÁLEZ, KATTY MARGARITA	***3549**	5,95	3	8,95
5	PADRÓN PAVO, BELÉN DE LA PAZ	***7917**	5,6	3	8,6
6	ARIAS GARCÍA, YULIET	***3857**	5,6	3	8,6
7	QUEVEDO ACOSTA, NELLY JOSEFINA	***3865**	5,25	3	8,25
8	MORA SANTOS, VANESA	***0597**	5,25	3	8,25
9	ACOSTA ACOSTA, INÉS JAQUELINE	***7590**	5,25	2,8	8,05
10	QUINTERO BOLIVAR, LUZ MARINA	***0354**	4,9	3	7,9
11	MORALES PADRÓN, YASIRASY	***3094**	4,9	3	7,9
12	QUINTERO GOMES, MARÍA DEL CARMEN	***3000**	4,55	3	7,55
13	DORTA PADRÓN, LISBETH	***3501**	4,55	3	7,55
14	MORALES PADRÓN, NAYARITH	***3500**	4,9	2,55	7,45
15	CASTAÑEDA QUINTERO, LAURA	***6262**	4,9	2,35	7,25
16	NAVARRO AMORE, ANDREINA ALEJANDRA	***3712**	4,9	2,35	7,25
17	GALVÁN MUÑOZ, AMELIA	***5890**	4,2	3	7,2
18	MORENO LÓPEZ, MIRIAM DEL PINO	***8826**	5,25	1,9	7,15
19	QUINTERO MORALES, DÁCIL	***3007**	4,9	2,2	7,10
20	AGUILAR BARRIOS, ALICIA AZUCENA	***0000**	4,55	1,9	6,45
21	DÍAZ RODRÍGUEZ, OSGRALYN	****8941	5,25	1,15	6,40
22	RODRÍGUEZ DE LEÓN, NAOMI	***3104**	5,25	1	6,25
23	GÓMEZ GÓMEZ, BRIGITTE DANIELA	***3802**	5,25	1	6,25
24	GARCÍA DÍAZ, MILAGROS OLINDA	***2493**	4,9	1,2	6,10
25	PADRÓN ARMAS, JUDIT	***7308**	4,9	1	5,90
26	PÉREZ MORENO, BRENDA	***7736**	4,9	1	5,90
27	MOUJIR CASTAÑEDA, LORENA	***3699**	4,9	1	5,90
28	TORO PERDOMO, GRETTEL ROUSSE GÉNESIS	****249	4,9	1	5,90
29	RODRÍGUEZ HERNANDEZ, NEFTALÍ	***4022**	4,9	1	5,90
30	HORMIGA HERNÁNDEZ, MARÍA	***1413**	4,2	1	5,20
31	CÁCERES AGUIAR, MARÍA	***2411**	3,85	1	4,85
32	SÁNCHEZ MACAYA, ELIA	***1333**	3,85	1	4,85

Lo que se hace público para el general conocimiento, en El Pinar de El Hierro a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Francisco B. Cantero López-Cózar.

GRANADILLA DE ABONA

Agencia de Empleo y Desarrollo Local

ANUNCIO

2978**92946**

Por el presente se hace público que por la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de abril de 2021 se han aprobado las bases generales reguladoras para la puesta en marcha de iniciativas empresariales del municipio de Granadilla de Abona, según se expone a continuación:

BASES GENERALES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Artículo 1. Legislación Aplicable.

La Legislación aplicable será la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, las presentes Bases, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente durante cada convocatoria específica y demás normativa vigente.

Artículo 2. Objeto y finalidad.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos en que han incurrido por su inicio de actividad, las pequeñas empresas (PYME) que generen empleo en el término municipal de Granadilla de Abona.

A los efectos de estas Bases:

Se consideran pequeñas empresas (PYME) aquellas que cuenten con menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual (el ingreso obtenido en un año) o balance general (estado del activo y del pasivo de una empresa) inferior a 2 millones de euros.

Se entenderá por Empresa Industrial aquellas que realicen exclusivamente actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, reflejadas en las divisiones 2.3 y 4 del Listado de Tarifas del IAE.

Asimismo, se considerará generadora de empleo aquella pequeña empresa que genere puestos de trabajo estables.

Se entenderá que se crean puestos de trabajo estables en los siguientes supuestos:

- Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de los promotores en los últimos doce meses y mantenimiento de la misma.
- Alta de, al menos, un trabajador con contrato laboral indefinido a jornada completa en los últimos doce meses y mantenimiento del empleo en la fecha de publicación de la convocatoria.

Las personas promotoras de la iniciativa que computen como “creación de puesto de trabajo”, deberán desarrollar su actividad en exclusiva en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo realice otra o el mismo tipo de actividad en otra empresa o institución por la que cotice en el régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social, aunque sí se admitirá esta situación durante el primer mes a contar desde el inicio de actividad, considerándose como un período transitorio.

Se entiende por “persona promotora” a la persona física que pretende poner en marcha un proyecto empresarial, siendo ella la titular de la actividad o actividades económicas que se vayan a desarrollar en dicho proyecto. Tratándose de varias personas que

pretendan poner en marcha dicho proyecto, se consideran promotoras a aquellas que esté previsto participen en el capital social de la forma jurídica que se adopte, siempre que en caso de trabajar en la iniciativa vengan obligadas a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, con excepción de las personas socias de Sociedades Laborales y Cooperativas, en cuyo caso quienes ostenten la condición de socios trabajadores podrán cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social.

Podrán optar a estas subvenciones los promotores empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

Las siguientes personas/entidades titulares de micro y pequeñas empresas cuyo domicilio fiscal y el desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Granadilla de Abona, o que no teniendo domicilio fiscal en Granadilla de Abona, desarrolle su actividad en este término municipal:

- Personas físicas (autónomos).
- Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas.
- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.
- Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales.

En el caso de autónomos que no desarrollen su actividad en local comercial, deberán estar empadronados en el municipio de Granadilla de Abona con una antigüedad de al menos 6 meses en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Gastos subvencionables e inversión mínima en el proyecto.

La inversión mínima de los proyectos presentados será de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 euros).

Podrá destinarse hasta el 80% de la subvención que se conceda (máximo 2.000,00 euros) a financiar:

a) Gastos de creación de la empresa:

- Honorarios de letrados, notarios y registradores en los que se hubiera incurrido por la constitución de una Sociedad Mercantil o Sociedad Mercantil Especial. Tributos de las Haciendas Locales vinculados al inicio

de actividad entendiendo por tales: Tasas de Licencia de Apertura; o al funcionamiento normal de la misma, concretamente: Recogida de Basuras, Ocupación de la vía pública por mesas y sillas y Vado (siempre que sea imprescindible para el desarrollo de la actividad).

- Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc., recibidos con carácter regular o periódico. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables).

b) Gastos de explotación:

- Gasto en arrendamientos (exclusivamente el gasto mensual en alquiler del local o locales de negocio que figuren como tales en el modelo o modelos de declaración censal de comienzo de la iniciativa - modelos 036 o 037 según corresponda -, en ningún caso la fianza y excluyendo el leasing).

- Cuotas de Seguridad Social en el RETA de la persona o personas promotoras de la iniciativa, siempre que sean altas nuevas derivadas de la puesta en marcha de la iniciativa y correspondan a los SEIS (6) PRIMEROS MESES de cotización incluyendo los puestos de trabajo indefinidos y a jornada completa (autónomo y asalariados).

Para tener la consideración de nueva alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), las personas promotoras deberán desarrollar su actividad exclusivamente en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo, realice otra o el mismo tipo de actividad en otra empresa o institución por la que cotice en cualquier régimen de la Seguridad Social o alternativo (mutuas profesionales por ejemplo) durante un período superior a UN (1) MES, tras la fecha de alta efectiva en el RETA.

- Primas de seguro sobre bienes afectos a la actividad de la empresa o por responsabilidad civil de la misma.

- Servicios de profesionales relacionados con el desarrollo de proyectos técnicos necesarios para la adecuación del local de la empresa para el desarrollo de su actividad, tales como ingenieros, arquitectos, etc., siempre que los mismos no estén ligados a un proyecto de inversión en inmovilizado. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables)

- Publicidad y propaganda. (con el límite máximo del 50% del total de los gastos de explotación subvencionables)

Se excluyen gastos de inversión en capital.

Para ser subvencionables, los gastos han de haberse acometido y pagado en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente.

Además, han de verificar los siguientes requisitos:

- Tener una relación directa e indubitada con la actividad subvencionada, con el proceso productivo de la empresa y ser adecuados a los objetivos de las presentes Bases.

Ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.

- En ningún caso el precio de los gastos puede ser superior al valor del mercado.

- No pueden corresponderse con productos o servicios de la misma naturaleza que los comercializados por lo propia empresa beneficiaria.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a adquirir el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso se considerará subvencionable cualquier gasto distinto de los relacionados en esta Base.

La justificación documental de los gastos

subvencionables se realizará conforme a la forma y plazos regulados en el artículo 14 de estas Bases.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes y beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades mercantiles que hubieran puesto en marcha una iniciativa empresarial en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 de las presentes Bases que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el plazo de realización de la actividad subvencionada esté comprendido en el periodo fijado en cada convocatoria.

2. No haber recibido ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos de cualesquiera otras administraciones, entes públicos y/o entidades privadas para la misma actividad o conducta para la que se solicita la subvención o ayuda.

3. No concurrir en las mismas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

4. Prever la materialización de gastos subvencionables, de acuerdo a lo dispuesto en la Base 3ª, por un importe NO inferior a CUATROCIENTOS (400,00) EUROS

5. Haber generado puestos de trabajo estable, entendiéndose por tal lo que se indica en el artículo 2º de estas bases.

6. No haber iniciado actividad económica (empresarial, profesional o artística) antes de 1 de noviembre del año anterior al que se refiera la convocatoria.

7. Al efecto de determinar el importe de gastos subvencionables previstos en cada solicitud, se tomará como referencia el total de gastos, para el primer año de funcionamiento de la nueva iniciativa empresarial que se haga constar en la previsión de ingresos y gastos (Anexo II).

Artículo 5. Financiación de las convocatorias

El importe total destinado a estas subvenciones será la cantidad fijada en el acuerdo de aprobación de cada convocatoria específica.

Artículo 6. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

Los promotores empresariales que deseen acceder a la subvención deberán solicitarlo al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, mediante el modelo oficial que se pondrá a disposición de los solicitantes.

El modelo oficial estará a disposición de los posibles beneficiarios en las dependencias de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en la página web de la A.E.D.L. (www.granadilladeabona.org/aedl) o en cualquiera de las oficinas SAC -Servicio de Atención al Ciudadano- del Ayuntamiento.

Dicha solicitud de subvención deberá ser presentada por Registro de Entrada en el plazo señalado en el acuerdo de aprobación de cada convocatoria específica a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona

(<https://granadilladeabona.org>). Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo en el Municipio de Granadilla de Abona, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud normalizado según Anexo I.
- D.N.I. o N.I.E. del/ la solicitante y poder de representación del mismo.
- C.I.F. de la empresa, en el caso de sociedades.
- Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- Informe de Vida Laboral de la empresa que acredite la creación de empleo estable en los términos del artículo 2 de las presentes Bases.

- Comunicación previa de apertura o instalación para el ejercicio de actividades.

- Declaración de los gastos realizados, las cuales deberán ascender, al menos, a cuatrocientos euros (400,00 euros).

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto de deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La documentación a presentar tendrá que estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para recabar los certificados acreditativos de que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; salvo en caso de declaración expresa en contrario formulada por el/la solicitante, en cuyo caso deberá aportar por él mismo los referidos certificados.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra documentación necesaria para la correcta valoración del proyecto presentado.

Artículo 7. Subsanación de errores en las solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá por el órgano instructor, mediante publicación de listado de admitidos y excluidos en este procedimiento, para que en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de dicho anuncio en la página web municipal, los solicitantes excluidos completen la

documentación o subsanen los errores de la misma, con advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Artículo 8. Medio de notificación

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la propuesta provisional y/o definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección de correo electrónico que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 10. Instrucción y resolución

El órgano instructor del procedimiento será el/la Técnico Jurídico de la AEDL.

Concluidos los trámites de recepción de solicitudes y subsanación, en su caso, el órgano instructor emitirá un informe motivado de las solicitudes que deben ser desestimadas y trasladará las que sí cumplan los

requisitos previstos a la Comisión de Valoración para su estudio.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Tres trabajadores/as del AEDL del Ayuntamiento de Granadilla.

La Comisión de Valoración elaborará un acta con indicación de la puntuación asignada a cada una de ellas e incluyendo, en consecuencia, propuesta de concesión de las subvenciones. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada uno, sin que en ningún caso pueda superar el coste total de su actividad, descontados los otros ingresos que la Entidad perciba con motivo de la misma.

A continuación, el órgano instructor emitirá otro informe en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la subvención formulando la correspondiente propuesta de resolución, en base al acta presentada por la Comisión de Valoración ante el órgano concedente, que será la Concejalía Delegada de Desarrollo Local.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

La Propuesta Provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación otorgándose un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

La Resolución Definitiva, se notificará, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, previo examen de las alegaciones recibidas y modificación de la propuesta inicial si procediera, una vez adoptada por el órgano competente para resolver, una vez finalizado el procedimiento y previa fiscalización por la Intervención Municipal.

La Resolución, hará constar de forma expresa:

- Relación de interesados que son tenidos por desistidos de su solicitud por no haber procedido a la subsanación de la misma en tiempo y/o forma.
- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La forma de abono de la subvención, siempre previa justificación.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo de resolución será de DOS MESES desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Acuerdo de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos previstos en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito establecido para cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la Base 11ª.

El Acuerdo por el que se resuelva la Convocatoria será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Asimismo se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (www.granadilladebona.org)

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo de TRES MESES, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Contra el Acuerdo, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, siempre que la persona solicitante y

los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

Nº Orden	Criterio	Puntuación
1	Por cada alta de autónomo o contrato indefinido a tiempo completo (que se mantenga en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria). Se contabilizarán como máximo tres puestos de trabajo de esta naturaleza por proyecto.	20 (máximo 60 puntos)
2	Por cada puesto de trabajo de carácter temporal a tiempo completo. Este tipo de contratos sólo serán valorados cuando contemplen expresamente una duración de al menos 6 meses y sean a tiempo completo. En ningún caso se valorará la creación de más de tres puestos de esta naturaleza por proyecto.	10 (máximo 30 puntos)
3	Promotor/ a con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%	15
4	Innovación en el Término Municipal	20
5	Proyectos cuya actividad productiva sea de carácter industrial	5
6	Proyectos cuya actividad productiva sea de carácter tecnológico.	5
7	Proyectos promovidos por jóvenes menores de 30 años o mayores de 45 años a fecha de la solicitud de la subvención	10
8	Proyectos con promotores/ as con titulación específica sobre la actividad a desarrollar	5

Sólo serán subvencionables aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 40 o más puntos según la aplicación de los criterios y baremaciones anteriores. La puntuación máxima será de 150 puntos y a efectos del cálculo del importe de la subvención a cada solicitante se le concederá el resultado de multiplicar los puntos obtenidos por el valor de cada punto, que será de 13,33 euros, cumpliéndose siempre el requisito de que la cantidad concedida no supere el coste de la actividad, descontados los otros ingresos que obtenga por la misma el solicitante.

Asimismo, el importe de la subvención no podrá superar los DOS MIL EUROS (2.000,00 euros) por proyecto correspondiente a 150 puntos. (El mínimo por proyecto será de 40 puntos que obtendrán QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (533,20 euros) siempre y cuando justifiquen los mismos.

Se deberá acreditar documentalmente cada criterio para obtener la puntuación según los criterios de valoración descritos en la tabla, de lo contrario, se procederá a no puntuar los criterios de valoración contemplados en los puntos no acreditados.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada por los promotores, siendo necesario adjuntar la información solicitada la forma prevista en las presentes Bases.

Artículo 12. Aceptación y obligaciones que comportan la concesión de la subvención.

1. La aceptación de la subvención por parte de los adjudicatarios, implica la aceptación de las obligaciones derivadas de la normativa sobre subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar más información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada antes de elevar su propuesta de resolución.

3. Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con esta Corporación Insular.

f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante declaración responsable.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación

mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de CUATRO AÑOS a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

i) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención, obligándose a la realización de una de las acciones siguientes:

j) Exponer en lugar visible del local de la empresa beneficiaria, durante el periodo de un año a partir de la fecha de concesión de la subvención, un cartel identificativo, según el modelo específico que figura como Anexo III adjunto a estas Bases Reguladoras.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

4. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar la adecuación de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria al proyecto subvencionado procediendo, en el supuesto de no adecuarse a lo prefijado, a la revocación de la subvención concedida.

Artículo 13. Forma de pago.

El importe de la subvención concedida se abonará una vez justificado el uso de la misma para la

financiación de los gastos subvencionables previstos en el artículo 3 de las presentes Bases relacionados con el proyecto presentado en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 14. Justificación de las ayudas.

La entidad beneficiaria deberá justificar el uso de la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación original:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Declaración responsable del responsable de la entidad en el que haga constar: que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas.

c) Certificado de gastos según modelo publicado en la web municipal (www.granadilladeabona.org).

d) Las facturas originales referenciadas en la relación señalada en el párrafo anterior, por el importe mínimo de la subvención, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los conceptos facturados deberán corresponder necesariamente a alguno de los gastos subvencionables relacionados en estas Bases.

- Los gastos subvencionables deberán haberse producido y realizado dentro del plazo señalado en las presentes Bases.

- La fecha de emisión de las facturas deberá también encontrarse en dicho plazo.

- Deberán contener la identificación del emisor de la factura, con expresión de la denominación social, en el caso de personas jurídicas, o nombre y apellidos, en el caso de persona física, y número de identificación fiscal o DNI.

- La factura siempre deberá contener el sello y la firma original del proveedor. Se podrá aportar facturas con validación electrónica.

- Deberán expresar el desglose de base imponible, IGIC y total.

- El área concedente (Agencia de Empleo y Desarrollo Local) marcará las facturas originales con una estampilla, indicando que ha sido aplicada a una subvención concedida por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, siendo devueltas a petición de la entidad beneficiaria.

- En los pagos realizados a profesionales por servicios prestados deberá constar en la factura la retención realizada en concepto de IRPF, retención que debe ser ingresada en la Hacienda Pública y presentada junto con la justificación.

- No se aceptarán facturas abonadas en efectivo, únicamente las abonadas con medios electrónicos o que permitan tener constancia bancaria del gasto.

La presentación de la justificación se realizará en el Registro general de entrada de documentos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el plazo comprendido que va desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención hasta el día 1 de noviembre del año a que corresponda la convocatoria.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención llevará aparejada la pérdida del derecho al abono de la subvención concedida.

Artículo 15. Incumplimiento y reintegro

A. Incumplimiento

La falta de justificación de cualquiera de los criterios establecidos en la Base 11ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 12ª.3.

B. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el

momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

2. Sin perjuicio de lo establecido, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta indicada a tal efecto haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de presentarlo por registro de entrada en los Servicios de Atención al Ciudadano de Granadilla de Abona.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 16. Modificación de las resoluciones de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

Artículo 17. Control financiero

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA TENERIFE	SOLICITUD DE SUBVENCIÓN SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA	Anexo I
--	--	------------------------------

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:**PERSONA JURÍDICA**

N.I.F.	Razón social (debería coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública)
Teléfono	Correo electrónico

Representante legal	
---------------------	--

PERSONA FÍSICA

D.N.I./ N.I.E.	Nombre y apellidos
Teléfono	Correo electrónico

LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Nombre de la vía y número	
Código postal	
Localidad	
Municipio	
Provincia	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Datos del local comercial (si procede)

Nombre comercial		
Domicilio	Código Postal	Localidad

Epígrafe del I.A.E.	Denominación / Descripción de la actividad

Personalidad del / la solicitante (marcar con una X)	Persona física	
	Persona jurídica	
	Entidad sin personalidad jurídica	
	Entidad Economía Social	

2. SOLICITUD:

Que se según lo previsto en las Bases Reguladoras publicadas en el BOP de Tenerife el y la convocatoria publicada en el BOP de Tenerife el le sea concedida **SUBVENCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA** para el proyecto cuyas características son :

DATOS DEL PROYECTO

Nombre	
Breve descripción de la actividad	
Fecha de alta de la actividad	
Importe de inversión ejecutado en 2020	
Importe de inversión ejecutado en 2021	
Número de trabajadores autónomos como promotores de la actividad	
Número de contratos indefinidos a jornada completa	
Número de contratos temporales a jornada completa (Mínimo 6 meses)	
Importe de subvención solicitado	

3. DECLARACIONES RESPONSABLES:

3.1. DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que se consignan en la presente solicitud, manifestando igualmente que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona cualquier variación de los datos en ella expresados que pudieran producirse en lo sucesivo.

3.2. DECLARO, bajo mi responsabilidad, cumplir los requisitos de acceso a la subvención que a continuación se relacionan:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la actividad está de alta a fecha de solicitud de la presente subvención.
- Que pongo a disposición del órgano gestor (Comisión de valoración) la documentación que se requiere en esta solicitud para acreditar los extremos que se recogen en las bases reguladoras y que me comprometo a comunicar cualquier hecho que supusiera dejar de cumplir dichos requisitos, así como a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, en caso de incumplimiento de cualquiera de dichos compromisos.
- Que la actividad empresarial, razón social o local comercial, se encuentra en el Municipio de Granadilla de Abona.
- Que si no tengo local donde desarrollo la actividad, estoy empadronado en el municipio de Granadilla de Abona con una antigüedad de al menos 6 meses en el momento de presentación de la solicitud.
- No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y Hacienda Estatal o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.
- No haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

3.3. Declaración de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad

El abajo firmante **DECLARA** que:

- **NO** ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas)
- **SI** ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas) conforme al siguiente detalle:

Entidad / Organismo	Finalidad / Destino	Importe

4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

Documentos	SI
D.N.I / N.I.E. del promotor/a y/o representante	
C.I.F. de la empresa, escritura de constitución de la sociedad, si procede	
Certificado empadronamiento de al menos 6 meses de antigüedad en el municipio de Granadilla de Abona para aquellas personas trabajadoras autónomas que no dispongan de local afecto a la actividad	
Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad	
Acreditación de la condición de representante de la entidad, de quien actúa como tal, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.	
Copia de la Declaración Censal de Comienzo (modelo 037) o equivalente (Circe).	
Fotocopia de la Resolución de reconocimiento de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA).	
Sólo en el caso de las Comunidades de Bienes, además del modelo 036 correspondiente a la entidad, modelo 037 correspondiente a cada uno de las personas comuneras.	
Justificante de registro de alta o modificación de terceros con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, debidamente cumplimentado en el que conste cuenta corriente abierta por los promotores y promotoras. El impreso se encuentra a disposición de los solicitantes en la sede electrónica, http://www.granadilladeabona.org/sede-electronica/ (acompañado de certificado original de titularidad de la cuenta emitido por la entidad bancaria)	
Licencia de Apertura, solicitud de la misma o comunicación de apertura o cambio de titularidad, si procede. Licencia de auto-taxi (si procede).	
Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributaria con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria Estatal	
Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributaria con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria Autonómica	
Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributaria con la Tesorería General de la Seguridad Social	
Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Consorcio Insular de Tributos de la Isla de Tenerife y con la Hacienda Municipal	
Compromiso de creación de empleo, (en caso de que se conceda la subvención habrá que presentar la documentación acreditativa correspondiente).	
Promotores con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%: certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición.	
Proyectos con promotores/as con experiencia laboral de al menos seis meses en la misma actividad: copia de certificados de empresas, contratos de trabajo, altas en el I.A.E. o cualquier otra documentación que acredite suficientemente dicha experiencia como la vida laboral.	

	Proyectos con promotores/as con experiencia en gestión empresarial de al menos seis meses: Se considerará que existe esta experiencia en gestión empresarial si en la Vida Laboral de la persona promotora se constata que ha estado dado de alta en el RETA (Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos) por un período mínimo de 6 meses.	
	Proyectos con promotores/as con titulación específica sobre la actividad a desarrollar: escrito manifestando la titulación de formación reglada de que se dispone y la persona que la ostenta.	

5. AUTORIZACIONES

El abajo firmante, al acogerse a las ayudas reguladas en la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA** al Ayuntamiento de Granadilla de Abona: **(Señalar)**

- **B.1.-** A la consulta interactiva por parte del órgano gestor (Comisión de Valoración) de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal firmando por la persona interesada o representante legal de la entidad solicitante a través de plataformas de intermediación de datos. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria a la documentación acreditativa.

- **B.2.-** A que los trámites que no necesiten registro de entrada municipal relacionados con este expediente se realicen a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

Correo electrónico:	
---------------------	--

MANIFIESTO, mi consentimiento para que mis datos profesionales de identificación personal y residencia puedan ser consultados con garantía de confidencialidad, en el caso de acceso informatizado a dichos datos, así como la verificación y cotejo de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o mantenimiento de futuras ayudas y/o subvenciones, a obtener de los datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

En, ade de

Fdo:.....

Los datos recogidos en esta ficha son responsabilidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. La base de datos tiene como objetivo la transmisión de información de actuaciones de interés para los empresarios y emprendedores inscritos, así como la cesión de estos datos a otras entidades que colaboren con esta Corporación Local para tales fines. En cualquier caso, se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, acudiendo a las oficinas de la AEDL.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

 ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA TENERIFE	PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA	Anexo II
--	---	--

Número de expediente (A cumplimentar por el Ayuntamiento)	Año
	2021

El/ La firmante de esta solicitud declara que ha invertido, al menos, en las siguientes partidas económicas según indica el artículo tercero de las bases reguladoras, el importe total igual o superior CUATROCIENTOS EUROS (400,00 EUROS):

**1. GASTOS DE CONSTITUCIÓN, PUESTA EN MARCHA E INICIO DE ACTIVIDAD:
GASTOS SUBVENCIONABLES durante el periodo de justificación:**

DESCRIPCIÓN (desglosando conceptos e importes)	IMPORTE (sin IGIC)
Honorarios de letrados, notarios y registradores en los que se hubiera incurrido por la constitución de una Sociedad Mercantil o Sociedad Mercantil Especial	
Tributos de las Haciendas Locales vinculados al inicio de actividad entendiendo por tales: Tasas de Licencia de Apertura; o al funcionamiento normal de la misma, concretamente: Recogida de Basuras, Ocupación de la vía pública por mesas y sillas y Vado (siempre que sea imprescindible para el desarrollo de la actividad).	
Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc., recibidos con carácter regular o periódico. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables)	
Gasto en arrendamientos (exclusivamente el gasto mensual en alquiler del local o locales de negocio que figuren como tales en el modelo o modelos de declaración censal de comienzo de la iniciativa – modelos 036 o 037 según corresponda -, en ningún caso la fianza y excluyendo el leasing).	
Cuotas de Seguridad Social en el RETA de la persona o personas promotoras de la iniciativa, siempre que sean altas nuevas derivadas de la puesta en marcha de la iniciativa y correspondan a los SEIS (6) PRIMEROS MESES de cotización incluyendo los puestos de trabajo indefinidos y a jornada completa (autónomo y asalariados).	
Primas de seguro sobre bienes afectos a la actividad de la empresa o por responsabilidad civil de la misma.	
Servicios de profesionales relacionados con el desarrollo de proyectos técnicos necesarios para la adecuación del local de la empresa para el desarrollo de su actividad, tales como ingenieros, arquitectos, etc., siempre que los mismos no estén ligados a un proyecto de inversión en inmovilizado. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables)	
Publicidad y propaganda. (con el límite máximo del 50% del total de los gastos de explotación subvencionables)	
TOTAL	

2. FINANCIACIÓN:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones del promotor	
Subvención solicitada al Ayuntamiento de Granadilla de Abona (máximo 2.000,00 €)	
Subvención solicitada a otros Organismos	
TOTAL	

En, ade de

Fdo:.....

Los datos recogidos en esta ficha son responsabilidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. La base de datos tiene como objetivo la transmisión de información de actuaciones de interés para los empresarios y emprendedores inscritos, así como la cesión de estos datos a otras entidades que colaboren con esta Corporación Local para tales fines. En cualquier caso, se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, acudiendo a las oficinas de la AEDL.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

ANEXO III - CARTEL

**EMPRESA SUBVENCIONADA POR EL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA**

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA
PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS
EMPRESARIALES**

AÑO:

LOGOTIPO AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

En Granadilla de Abona, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

Fdo.: Carmen Yanira González González.

GÜÍMAR**ANUNCIO****2979****92432**

Habiendo sido adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, acuerdo de aprobación inicial, que se elevará a definitivo en caso de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, del expediente que a continuación se expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los Anuncios que será el que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El acuerdo adoptado es la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Güímar, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

Vº.Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (Decreto 3342/2019, 20 de agosto), José Miguel Hernández Fernández.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

ANUNCIO**2980****92433**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, se aprobó inicialmente la Modificación de Créditos número 35/2021 - Modalidad Suplemento de Créditos (3786/2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, el citado expediente se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del RDLeg. 2/2004, haciéndose constar expresamente que dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Güímar, a uno de mayo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

EL ALCALDE, Airam Puerta Pérez.

ANUNCIO**2981****92438**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, se aprobaron inicialmente las Modificaciones de Créditos número 36/2021 - Modalidad Suplemento de Créditos (3815/2021) y número 37/2021 - Modalidad Créditos Extraordinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo en la Secretaria General de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del RDLeg. 2/2004, haciéndose constar expresamente que dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Güímar, a uno de mayo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

EL ALCALDE, Airam Puerta Pérez.

LA GUANCHA**ANUNCIO****2982****92440**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 29-04-2021, se ha aprobado el Padrón de la Tasa por abastecimiento de agua a domicilio, correspondiente al segundo bimestre (marzo-abril) del ejercicio de 2021.

Dicho Padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un período de QUINCE DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.C, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, a contar del día siguiente a la referida publicación, el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previa al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El período voluntario de cobranza de los recibos del Padrón referido comenzará el día UNO de junio y finalizará TREINTA de septiembre de 2021, a partir de cuya fecha y por imperativo legal se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias si no están domiciliadas les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago: Oficinas de La Caixa y Cajasiete habilitadas para el cobro de recibos y en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de La Caixa y Cajasiete habilitadas: para lo que los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos o página web de La Caixa y Cajasiete, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Horario de pago: El establecido por cada Oficina de La Caixa y Cajasiete habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de las entidades mencionadas y en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante: Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez.

ANUNCIO**2983****92442**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 29-04-2021, se ha aprobado el Padrón de la Tasa por recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos, correspondiente al segundo bimestre (marzo-abril) del ejercicio de 2021.

Dicho Padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un período de QUINCE DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.C, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, a contar del día siguiente a la referida publicación, el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previa al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El período voluntario de cobranza de los recibos del Padrón referido comenzará el día UNO de junio y finalizará el TREINTA de septiembre de 2021, a partir de cuya fecha y por imperativo legal se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias si no están domiciliadas les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago: Oficinas de La Caixa y Cajasiete habilitadas para el cobro de recibos y en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de La Caixa y Cajasiete habilitadas: para lo que los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos o página web de La Caixa y Cajasiete, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Horario de pago: El establecido por cada Oficina de La Caixa y Cajasiete habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de las entidades mencionadas y en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante: Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez.

LA OROTAVA

ANUNCIO

2984

91942

El Alcalde-Presidente, por Decreto número [2021-3048] de fecha 21 de abril de 2021, en relación al cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al PROYECTO DE URBANIZACIÓN de los terrenos incluidos en SECTOR “OPUNTIA”, en el Recodo, promovido por la Entidad Inmobiliaria Betancor, S.A., se procede a efectuar su publicación integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“...CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Tengo a bien comunicarle que con fecha 22 de abril de 2021 se ha dictado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Decreto número [2021-3048], cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente iniciado en este Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al PROYECTO DE URBANIZACIÓN de los terrenos incluidos en SECTOR “OPUNTIA”, en el Recodo, promovido por la entidad INMOBILIARIA BETANCOR, S.A.

Resultando que se ha emitido informe jurídico de fecha 19 de abril de 2021 del tenor siguiente:

<<ANTECEDENTES

I. Por Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2004, en el punto 7 del orden del día, entre otros, se acordó aprobar definitivamente el Convenio de Gestión Concertada del Sistema de Concierto para la ejecución del Sector “Opuntia”, en el Recodo, y requerir al promotor un aval por importe de 420.708 euros, garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización.

II. Con fecha 16 de abril de 2004, mediante Decreto del Alcalde Presidente se acordó aprobar el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en Sector, “Opuntia”.

III. Mediante escritura autorizada por el Carlos González Pedregal, con fecha 29 de abril de 2004, y

número 798, se protocolizó el convenio de gestión concertada del Sector “Opuntia”.

IV. Con fecha 20 de abril de 2004, se depositó aval por importe de 420708 euros, número de operación contable 2004000082221.

V. Mediante acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2017, en el punto 22 del orden del día, entre otros, se acordó: <<PRIMERO. Denegar las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia en base a lo señalado en el informe jurídico. SEGUNDO. Declarar la existencia de incumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a la iniciativa para la gestión y ejecución de la Proyecto de Gestión por Concierto y al Proyecto de Urbanización, correspondientes al Sector Opuntia, promovido por la Entidad Inmobiliaria Betancor S.A., y ello habida cuenta que ha resultado manifiestamente acreditado el incumplimiento del deber legal de ejecutar las obras de urbanización en el plazo otorgado al efecto, y todo ello de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos. TERCERO. Acordar, como consecuencia de lo anterior, la sustitución del sistema de ejecución privado -concierto- por el sistema público de ejecución forzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 del TRLOT y ENC y 122 del RGEPC. A tal efecto, instaurado el sistema de ejecución forzosa, la Administración concluirá subsidiariamente la actividad de ejecución aún pendiente, en sustitución, por cuenta y cargo de los propietarios y de la persona o personas directamente responsables de esta ejecución. CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la ejecución de las garantías depositadas para la correcta ejecución de las obras de urbanización, así como para el requerimiento de las cantidades a abonar para satisfacer las obligaciones urbanísticas incumplidas que no quedaren cubiertas por las garantías, pudiendo acudir, incluso, a la vía de apremio, previos los trámites preceptivos. QUINTO. Notificar a los interesados, con indicación de los recursos que procedan. SEXTO. Dar traslado al Registro de la Propiedad a fin de proceder a la práctica de la debida Nota Marginal, relativa a la declaración del incumplimiento citado, en las hojas de las fincas registrales 30.547 (sistema general de espacios libres), 30549 (sistema general de espacios libres) y 30565 (viario peatonal). A tal efecto, la referida declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al Sector Opuntia, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de

todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 131 del TRLOT y ENC. SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.>>

VI. Mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2020, el Tribunal Superior de Justicia, Sala de Lo Contencioso Administrativo, acordó en el procedimiento Recurso de Apelación 28/2020. <<Por lo expuesto la Sala ha acordado: 1 Estimar el recurso de apelación y revocar la sentencia apelada sin imposición de costas. 2 Estimar la demanda y anular el procedimiento administrativo por caducidad sin imposición de costas.>>

VII. Consta providencia del Sr. Alcalde de fecha 8 de febrero de los corrientes disponiendo que por parte de la Secretaria se emitiera informe sobre el particular y procedimiento a seguir.

VIII. Se ha solicitado informe técnico al Jefe de Servicio de la Oficina Técnica Municipal respecto de la situación urbanística actual de los incumplimientos urbanísticos.

IX. Con fecha 2 de octubre de 2018 y el Sr. Alcalde-Presidente acordó aprobar la adecuación del Proyecto de Urbanización del Sector Opuntia en el espacio Libre Local 1, para denominada Fase I.

X. Mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia, Sala de Lo Contencioso Administrativo, acordó en el procedimiento Recurso de Apelación 98/2020, contra el acuerdo adoptado con fecha 2 de octubre de 2018, estimar el Recurso de Apelación presentado por el Ayuntamiento, y en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 2019, declarándose la legalidad del acto recurrido.

XI. Consta resolución del Sr. Alcalde de fecha 23 de mayo de 2018, virtud al cual <<PRIMERO. Denegar la solicitud instada por la entidad INMOBILIARIA BETANCOR, S.A., de la devolución del aval presentado para garantizar las obras de urbanización del Sector Opuntia, por importe de 420.708,00 euros con base al incumplimiento de la entidad Anida Operaciones Singulares, S.A., al requerimiento municipal del depósito de la garantía requerida.

SEGUNDO. Notificar a las partes.>>

XII. Mediante sentencia de fecha 4 de junio de 2020, el Tribunal Superior de Justicia, Sala de Lo Contencioso Administrativo, acordó en el procedimiento Recurso de Apelación 56/2020, contra el acuerdo adoptado con fecha 23 de mayo de 2018, desestimar el Recurso de Apelación presentado por la propiedad y en consecuencia declarar la legalidad del acto.

XIII. Consta presentada en el Ayuntamiento escritura de compraventa otorgada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Javier Guerrero Arias, día 30 de noviembre de 2017, número de protocolo 2236, otorgada por Inmobiliaria Betancor, S.A., a favor de Anida Operaciones Singulares, S.A.

XIV. Consta informe técnico de fecha 2 de marzo de 2021, en el que señala que: <<1. En la citada Diligencia se solicita al que suscribe que emita informe en el que se acrediten las siguientes cuestiones relacionadas con el Sector Opuntia, atendiendo a lo señalado por el artículo 115 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre:

a) Determinación de los deberes u obligaciones legales incumplidas, así como de las obras de urbanización y edificación en su caso que resten por ejecutar.

b) Cuantificación de los costes de las obras de urbanización y, edificación en su caso, pendiente de ejecutar y de las demás obligaciones que se declaren incumplidas.

c) Condiciones y plazos para el cumplimiento de los deberes incumplidos.

2. En relación con los deberes u obligaciones legales incumplidas cabe decir lo siguiente:

Mediante acuerdo de la COTMAC de 2 de febrero de 2004 se aprobó definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de La Orotava (en adelante PGO). En el documento de Gestión Urbanística del PGO se determinó que el Sector Opuntia debía desarrollarse en el primer cuatrienio de vigencia de dicho Plan (2004-2008).

El Proyecto de Urbanización del Sector “Opuntia” fue aprobado por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2004. El Convenio Urbanístico de Gestión Concertada de dicho ámbito fue firmado el día 29 de abril de 2004.

Las obras de urbanización de los viarios rodados del citado Sector han sido parcialmente recibidas por este Ayuntamiento en las siguientes fechas:

RECEPCIÓN PARCIAL	FECHA
RECEPCIÓN PARCIAL 1ª FASE	23 DE AGOSTO DE 2006
RECEPCIÓN PARCIAL 2ª FASE	14 DE MARZO DE 2008
RECEPCIÓN PARCIAL 3ª FASE	4 DE NOVIEMBRE DE 2009

El deber legal incumplido en este Sector por parte de los promotores es la urbanización de todos los Espacios Libres Públicos (ELP Este y ELP Oeste) y de un viario público peatonal.

En la Ficha del Sector “Opuntia” incluida en el PGO se determinó que el plazo de ejecución sería el primer cuatrienio de vigencia del citado documento. Dicho cuatrienio terminó el día 16 de julio de 2008. Por tanto, han transcurrido ya más de 12 años desde que las obras de urbanización del Sector “Opuntia” debieron haber finalizado, restando todavía por ejecutar el 28% del Presupuesto de Ejecución Material previsto en el Proyecto de Urbanización aprobado.

3. Respecto a la cuantificación de los costes de las obras de urbanización es preciso añadir lo siguiente:

Los importes de ejecución material establecidos en el año 2004 para dichos elementos son los que figuran en el siguiente cuadro. En el mismo se incluyen además los gastos generales (16,00%), el beneficio industrial (6,00%) y el incremento de coste (23,60%) derivado del tiempo transcurrido (IPC correspondiente a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife desde abril de 2004 hasta enero de 2021).

ELEMENTO	PEM-2004	G.G. (16,00%)	B.I. (6,00%)	P.C.	INCREMENTO P.C. (2004-2016)	IGIC (7,00%)	VALOR ACTUALIZADO
E.L.P. ESTE	475.210,64	76.033,70	28.512,64	579.756,98	716.579,63	50.160,57	766.740,20
E.L.P. OESTE	187.430,78	29.988,92	11.245,85	228.665,55	282.630,62	19.784,14	302.414,76
PEATONAL	129.182,06	20.669,13	7.750,92	157.602,11	194.796,21	13.635,73	208.431,94
TOTAL	791.823,48	126.691,75	47.509,41	966.024,64	1.194.006,46	83.580,44	1.277.586,90

4. Por último, cabe señalar que los plazos para el cumplimiento de los deberes incumplidos son los que figuran en el siguiente cuadro:

ELEMENTO	VALOR ACTUALIZADO	PLAZO DE EJECUCIÓN
E.L.P. ESTE	766.740,20	10 meses
E.L.P. OESTE	302.414,76	4 meses
PEATONAL	208.431,94	3 meses
TOTAL	1.277.586,90	17 meses

...>>

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Responsabilidad Objetiva.

I. De acuerdo con el artículo 222 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias en adelante (LSYENPC), <<En el sistema de concierto, el propietario único o todas las personas propietarias conjuntamente asumirán la entera actividad de ejecución conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento. En caso de que los terrenos perteneciesen a una comunidad proindiviso, esta se considerará como propietario único si no existiese oposición por parte de ninguno de los condueños>>.

II. Asimismo, el artículo 223 de la LSYENPC establece que <<1. En el sistema de concierto la gestión de la actividad de ejecución podrá ser realizada:

a) Mediante la constitución por todos los propietarios de una asociación administrativa de propietarios que tendrá naturaleza administrativa y duración limitada a la de la actuación, salvo que asuma también la conservación de la urbanización realizada.

b) A través de sociedad mercantil constituida al efecto y en cuyo capital participen todos los propietarios.

c) Directamente por el único propietario de la totalidad de los terrenos afectados.

2. A la entidad urbanística de gestión que se cree para la gestión del sistema podrán incorporarse, como miembros o socios, personas o entidades que aporten financiación o asuman la realización de las obras de urbanización y edificación precisas.>>

III. El artículo 43 de la LSYENPC, establece que <<1. Las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado tendrán los siguientes derechos:

a) Al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus respectivas fincas, originarias o iniciales, del 90% del aprovechamiento urbanístico medio correspondiente del sector.

b) A promover la transformación de los terrenos mediante la urbanización y a participar en la gestión de la actuación y la ejecución de la urbanización, en los términos de la presente Ley, salvo que la Administración haya optado por la ejecución pública.

c) A no soportar obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, siendo nulo el convenio que las imponga.

d) A percibir el justiprecio que corresponda en caso de ejercer el derecho a no participar en la ejecución de la urbanización, así como cuando se actúe por expropiación.

e) A la edificación de las parcelas de manera simultánea con la urbanización siempre y cuando sea viable esa actuación simultánea y se garantice la ejecución de la urbanización, en las condiciones establecidas en el artículo 52 de esta Ley.

f) A la realización de obras y usos provisionales siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de esta Ley, en particular no dificultar la ejecución de la urbanización.

2. Estos derechos se reconocen sin menoscabo de los deberes y vinculaciones que recaen sobre los terrenos de acuerdo con el artículo anterior.

3. Una vez cumplidos los deberes a que se refiere el artículo siguiente, las personas propietarias de estos suelos tienen los derechos y deberes propios del suelo urbano consolidado en situación de solar.>>

IV. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LSYENPC, los propietarios de suelo urbanizable ordenado tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

<<a) Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a sistemas locales, de acuerdo con la ordenación urbanística, de viales, espacios libres, equipamientos públicos y los necesarios para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) Ceder gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al sector correspondiente.

c) Ceder gratuitamente ayuntamiento, en parcelas urbanizadas y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del sector, con destino al patrimonio público de suelo. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado, salvo que deba destinarse a vivienda protegida.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento las obras de urbanización.

f) Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones, así como las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas.

g) Garantizar el realojo de los ocupantes legales, así como su retorno cuando tengan derecho a él, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Indemnizar a los titulares de derechos sobre construcciones y edificaciones que deban ser demolidas, así como las obras, instalaciones, plantaciones, sembrados y otros derechos análogos, que no puedan conservarse.

i) Prestar garantía para asegurar la correcta ejecución de la actuación, que incluirá el pago de los justiprecios que correspondan y que no podrá ser inferior al 15% del coste previsto para la completa ejecución del proyecto de urbanización. La exigencia de un porcentaje

superior deberá justificarse en razón de las circunstancias concurrentes.>>

V. Por su parte, el artículo 207 de la LSYENPC, dispone que <<1. La inclusión de terrenos en un sector, ámbito o en una unidad de actuación urbanística implica la asunción por parte de las personas propietarias del coste de la ejecución del planeamiento.

2. Se entienden como gastos de ejecución de planeamiento los necesarios para la correcta y total ejecución de la urbanización.

3. Reglamentariamente se procederá a establecer una relación pormenorizada de estos gastos según la actuación de que se trate, que incluirá, en todo caso, los relativos a las infraestructuras y a los de las obras de urbanización y ajardinamiento de viales y espacios libres públicos, así como la repercusión a las entidades o empresas concesionarias o suministradoras de los gastos de primera instalación y mantenimiento de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, abastecimiento de agua y saneamiento, conforme a su reglamentación específica, así como los costes de demoliciones de construcciones incompatibles con la urbanización y de los justiprecios de los derechos que deban ser abonados.>>

VI. Considerando lo dispuesto en el artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), siendo el siguiente:

<<La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real>>.

VII. Considerando lo dispuesto en el artículo 18.6 del mismo Texto Refundido estatal, que modula la previsión legal anterior, con el fin de garantizar la seguridad del tráfico jurídico-inmobiliario, y que establece lo siguiente:

<<Los terrenos incluidos en el ámbito de las

actuaciones y los adscritos a ellas están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de los apartados anteriores. Estos deberes se presumen cumplidos con la recepción por la Administración competente de las obras de urbanización o de rehabilitación y regeneración o renovación urbanas correspondientes, o en su defecto, al término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivarse de la liquidación de las cuentas definitivas de la actuación>>.

SEGUNDO. Objeto del incumplimiento.

Incumplimiento de la ejecución del Proyecto de Urbanización. En el convenio de gestión concertada aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de marzo de 2004, y protocolizado con fecha 29 de abril de 2004, se acordó en su estipulación tercera que la ejecución de la urbanización se programa en una única etapa de cuatro años, que comenzará a computarse a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, es decir, desde el día 16 de abril de 2004.

TERCERO. Consecuencias jurídicas.

I. Considerando que el artículo 147 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, en adelante (RGYEPC), dispone que, cuando <<1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de urbanización, de los plazos establecidos, ejecución deficiente o falta de solicitud de recepción, la Administración incoará, de oficio o a instancia de interesados, los pertinentes expedientes para determinar el alcance de los mismos, exigir su cumplimiento y depurar las responsabilidades a que hubiera lugar.

2. En la resolución definitiva de dichos expedientes podrán arbitrarse todas aquellas medidas que resulten proporcionadas y adecuadas al fin perseguido, que es el de la puesta en funcionamiento de la urbanización conforme al planeamiento. En particular, podrá adoptarse la declaración formal de incumplimiento, con efectos sobre los sistemas de ejecución y la gestión urbanística, así como destinar en ejecución subsidiaria las garantías depositadas a la adopción de medidas correctoras y de subsanación.>>

Resulta un hecho probado que a día de hoy no se han concluido las obras de urbanización de referencia,

con claro incumplimiento de los plazos establecidos para su terminación, tal y como se colige de lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, citado anteriormente, por lo que debe entenderse que se está incumpliendo tanto la obligación consistente en la ejecución de la urbanización, contemplada en el ya citado artículo 44 de la norma autonómica.

Asimismo, se advierte que, en virtud del artículo 220 de la LSYENPC, cuando

<<1. La sustitución del sistema de ejecución privada por uno de ejecución pública o por otro de naturaleza privada, acordada de oficio o a instancia de parte, podrá tener lugar:

a) Por desistimiento, con pérdida de la fianza o garantías constituidas, de los propietarios que representen la mayoría de las cuotas de propiedad.

b) Por incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos inherentes al sistema establecido, con perjuicio grave para el interés público o para los legítimos intereses de terceros.

c) Mediante acuerdo entre la Administración y la entidad de gestión por otro sistema privado diferente.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la sustitución o cambio, que incluirá, en todo caso, un periodo de información pública y la audiencia a los interesados.>>

Por su parte, el artículo 251 de la mentada Ley afirma que <<en el sistema de ejecución forzosa, el Ayuntamiento concluye subsidiariamente la actividad de ejecución aún pendiente conforme a cualquiera de los sistemas de ejecución privada, en sustitución, por cuenta y cargo de los propietarios y de la persona o personas directamente responsables de esta ejecución.

La aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración, mediante resolución que agote la vía administrativa, del incumplimiento de cualquiera, incluso los referidos a plazos, de los deberes legales y las obligaciones inherentes del sistema de ejecución sustituido.

La declaración a que se refiere el número anterior, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá

la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a éste para que se haga constar mediante asientos de nota marginal>>.

Así, el artículo 113 del RGYEPC, dispone que <<2. La aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración, mediante resolución que agote la vía administrativa y por el procedimiento establecido en este reglamento, del incumplimiento de cualquiera de los deberes legales y las obligaciones inherentes del sistema de ejecución sustituido incluyendo de las asumidas voluntariamente, en su caso.

3. La declaración a la que se refiere el apartado anterior, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema y será inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a este para que se haga constar mediante nota marginal.>>

Por último, el artículo 115 del RGYEPC, expresa que <<El procedimiento para la declaración del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privada elegido para la actuación de que se trate y su sustitución por el de ejecución forzosa se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, por iniciativa propia o en virtud de ejercicio de la acción pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. El acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento deberá ser adoptado por la Alcaldía de la Corporación municipal, de conformidad con las reglas de competencia que establezca la legislación básica de régimen local, y deberá contener al menos los siguientes datos:

a) La existencia de incumplimiento de deberes u obligaciones legales o voluntariamente asumidas y su determinación y alcance.

b) Determinación de los deberes u obligaciones legales incumplidas, así como de las obras de urbanización y edificación en su caso que resten por ejecutar.

c) Cuantificación de los costes de las obras de urbanización y, edificación en su caso, pendiente de ejecutar y de las demás obligaciones que se declaren incumplidas.

d) Condiciones y plazos para el cumplimiento de los deberes incumplidos.

e) Los efectos que se podrían derivar de la declaración de incumplimiento.

f) Personas presuntamente responsables, a fin de que puedan personarse en el procedimiento y exponer sus alegaciones.

g) El plazo de audiencia a los interesados.

3. El citado acuerdo deberá comunicarse al denunciante, en el supuesto de que se haya instado el procedimiento en virtud del ejercicio de acción pública, y ser notificado individualmente a los propietarios y, en su caso, a las personas adjudicatarias o responsables de la ejecución, sometiéndose también simultáneamente a información pública mediante publicación del acuerdo en el Boletín Oficial correspondiente por un plazo no inferior a VEINTE DÍAS.

4. Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados y tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá a dictar Resolución definitiva del procedimiento de declaración de incumplimiento que deberá ser publicada en el Boletín Oficial correspondiente, notificándose a los propietarios y a los responsables del incumplimiento y deberá ser motivada, estableciendo con toda precisión:

a) La declaración expresa de los incumplimientos de los deberes u obligaciones legales o voluntariamente asumidas que hayan sido acreditados en el expediente.

b) Sustitución del sistema de ejecución privada incumplido por el sistema público de ejecución forzosa y declaración de incoación del procedimiento de determinación del sistema de ejecución forzosa.

c) Contenido y el alcance de los deberes y las restantes obligaciones pendientes de cumplimiento.

d) Los instrumentos de ejecución del planeamiento

y los proyectos cuya formulación o tramitación sea aún necesaria para ultimar la gestión y ejecución de la actuación.

e) Las obras de urbanización y, en su caso, de edificación pendientes de ejecutar, el coste previsto de estas y de la gestión del sistema y el plazo en que se estime pueda ser llevado a cabo el desarrollo completo de la adecuación prevista.

f) El suelo edificable cuya enajenación resulta necesaria para sufragar los costes de la gestión del sistema y de las obras de urbanización.

5. El procedimiento podrá terminar también mediante convenio o acuerdo con los propietarios o personas responsables de la ejecución que, no obstante, la sustitución del sistema de ejecución, deseen continuar incorporados al proceso urbanizador y edificatorio.

6. Igualmente, el procedimiento podrá concluir por convenio o acuerdo suscrito con todos los propietarios afectados y las demás personas incorporadas o responsables de la gestión del sistema de ejecución sustituido. Estos convenios deberán contemplar el contenido propio de la resolución administrativa unilateral del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento no podrá superar los SEIS MESES desde la publicación del acuerdo de iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa o, en su caso, sin aprobación del convenio sustitutivo, se producirá la caducidad, procediendo al archivo de las actuaciones.>>

CUARTO. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

I. Considerando lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en cuya virtud, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad los actos por lo que se acuerda la incoación de expedientes que tengan por objeto la declaración del incumplimiento del deber de urbanizar o edificar o que se instruyan en materia de disciplina urbanística sobre fincas determinadas, así como la iniciación del procedimiento que tenga

por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

II. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, “El título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: (...)”

2. Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.

2. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.

3. Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título”.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma reglamentaria, la certificación administrativa a la que alude el artículo 2.2., citado anteriormente, se presentará ante el Registrador acompañada del plano de la finca o fincas a que afecten, de acuerdo con las reglas señaladas en el propio artículo 3, resultando que, cuando el acto inscribible se origine en un procedimiento tramitado ante la Administración urbanística, el plano que ha de acompañar al título será el que sirva de base al acuerdo administrativo procedente o a la licencia cuya concesión constituya requisito para la inscripción. En los demás supuestos, deberá acompañarse plano a escala adecuada

de la finca o fincas objeto del título inscribible.

IV. Asimismo, el artículo 56 del mismo Reglamento, que versa acerca de la Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística, señala que <<La Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieran con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso>>.

V. Finalmente, el artículo 57 de la citada norma reglamentaria dispone que <<El título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.

2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.

3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación>>.

QUINTO. Competencia.

Virtud a lo establecido en el artículo 115 del RGYEPC El acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento deberá ser adoptado por la Alcaldía de la Corporación municipal, de conformidad con las reglas de competencia que establezca la legislación básica de régimen local, todo ello en concordancia con lo establecido artículo 21.1 letra s).>>

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los Gobiernos Locales, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, HE RESUELTO:

PRIMERO. Incoar procedimiento para la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR OPUNTIA, en relación con la ejecución de los espacios libres y un peatonal, y ello con razón en el incumplimiento del deber legal de ejecución de las obras de urbanización en el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO. Otorgar trámite de audiencia, por plazo de veinte días hábiles, a la entidad ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A. y a INMOBILIARIA BETANCOR, S.A., así como a cualquier otro interesado que ostente derechos o intereses legítimos, a los efectos de que, si así lo estimare conveniente, presenten cuantos documentos, alegaciones y/o justificaciones a su Derecho convenga.

TERCERO. Someter la presente resolución a información pública por igual plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO. Solicitar al Registro de la Propiedad la práctica de la correspondiente anotación preventiva del inicio del citado expediente de incumplimiento, dándose traslado de la presente Resolución, a los efectos previstos en el artículo 1.5 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, y todo ello, una vez se haya dado cumplimiento a lo exigido por el citado reglamento, según las consideraciones expuestas anteriormente.

Contra la anterior resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto se trata de un acto de trámite en el que no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el citado precepto legal.>>

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir desde la última inserción de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento.

No obstante, y atendiendo a las medidas de seguridad impuestas para combatir la COVID 19, las consultas de los expedientes podrán ser realizadas por teléfono [922.324.444 ext. 2017], o mediante cita previa en la página web [<https://www.laorotava.es/cita-previa>]

Se publica el mismo para su general conocimiento.

Documento firmado digitalmente

En este Excmo. Ayuntamiento, Área de Ordenación del Territorio y Seguridad, sita en Plaza del Ayuntamiento, s/n y en horas de atención al público de lunes a viernes de 08:00 a 10:30 horas y de 11:00 a 13:30 horas, pudiéndose presentar las alegaciones y documentos que se estimen oportunos, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La Orotava, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.

LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO

2985

92976

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, aprueba inicialmente el expediente de modificación de crédito número 04/2021 por suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Transcurrido los quince días de exposición pública, de conformidad con el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna al mismo, se entiende definitivamente aprobado y se hace público su resumen por Capítulos de conformidad con el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resumen por Capítulos presenta el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CONCEPTO	IMPORTE
	1510	21200	Edificios y otras construcciones / Urbanismo: planeamiento, gest. Ejec. y disciplina urb.	2.857,96
	1532	21000	Vías públicas / Pavimentación de vías públicas	5.993,02
	1610	21002	Red general de agua / Abastecimiento domiciliario de agua potable	19.541,93
	1640	21200	Edificios y otras construcciones / Cementerio y servicios funerarios	1.534,19
	1650	21001	Alumbrado público / Alumbrado público	11.791,04
	1710	21005	Parques y jardines / Parques y jardines	4.010,15
	2310	22610	Plan Concertado: Mantenimiento / Asistencia social primaria	3.623,08
2030000002	2310	22619	Casa de acogida de mujeres víctimas de género	4.033,94
	2410	22615	Convenio SCE-Corporaciones locales / Fomento del empleo	2.130,81
2120000017	3420	63200	Edificios y otras construcciones / Instalaciones deportivas	8.884,10
	3340	22622	Programa Escuelas Municipales Culturales / Promoción cultural	6.111,75
	3340	22635	Programa Cultural de Navidad / Promoción cultural	3.288,34
	3380	22699	Gastos diversos / Fiestas populares y festejos	6.127,72
	3410	22648	Gimnasio Municipal / Promoción y fomento del deporte	21.991,40
	4120	22699	Otros gastos diversos / Mejora de las estruct. Agropecuarias y sist productivos	7.848,69
	4330	47900	Otras subvenciones a empresas privadas / Fomento de la actividad económica	50.000,00
2120000009	1710	63200	Rehabilitación Plaza de Santo Domingo	231.507,94
	9120	22601	Atenciones protocolarias y representativas / órganos de gobierno	3.462,66
	9200	22200	Servicios de telecomunicaciones / Administración General	3.760,70
	9200	22700	Limpieza y aseo / Administración General	9.800,25
			TOTAL	408.299,67

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CONCEPTO	IMPORTE
1820000029	1510	63201	Accesibilidad Parque Sociorehabilitador El Pinar	20.605,81
1830000013	1532	61900	Otras inv. de reposición de infraestruc y bienes de uso gral. / Pavimentación de vías públicas	6.167,88
2120000040	1550	61900	Otras inv. de reposición de infraestruc y bienes de uso gral.	9.133,83
1920000021	1710	61903	Otras inv. de reposición de infraestruc y bienes de uso gral./ Parques y jardines	
	4330	47901	Asociación Radio Taxi Costa Acentejo	6.000,00

2020000033	9200	63200	Edificios y otras construcciones / Administración General	8.264,61
			TOTAL	50.172,13

Alta en concepto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	IMPORTE
870.00	Aplicación para financiación de incorporación de créditos - Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	458.471,80 euros
	Total recursos financieros	458.471,80 euros

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Victoria de Acentejo, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

2986

92701

Transcurrido el plazo de exposición pública del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC09D.2021, de CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2021, el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

INGRESOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	7.289.343,34
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	50.026,97
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.634.931,43
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.670.910,24
V. INGRESOS PATRIMONIALES	80.700,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	415.183,19
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.018.514,49
Total Operaciones no financieras:	32.159.609,66

VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	10.280.862,12
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Operaciones financieras:	10.280.862,12
Total Ingresos:	42.440.471,78
GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. GASTOS DE PERSONAL	11.727.430,32
II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	7.969.290,35
III. GASTOS FINANCIEROS	20.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.174.446,32
V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. INVERSIONES REALES	11.160.102,97
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.472,56
Total Operaciones no financieras:	42.309.742,52
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	130.729,26
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Operaciones financieras:	130.729,26
Total Gastos:	42.440.471,78

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a de mayo de dos mil veintiuno.

CONCEJALÍA DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

ANUNCIO

2987

92707

Transcurrido el plazo de exposición pública del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC10D.2021, de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2021, el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

INGRESOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	7.289.343,34
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	50.026,97
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.634.931,43
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.670.910,24
V. INGRESOS PATRIMONIALES	80.700,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	415.183,19
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.018.514,49
Total Operaciones no financieras:	32.159.609,66
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	10.280.862,12
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Operaciones financieras:	10.280.862,12
Total Ingresos:	42.440.471,78
GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. GASTOS DE PERSONAL	11.727.430,32
II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	7.969.290,35
III. GASTOS FINANCIEROS	20.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.174.446,32
V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. INVERSIONES REALES	11.160.102,97
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.472,56
Total Operaciones no financieras:	42.309.742,52
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	130.729,26
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Operaciones financieras:	130.729,26
Total Gastos:	42.440.471,78

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

CONCEJALÍA DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

2988**92956**

Por medio del presente se publica parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2021, sobre expropiación y urgente ocupación de las obras contenidas en el Proyecto denominado “Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cruz de La Palma” siendo del siguiente tenor literal:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por doña Ana Teresa González Expósito, en su calidad de viuda de don Manuel Andrés Vidal Hernández, en base a que, en este caso, concurren los presupuestos legales necesarios para que este Ayuntamiento recurra a la adquisición por expropiación forzosa del inmueble, descartando la adquisición mediante compraventa en base a lo indicado en el apartado A) del fundamento segundo citado.

Segundo. Aprobar definitivamente relación concreta e individualizada de los bienes a expropiar:

Nº DE FINCA: 1.

DATOS CATASTRALES:

- POLÍGONO: 7.

- PARCELA: 7.

DATOS REGISTRO PROPIEDAD: NO CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LA FINCA CATASTRAL DE REFERENCIA.

TITULAR CATASTRAL: D. MANUEL ANDRÉS VIDAL HERNÁNDEZ.

CALIF. URB.: RÚSTICO.

USO: PASTOS SECANO.

SUP. TOTAL: 14.520,39 m².

SUP. EXPROPIAR: 960,91 m².

Lo que se comunica a los efectos procedentes, indicando que la totalidad del acuerdo se encuentra a disposición de cualquier interesado en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de La Palma, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Cabrera Guelmes.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL, Alejandro Brito González.

VALVERDE**ANUNCIO****2989****92430**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos número UNO, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, por importe de 2.708.700,00 euros.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Valverde, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Antonio Ramón China Padrón.

VILAFLOR DE CHASNA**ANUNCIO****2990****91497**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección del paisaje urbano, sobre la instalación de terrazas y elementos de publicidad comercial del municipio de Vilaflor de Chasna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el

plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 8 de marzo de 2021, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección del paisaje urbano, sobre la instalación de terrazas y elementos de publicidad comercial del municipio de Vilaflor de Chasna, cuyo texto íntegro se hace público en el Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilaflor de Chasna, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO, SOBRE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILAFLOR DE CHASNA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**Sección Primera: de la aplicación general****Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto, en el marco de las competencias municipales que le otorga el artículo 25 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer medidas de mejora del paisaje urbano afectando a todo tipo de instalaciones ligadas a la actividad empresarial.

El paisaje urbano es uno de los elementos del medio ambiente urbano necesitado de protección para garantizar a todos los habitantes del municipio una adecuada calidad de vida. Por esto, el paisaje urbano

constituye un interés colectivo cuya satisfacción es atribuida por el ordenamiento jurídico al municipio, en función del alcance local de este interés.

En la Memoria del Documento de Avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje del Gobierno de Canarias, de diciembre de 2004, en el apartado 5.2. sobre el Paisaje Urbano se expone:

El paisaje urbano, como interés y derecho colectivo, es uno de los elementos fundamentales del medio ambiente que necesita de adecuados instrumentos de ordenación y protección para garantizar a todos los ciudadanos una óptima calidad de vida. El paisaje urbano es en el ordenamiento jurídico un concepto cuya responsabilidad recae en los municipios según se recoge en la Directriz 116 en su apartado 3, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en la TRLOTRENC, la Convención Europea del Paisaje y como derecho colectivo constituye un límite, incluso constitucional según los artículos 45 y 46 de la Constitución Española, para cualquier forma de los posibles derechos individuales.

El paisaje urbano, como derecho colectivo, es un valor jurídicamente protegible, cuyos componentes naturales, históricos, culturales, arquitectónicos, urbanísticos, públicos, privados, temporales o permanentes, son los elementos constituyentes de una determinada identidad urbana, puesto que responde a la conciencia cultural y estética de los habitantes de la ciudad en cada momento histórico.

Se quiere apostar por innovar en materia normativa y de ordenanzas municipales para conseguir un municipio más sostenible. Además, hay aspectos de la economía urbana como es la publicidad que no están regulados. Este sector, el publicitario, está actualmente en este municipio en una situación completamente alegal. Es por tanto necesaria una labor de adaptación y encaje normativo de todas estas cuestiones.

Artículo 2. Finalidades.

Es, por tanto, objetivo de esta Ordenanza, actuar sobre la estética de la vía pública en sentido amplio, comprendiendo todos aquellos elementos que condicionen la imagen exterior de la misma sitios tanto en aquellas zonas de naturaleza pública como

privada, siempre que sean visibles desde la vía pública y, por tanto, condicionen el equilibrio estético del municipio.

Se trata de buscar un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades de desarrollo de la actividad hostelera beneficiosa para su negocio y para el ocio y disfrute de los ciudadanos, que permita dar respuesta de una forma más flexible a los posibles cambios que vayan aconteciendo, y bajo la consideración del espacio público como un espacio de convivencia, que es de todos, y en el que el uso y disfrute colectivo esté asegurado.

Las terrazas contribuyen al esparcimiento, a las relaciones sociales y favorecen la proyección de la imagen abierta, dinámica, vitalista y acogedora de nuestra ciudad. No podemos ser ajenos a las sinergias que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo. Pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada, por lo que se hace necesario establecer la regulación, y límites de su ejercicio a fin de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos relativos al uso de esos espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, accesibilidad, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad y de cada una de sus zonas.

Se superan ampliamente los simples criterios de regulación del uso del espacio público, enfocando la norma desde la perspectiva de oportunidad y responsabilidad. Oportunidad para mejorar la imagen de las terrazas, adecuando la estética de las instalaciones y armonizando el diseño y la calidad al entorno de su ubicación para dotar de atractivo singular al espacio urbano del municipio. Resulta evidente que los negocios de hostelería deben responder a este cambio, y ser los primeros interesados en lograr la integración de las instalaciones en el paisaje urbano, lo que redundará sin duda en el desarrollo económico del sector al implementar criterios de calidad.

El Ayuntamiento promoverá todo lo que aporte calidad al espacio público, al interés general y al paisaje urbano, así como la instalación de elementos ajardinados en las terrazas, para la consecución de una ciudad más amable y agradable tanto para los vecinos como para las personas que nos visiten, en una mayor calidad de vida para todos los ciudadanos. Se tienen

en especial consideración las características propias de nuestro municipio y de cada uno de sus ámbitos. Así, se presta una especial atención a la diversidad de espacios de la ciudad a fin de garantizar la adecuada compatibilidad e integración de la implantación de terrazas en una determinada zona.

Se contempla la posibilidad de establecer ordenaciones singulares, que previa delimitación del ámbito zonal de ordenación, determinarán no sólo la superficie de ocupación, ubicación de las instalaciones sino también los criterios funcionales y estéticos a los que deberán ajustarse.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

1. En el marco de la competencia ambiental y urbanística atribuida a los municipios, se establecen en esta Ordenanza las normas reguladoras de la protección y fomento del paisaje urbano, a como también el régimen de los usos de sus elementos en un sistema de desarrollo urbano sostenible.

2. Se someten al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, por una parte, los usos o las actividades públicas y privadas que se produzcan en el Municipio de Vilaflor de Chasna y que incidan en el paisaje urbano del municipio

3. Quedan sometidos a las normas de esta Ordenanza los espacios exteriores de locales comerciales, despachos profesionales de todo tipo abiertos al público y de oferta turística complementaria mediante la regulación de las calidades y tipología de los conjuntos de terrazas, comprendiendo mesas, sillas, expositores, toldos y demás elementos de mobiliario que normalmente se instalan en su entorno, sean de tipo funcional o decorativo, así como de todo tipo de elemento publicitario o de señalización, especialmente los rótulos de los establecimientos sito en cualquier punto del exterior; con el fin de que se adapten progresivamente a las demandas de calidad actuales y previsibles en un futuro, con la finalidad de evitar un deterioro de la imagen y estética del municipio, conformado por múltiples elementos y espacios de cualquier naturaleza.

Artículo 4. Delimitación del ámbito de actuación.

La presente Ordenanza regulará, en sus aspectos sustantivo y procedimental, las condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de los elementos descritos en el artículo 2 en su acepción

más amplia: conjuntos de terrazas, mesas, sillas, toldos, marquesinas, pérgolas, mamparas y jardineras de uso hostelero en las vías y en los terrenos públicos, así como en aquellas zonas privadas vistas desde la vía pública; al mismo tiempo que todos aquellos elementos o soportes de publicidad, tales como rótulos, anuncios luminosos, señales indicativas, etc.

Todo ello sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por otras Administraciones Públicas para el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión para la ocupación cuando afecten a bienes ajenos al dominio público municipal.

El Ayuntamiento, con ocasión de la resolución de expedientes de autorización de usos especiales y de concesiones del uso privativo del dominio público, y con ocasión de la resolución de los expedientes de licencias urbanísticas y licencias ambientales, comprobará si los usos, las obras, las instalaciones y las actividades para los cuales se pide autorización se ajustan a esta Ordenanza en lo que afecte al paisaje urbano, y se hará constar así en dicha autorización.

El Ayuntamiento llevará a cabo las inspecciones que crea oportunas para comprobar si los usos, las obras, las instalaciones y las actividades que llevan a cabo los particulares, sea con o sin autorización, se ajustan a esta Ordenanza en lo que afecte al paisaje urbano.

Cuando los servicios municipales adviertan que un uso, una obra o una instalación no se ajusta a esta Ordenanza, ordenarán la paralización y la restauración de la realidad física alterada a cargo de su titular.

TÍTULO II. DE LOS CONJUNTOS DE LAS TERRAZAS EN GENERAL Y SUS ELEMENTOS

CAPÍTULO I. DE LAS TERRAZAS

Artículo 5. Terrazas.

1. Para los efectos de esta norma se define como terraza la instalación formada por mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras u otros elementos de mobiliario auxiliares, fijos o móviles y en todos los casos fácilmente desmontables, ubicada en espacio exterior de uso público colindante o próximo a un establecimiento de hostelería, como zona vinculada a la actividad que se ejerce en dicho establecimiento y sin barra de servicio distinta a la ubicada en el interior del mismo.

Artículo 6. Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en los espacios de uso público es un uso común especial, y su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público de dicho espacio y el interés general.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

- Garantía de la seguridad vial.

- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, el funcionamiento de las instalaciones deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en la Ordenanza municipal medioambiental reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones o normativa equivalente que le sustituya.

- Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

- Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

- Los locales o establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre anexas al establecimiento principal deberán disponer de la correspondiente autorización municipal, que podrá limitar la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. No obstante, en cada caso se estudiarán los condicionantes particulares de cada establecimiento, así como la afección al entorno en que se encuentra ubicado y su adecuación a las condiciones exigidas por la normativa de carácter medioambiental.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 7. Limitaciones.

1. Limitaciones generales.

- Las autorizaciones, de acuerdo con su naturaleza jurídica podrán suspenderse temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, cívicas y deportivas promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento. Igualmente se suspenderán con ocasión de la ejecución de obras públicas, o de las obras privadas realizadas tanto por empresas suministradoras de servicios como por particulares que requieran necesariamente de la utilización del mismo espacio público, por el tiempo de su ejecución que se halle autorizado.

- Quedan asimismo prohibidas dichas instalaciones, junto o frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, salidas de emergencia, paradas de autobuses, cabecera de aparcamiento de taxis, contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc., y asimismo deberán dejar libres, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de alcantarillado y de los demás servicios públicos.

- La realización de otras actividades diferentes a las propias de la actividad de hostelería, entendiéndose por ésta el exclusivo servicio de bebidas y comidas, tales como todo tipo de eventos de carácter lúdico y comercial, quedan prohibidas con carácter general, requiriéndose autorización especial, que será solicitada con una antelación mínima de DIEZ DÍAS.

- Queda prohibido instalar en las terrazas autorizadas todo tipo de fuentes acústicas (musical, ambiental, etc.) así como la música en vivo y reproductores de imagen. La instalación de este tipo de elementos o la realización de actividades musicales requiere de previa solicitud y de la correspondiente autorización expresa al respecto, en la que se fijarán las condiciones relativas al horario, máximo nivel de emisión sonora y cuantos otros se juzguen oportunos.

- En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas cuando la normativa sectorial correspondiente lo impida. Las autorizaciones que pudieran haberse otorgado serán nulas de pleno derecho.

2. Limitaciones específicas.

La autoridad municipal competente podrá, de manera suficientemente razonada, denegar la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que suponga perjuicio para la seguridad vial.
- Que por particulares características físicas o por razón del nivel o intensidad del tránsito peatonal, pueda resultar inconveniente desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad y accesibilidad.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- Que dificulte la intervención de servicios públicos o privados en caso de emergencia, tales como bomberos, ambulancias, etc.
- Que supongan deterioro del medio urbano o resulten inadecuadas o discordantes con su entorno.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de servicios, equipamientos y/o mobiliarios urbanos.
- Cualquier otra circunstancia similar de interés público.

Artículo 8. Delimitación de la superficie a ocupar.

- La superficie máxima autorizada se conformará por el perímetro exterior total del conjunto de todos los elementos a instalar dispuestos para prestación de servicio, quedando asimismo delimitada en el plano detalle de la autorización.
- La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la ocupación de dominio público por terrazas determinará la superficie efectiva en metros cuadrados que el establecimiento podrá ocupar, atendiendo a los criterios establecidos en la presente ordenanza.
- El Ayuntamiento, si lo considera necesario por razones de favorecimiento del tráfico peatonal, de seguridad, o meramente estéticas, podrá requerir al titular a establecer a su costa un sistema de señalización de la superficie máxima de ocupación autorizada.
- Dicho sistema nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en el espacio público, debiendo cumplir con la normativa en materia de accesibilidad.

Artículo 9. Desarrollo longitudinal.

1. El desarrollo longitudinal máximo de la terraza de cada establecimiento, incluidas sus protecciones laterales en su caso, no rebasará el frente de fachada del local soporte de la actividad principal. Excepcionalmente, a juicio de los servicios técnicos, se podrá permitir que las instalaciones rebasen dicho frente siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- En todo caso no podrá rebasar la fachada del edificio propio y de los dos colindantes.
- Cuando el desarrollo longitudinal tenga lugar junto a fachada, se deberá aportar documento que acredite la conformidad de las personas titulares de los derechos de los locales o fincas colindantes. La acreditación incluirá la manifestación del otorgamiento del permiso explícito, expreso y no condicionado, por toda la duración de la temporada en que pretenda instalarse la terraza.
- En el caso de instalaciones dispuestas junto al borde de la acera y cuando existan varios establecimientos que opten a la instalación de terraza, el espacio se repartirá, si procede, de forma proporcional a la longitud de las fachadas de los respectivos establecimientos.
- En calles peatonales, cuando el desarrollo longitudinal de las terrazas discurra por el eje de la vía y existan establecimientos hosteleros enfrentados, el espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las fachadas de los establecimientos.

Artículo 10. Ocupación en aceras.

1. La ocupación de la acera se establecerá en proporción al ancho total de la misma, garantizándose siempre un itinerario peatonal mínimo.
2. La instalación podrá colocarse junto a la fachada del establecimiento o en zona límite de acera con bordillo, preferentemente. De situarse junto a la fachada deberá quedar delimitada mediante elementos de protección -de carácter móvil y desmontable- que permitan identificar el obstáculo a personas invidentes.

En caso de situarse en zona límite de acera con bordillo, los elementos de la terraza deberán separarse del borde de la acera, al menos, 40 cm, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de

los viandantes y el tráfico en general. La instalación deberá contar, además, con elementos de protección que puedan proporcionar la debida seguridad a criterio de los servicios técnicos.

Podrán autorizarse disposiciones distintas cuando lo solicite el interesado y/o existan razones especiales que así lo aconsejen, las cuales deberán ser valoradas, en cada caso por los servicios técnicos. En estos casos sólo se autorizará la instalación, cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación.

3. Cuando existan espacios ajardinados longitudinales formando parte de la acera, la anchura señalada en el apartado 2 del presente artículo, se referirá a la zona libre de ajardinamiento y destinada a tránsito peatonal.

Artículo 11. Calles peatonales.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de calles peatonales aquéllas que se encuentren total o parcialmente, desde el punto de vista horario o temporal, cerradas a la circulación de vehículos y se hallen así señalizadas, con independencia de su configuración física.

2. Con carácter general, en las calles peatonales las solicitudes de terraza se resolverán según las peculiaridades de cada caso en concreto, atendiendo a las circunstancias particulares de cada espacio, al ancho y demás características de la calle, y se dispondrán de manera que exista un itinerario peatonal mínimo, libre de obstáculos, de tres (3,00) metros, de forma que se permita el paso de vehículos de emergencias y otros vehículos autorizados.

3. La ocupación máxima del ancho de la vía no superará el 50% de la misma

Artículo 12. Plazas y otros espacios libres asimilables.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas en estos espacios se resolverán por la administración municipal según singularidades de la zona y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

1. La superficie de ocupación total se establecerá, en cada caso, atendiendo al uso principal a que esté

destinada la plaza, así como a su geometría y características concretas. En todo caso, siempre se garantizará la existencia de un itinerario peatonal libre de obstáculos con una anchura mínima de 3,00 metros en cada alineación de fachada y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente.

2. En caso de pretenderse la instalación de terrazas exentas (no adosadas a fachada), y existiendo varias solicitudes de ocupación, a falta de acuerdo entre los solicitantes, la administración municipal atribuirá a cada uno de ellos en proporción a los metros de fachada que den frente al espacio público.

Artículo 13. Áreas específicas y ordenaciones singulares.

1. Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas en calles peatonales, plazas, zonas de soportales, entorno de monumentos o edificios singulares y zonas de interés histórico-turístico u otros entornos de especial interés, podrán ser objeto de tratamiento específico y estudiarse de forma global, con atención a las singularidades del lugar, y resolverse por la administración municipal teniendo en cuenta las características y la morfología de cada uno de los espacios, impacto visual, flujos de personas y vehículos, permisibilidad para el acceso de servicios públicos, uso principal a que esté destinado.

En estos casos, las solicitudes para nuevas instalaciones o las renovaciones correspondientes, serán resueltas conjuntamente, pudiendo incluso acumularse y tramitarse en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una se documente individualmente, estableciéndose en su caso las condiciones o restricciones que procedan.

2. Cuando las características del área peatonal, con trazados irregulares y estrechos, impidan la instalación de terrazas conforme a las condiciones generales indicadas en el capítulo anterior, el órgano competente, previa valoración de los servicios técnicos, podrá resolver la ubicación, superficie a ocupar, y demás condiciones de instalación conforme a las circunstancias de dichos espacios, que incluirá en todo caso el preceptivo informe del servicio de bomberos y policía local sobre el acceso de vehículos de emergencia o autorizados. La configuración y los elementos de la terraza deben permitir en cualquier caso su rápida retirada de la vía pública.

3. En estas áreas específicas podrán establecerse ordenaciones singulares, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en las que se podrá delimitar, además del ámbito zonal de dicha ordenación, la superficie susceptible de ocupación, disposición de las instalaciones, criterios de homogeneización de los elementos de las terrazas, así como los criterios funcionales y estéticos a los que deberán ajustarse.

Artículo 14. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientales.

1. No se autorizará la instalación de terrazas cuando ello pueda menoscabar la contemplación y disfrute de espacios públicos, monumentos o edificios singulares o de sus características específicas y relevantes, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando la instalación de la terraza, aun afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior y, en especial, a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, la autoridad competente podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, determinar la disposición de la instalación o el tipo y características de mobiliario o elementos auxiliares.

Artículo 15. Terrazas con cerramiento estable.

1. Este tipo de instalación podrá autorizarse, previa valoración técnica del proyecto presentado por los interesados, con arreglo a las condiciones específicas que se indiquen en cada supuesto por los servicios técnicos municipales y a las que se señalan en la presente Ordenanza. Estas instalaciones, por su carácter provisional, deberán ser fácilmente desmontables y deberán procurarse soluciones homogéneas.

2. La alternancia de distintos tipos de terraza (con y sin cerramiento estable) en una plaza o área peatonal se estudiará en cada caso, pudiendo denegarse cualquiera de los dos tipos por razones estéticas.

3. Sólo se autorizarán terrazas con cerramiento estable, como norma general, sin rebasar el frente de

la fachada del establecimiento de hostelería al que da servicio.

4. La altura exterior máxima de la estructura será acorde a las condiciones del edificio, entorno y otras circunstancias y en cualquier caso la altura interior mínima será de 2,20 metros.

5. Limitaciones específicas. El órgano municipal podrá denegar la solicitud de terraza tipo “con cerramiento estable”, además de en los supuestos previstos con carácter general, cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta lectura del paisaje urbano, así como cuando su desarrollo longitudinal sea superior a la longitud de fachada correspondiente al establecimiento interesado.

Artículo 16. Del Horario

1. El horario de uso de las terrazas será el siguiente:

A. TERRAZAS VELADORES-EXTERIORES

Invierno: 08:00 horas-00:00 horas.

Verano: 08:00 horas-00:30 horas.

* Fines de semana (viernes/sábado/domingo) y vísperas de festivos: se aplicará el horario propuesto para la temporada de verano.

* Si de acuerdo con la clasificación establecida en la Orden anual de la Consejería en materia de horarios, el horario establecido para una actividad concreta es más amplio que el arriba fijado, el horario de su terraza se ampliará en una hora.

Notas aclaratorias:

Meses de verano: A los efectos de esta ordenanza, se entienden como meses de verano los de junio, julio, agosto y septiembre.

Semana Santa y Navidad: Se asimilará el horario propuesto para la temporada de verano tanto al periodo de Semana Santa como al de celebración de las fiestas de Navidad (desde el 20 de diciembre hasta el 10 de enero).

Fiestas patronales: Se ampliará en una hora el horario propuesto para la temporada de verano.

2. No obstante, lo preceptuado en el apartado

anterior, la autoridad municipal podrá reducir el horario general atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que pudieran concurrir en cada caso concreto, o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos y, especialmente, cuando el local se sitúe en ámbitos declarados como zonas acústicamente saturadas (ZAS). En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida, pudiendo establecerse o modificarse con posterioridad mediante resolución motivada.

3. Asimismo podrá solicitarse que el horario de funcionamiento de la terraza coincida con el de la autorización de la actividad cuando el local se sitúe en entornos exentos de usos residenciales en todas sus formas o sanitario; en donde no exista riesgo de perturbación del descanso nocturno.

4. Los horarios establecidos en este artículo podrán ser modificados, por circunstancias justificadas, mediante Resolución de la Concejalía delegada competente o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente. Asimismo, podrán realizarse, mediante bando, modificaciones temporales del horario por fechas concretas de interés de la ciudad, época de fiestas, etc.

Artículo 17. De las terrazas sujetas a concesión.

El procedimiento para la tramitación de la autorización prevista en la presente Ordenanza de cara al desarrollo de actividades en dominio público municipal sujetas a concesión, será sustituido por el que se establezca en los Pliegos de Contratación Administrativa correspondientes.

Artículo 18. Código de Buenas prácticas de calidad.

Las medidas de calidad se ajustarán a lo establecido en los artículos anteriores y al nivel exigido por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna a estos efectos:

1. No se permitirá la instalación de mobiliario y demás elementos objeto de esta Ordenanza deteriorados que representen un menoscabo para la estética exterior.

2. Aquellos establecimientos que, por la naturaleza de su actividad, sean especialmente generadores de residuos, envoltorios, papeles, etc., deberán colocar papeleras o recipientes adecuados para el depósito por los usuarios.

3. Los materiales a utilizar en el mobiliario de las terrazas serán: acero inoxidable, aluminio, plásticos de alta calidad con colores suaves, madera, mimbre y otros naturales. La publicidad debe ser discreta y preferentemente la del negocio.

4. Las sombrillas serán de tela, lona natural o plastificada, u otro tipo de materiales naturales. Los colores de las sombrillas serán claros (blanco o gama de beige). La publicidad en estas debe ser discreta y preferentemente la del negocio.

5. Los rótulos y otro tipo de elementos objeto de la presente ordenanza serán retirados cuando cese la actividad empresarial, quedando todo en su estado original.

6. La disposición de los rótulos y escaparates o vista exterior de los locales objeto de esta Ordenanza deberán guardar una estética y orden adecuados, además de las condiciones de limpieza e higiene aceptables para su vista desde el exterior.

7. Los titulares conservarán y cuidarán la limpieza, presentación y buen orden tanto de terrazas y zonas privadas o vía pública ocupada, como de sus elementos, independientemente del tipo de local o actividad.

8. La instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en fachada visible desde vía pública se efectuará en el interior de establecimiento comercial, practicando un hueco en fachada y colocando rejilla enrasada y de color similar al de la fachada, a fin de reducir el impacto visual y mejorar la estética exterior del conjunto arquitectónico, todo ello garantizando que no se producirán molestias por ruidos, vibraciones y emisión de aire caliente a peatones.

9. Queda prohibida la colocación de cortavientos, entendiéndose por tales los elementos plásticos o de otro material que cuelgan de los faldones de toldos y parasoles

10. Se podrá exigir el cambio del mobiliario existente en las terrazas, si su conservación no fuera la adecuada, o estuviera en mal estado, o si su estética no fuera acorde con la determinada en la zona.

11. Podrán autorizarse hasta un máximo de dos caballetes o pizarras informativas, no publicitarias, sobre la oferta de restauración propia del establecimiento. Los caballetes o pizarras, así como cualquiera de sus elementos, en ningún caso podrán ocupar (total o

parcialmente) el paso mínimo para peatones. Estos elementos, así como cualquier otro que se autorice independientemente de las mesas, sillas y parasoles, estarán siempre dentro del espacio autorizado para la terraza.

12. A los efectos señalados en los artículos anteriores, por iniciativa propia del Ayuntamiento o por propuesta de las organizaciones empresariales se podrá aprobar un catálogo de mobiliario y demás elementos incluidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III: MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 19. Criterios estéticos. Homologación.

1. Los elementos que ocupen el espacio acotado autorizado para la instalación de la terraza, tales como mesas, sillas, toldos, sombrillas, mamparas, jardineras u otros auxiliares, deberán reunir las características que se entiendan precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno urbano en que se sitúe en cromatismo, materiales y diseño.

Asimismo, deberán reunir las debidas condiciones de estabilidad y seguridad sin que, por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados. Igualmente deberán contar con elementos de protección que eviten la generación de ruidos durante su desplazamiento o manejo.

2. Todos los elementos que se instalen al servicio de las terrazas se ajustarán, en cuanto a sus características, a las contenidas en la presente Ordenanza, debiendo figurar en la documentación de la solicitud formulada para su instalación, y someterse a informe previo y preceptivo del órgano competente en la materia, al objeto de su homologación. Los criterios de homologación serán determinados por el órgano competente en materia de mobiliario urbano, pudiendo establecer criterios especiales para ámbitos de protección de áreas específicas, y genéricos para el resto de los ámbitos.

En consecuencia, todos los elementos de mobiliario al servicio de la instalación deberán someterse a homologación para que la instalación pueda ser autorizada.

3. No podrán realizarse instalaciones distintas ni colocarse mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelo que no estén incluidos expresamente en la autorización.

4. El tipo de mobiliario autorizable, con carácter general, así como características, materiales, colores, condiciones de instalación, documentación específica a presentar junto con la solicitud, etc. se contempla como anexo a esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento podrá aprobar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local diseños específicos de mobiliario para las terrazas, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, de interés patrimonial y medioambiental.

6. En los casos, y para todas aquellas calles en que sea posible el estacionamiento de vehículos, los elementos se dispondrán de manera longitudinal en la banda de aparcamiento, de tal forma que quede un paso libre suficiente para el tráfico rodado. En estos casos, será obligatoria la instalación de tarimas. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobresalir el nivel de la misma. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,00 metros, bolardos o jardineras de material resistente, contando a su vez con elemento catadióptricos en las esquinas, y deberá estar construida con materiales que permitan la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

Artículo 20. Número de elementos a instalar.

El número de mesas, sillas, mamparas, sombrillas, toldos y otros elementos, se fijará atendiendo a la situación particular de la calle y sus características, de tal manera que, en todo caso, quede libre el paso peatonal establecido. Dichos parámetros pueden ser modificados por fiestas locales u otras circunstancias que acordara la Alcaldía-Presidencia, con informe previo de los Servicios Municipales correspondientes, por razones de interés y orden público.

Artículo 21. Capacidad de las terrazas

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie

del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

1. La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

2. La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco veces (1,5) la superficie total del establecimiento, computada como tal la superficie dedicada a la venta o actividad de hostelería (exceptuando pasillos y almacenes, entre otros). No obstante, la autorización para la instalación de terrazas en espacios que, por sus especiales características, se entiendan como singulares por los Servicios municipales correspondientes, quedará sometida a criterio Alcaldía-Presidencia quién, a la vista del proyecto, de la documentación presentada y de los pertinentes informes técnicos a que hubiera lugar, fijará las condiciones para que sea otorgada dicha autorización.

Artículo 22. Retirada de mobiliario.

Cuando la terraza esté ubicada en zona de dominio público y al terminar el horario de funcionamiento del mismo, todo el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado deberá quedar retirado y almacenado en el interior del establecimiento, salvo en casos debidamente motivados y autorizados en los que será recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal.

Artículo 23. Emisión acústica en terrazas.

La instalación de equipos de música, amplificadores o cualquier otro elemento que produzca emisiones acústicas estará sometida tanto a la normativa específica en materia de contaminación acústica como a la específica en materia de licencias de actividad.

En las terrazas no se admitirá ninguna actividad encaminada a la manipulación de alimentos o bebidas que puedan generar ruidos: picadoras, batidoras, etc.

Con el fin de adecuar la terraza a las mejores condiciones acústicas se podrán exigir medidas adicionales que beneficien el aislamiento sonoro, tales como la instalación de parasoles, mamparas, etc.

Artículo 24. Iluminación de la terraza.

1. La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía en que se instale, siempre de acuerdo

con el proyecto aprobado para la obtención de la licencia.

2. Para instalar iluminación complementaria de modo excepcional será necesario presentar proyecto suscrito por técnico competente, además de contar con informe favorable de la Alcaldía-Presidencia. Si se autorizara esta instalación, previamente a su puesta en funcionamiento se deberá aportar el correspondiente Certificado de Instalación de Baja Tensión (CERTIN), conforme a lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Artículo 25. Limpieza de la terraza.

El titular de la licencia queda obligado realizar y mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y a la instalación de papeleras portátiles previamente autorizadas, en su caso.

Artículo 26. Máquinas expendedoras.

No se permitirá la colocación en el exterior del establecimiento de ningún tipo de máquina expendedora de alimentos o bebidas o de artículos de cualquier clase o naturaleza, salvo aquéllas expresamente autorizadas.

Artículo 27. Anclajes.

1. Con carácter general, no se permitirá el anclaje al pavimento de elemento alguno de la terraza.

2. Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, se podrá autorizar la instalación de elementos anclados. La autorización quedará condicionada al depósito de una fianza en garantía del coste de reposición de bienes, servicios, o espacio público afectados, y cuyo importe será determinado por los servicios técnicos.

Artículo 28. Publicidad.

1. La publicidad de marcas diferentes a la del negocio o establecimiento en la instalación de las terrazas y en cualquiera de sus elementos sólo se permitirá si esta cumple con las medidas y ubicaciones en los distintos soportes.

2. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial o logotipo del establecimiento en toldos, sombrillas o en las mamparas, con dimensiones discretas y estéticas.

No obstante, el detalle del nombre comercial o logotipo y dimensiones deberá someterse al visto bueno del servicio competente en materia de mobiliario.

TÍTULO III. AUTORIZACIONES Y OTROS TRÁMITES PARA TERRAZAS

Artículo 29. Autorización municipal.

Todos los actos de instalación de conjuntos de terrazas de hostelería, comerciales, despachos profesionales y elementos de publicidad exterior estarán sujetos a previa obtención de autorización municipal y al pago de las exacciones fiscales fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Las autorizaciones podrán ser revocadas esencialmente por razones de interés público. Dichas autorizaciones no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, ni en todo o en parte.

Artículo 30. Solicitantes de la autorización.

Podrán optar a la instalación de aquellos elementos contemplados en esta Ordenanza tanto los empresarios del ramo de la hostelería, servicios y comercio, como los empresarios del ramo de la industria en el suelo así calificado, siempre que hayan tramitado el correspondiente instrumento ambiental, declaración responsable o solicitud de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad. La autorización podrá ser denegada cuando la Administración tenga conocimiento de la existencia de deudas ante la Hacienda municipal por parte del solicitante.

Artículo 31. Documentación a presentar junto a la solicitud de autorización.

1. Procedimiento.

En el caso específico de las solicitudes de autorización para la instalación en terrenos de dominio público municipal de aquellos elementos propios de las terrazas de establecimientos de hostelería, comerciales, etc. (mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras), la documentación a adjuntar será la siguiente:

- Plano/croquis suficientemente explicativo en el que se refleje la superficie a ocupar y los elementos a instalar al que se adjunte fotografía de la zona donde se pretenda realizar la ocupación.

- Acreditación de estar en posesión de la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad o, en su defecto, de la tramitación del correspondiente instrumento ambiental, declaración responsable o solicitud de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad. En este último caso, y en cuanto a la instalación de elementos de terraza tales como mesas, sillas y sombrillas, el documento aportado tendrá una validez máxima de DOCE MESES a los efectos de la acreditación de la tramitación de la licencia del establecimiento.

- Cuando la terraza que se pretenda instalar supere los límites de la fachada del establecimiento, autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes o, en su defecto, de los propietarios de los mismos.

- Caso de que la instalación pretenda instalarse en terreno de titularidad privada, acreditación de la propiedad que habilite la utilización privativa del espacio y, por tratarse de elemento común, justificación de comunicación a la Comunidad de Propietarios para utilización de dicho espacio.

- Caso de otros elementos auxiliares, como pudieran ser estufas, elementos de calefacción, humidificadores, etc., información relativa a las características del elemento/s a instalar y sus características técnicas, y certificado técnico de homologación expedido por el fabricante.

- Justificante de Seguro de Responsabilidad Civil (certificado según modelo confeccionado por el Ayuntamiento) en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación.

- Justificante de ingreso del depósito previo efectuado en concepto de tasa por aprovechamiento o utilización del dominio público municipal, conforme a la ordenanza fiscal en vigor.

Artículo 32. Vigencia, tramitación procedimental, modificación o revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones tendrán vigencia de 5 años naturales.

2. Las solicitudes de autorización se presentarán durante el mes de noviembre del año anterior, adjuntando a tal efecto la documentación requerida. Caso de no efectuarse la solicitud en plazo, la misma será desestimada.

3. A la vista de la solicitud formulada, el Ayuntamiento realizará visita al establecimiento para determinar las condiciones en que deberá realizarse la instalación pretendida, emitiendo al respecto informe-acta de conformidad, pudiendo requerirse la aportación de documentación complementaria.

4. La falta de presentación ante el Ayuntamiento de alguno de los documentos requeridos, o la ausencia en la solicitud de cualquier dato considerado como esencial, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento de otorgamiento de la autorización, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar caso de que se hubiera efectivamente realizado la instalación.

5. Una vez emitido el informe-acta de conformidad de la instalación, será emitido informe técnico-jurídico para, posteriormente, ser adoptada resolución de otorgamiento de la autorización por la Alcaldía, expidiéndose posteriormente título administrativo acreditativo del mismo, que deberá retirarse para su exposición en la terraza del establecimiento.

6. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios, o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

7. Seguro de Responsabilidad Civil del titular de la autorización de instalación de los elementos previstos en la presente Ordenanza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por dicha instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación, en materia de seguridad. A tales efectos, deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, acreditando la vigencia de la misma, mediante certificado según modelo confeccionado por el Ayuntamiento, y ello como condición previa al otorgamiento de la licencia.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR EN TERRAZAS

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33. Facultades del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

La Alcaldía-Presidencia (o la Junta de Gobierno Local,

por delegación de la Alcaldía), previo informe de los servicios municipales correspondientes, por razones estéticas y de ornato podrá desestimar, mediante resolución motivada, aquellas solicitudes de instalación y permanencia en las terrazas y zonas privadas de elementos objeto de esta Ordenanza que, en razón de sus colores, calidades, características constructivas u otras razones, se consideren técnica y/o estéticamente inadecuados a la finalidad pretendida por esta reglamentación, así como requerir a sus propietarios la sustitución o retirada de aquellos que, por su estado de degradación o deterioro, signifiquen una agresión a la estética de la zona.

Esta norma será aplicable tanto a las instalaciones de nueva ejecución como a la renovación, modificación o reforma de las existentes.

Artículo 34. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de los establecimientos autorizados para instalar terrazas en terreno público estarán obligados a:

a) Respetar el paso libre indicado de acuerdo las disposiciones y los demás condicionantes fijados en esta ordenanza, o el que se señale de manera particular en la autorización que se otorgue.

b) Dejar expedito el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos y locales comerciales.

c) Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que los clientes lo hagan, de lo cual se hace responsable.

d) Colocar en algún lugar del establecimiento visible desde el exterior copia de la correspondiente autorización.

e) Mantener la instalación permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato.

f) Retirar todos los elementos de la terraza cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público u otra causa debidamente justificada, incluido la programación de nuevas líneas estéticas en aplicación de los desarrollos urbanísticos o comerciales de áreas determinadas.

g) Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.

h) Cumplir las condiciones impuestas por el Ayuntamiento, en cualquiera de los aspectos contemplados en la presente Ordenanza o derivados de la aplicación de la misma.

i) Cumplir lo establecido en las Ordenanzas complementarias de la presente, tanto en materia de Medio Ambiente o Contaminación del mismo en sus múltiples facetas.

Artículo 35. Colaboración.

El Ayuntamiento de Vilaflor de Chana, en aplicación y desarrollo de la política municipal de cooperación y colaboración con los establecimientos turísticos y comerciales del Municipio, colaborará activamente con los comerciantes e industriales en la adopción de medidas y adaptación de los establecimientos a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 36. Cumplimiento de esta Ordenanza.

Las normas de esta Ordenanza son de obligado cumplimiento para todos los establecimientos situados en el término municipal, y se exigirán a los responsables de la actividad tanto en aquellos abiertos en la actualidad como aquellos que lo hagan a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 37. Inspección.

Las personas encargadas por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chana para el control de la legalidad urbanística y en materia de licencias de actividad podrán practicar las inspecciones y exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta normativa, practicar las mediciones precisas y realizar cuantas actuaciones estimen convenientes en orden al cumplimiento de la misma.

A estos efectos los titulares de los establecimientos facilitarán el acceso a los mismos por parte de los servicios de inspección municipales, y podrán presenciar las operaciones que éstos realicen

De las actuaciones llevadas a cabo, se levantará acta acreditativa de la inspección realizada.

Artículo 38. Medidas cautelares

1. Con independencia de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la Alcaldía-Presidencia podrá adoptar medidas cautelares cuando

se realicen aprovechamientos de hecho, esto es, sin haber obtenido la licencia o autorización municipal, que podrán incluir la retirada de cualquiera de los elementos instalados sin licencia o autorización.

2. En este caso, los materiales retirados serán depositados en las dependencias municipales o, cuando no sea posible por razones del servicio, en el lugar donde el propietario designe, lugar donde permanecerán mientras no se justifique el restablecimiento de la legalidad vigente. Si el depósito se dispone en las dependencias municipales, conllevará el abono de las tasas y demás gastos a que su custodia diere lugar

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Incumplimiento de condiciones.

1. Por la instalación sin autorización de terrazas o de cualquier elemento de los previstos en la presente Ordenanza, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas al responsable las siguientes sanciones:

a) Económica, dentro de los límites de la legislación vigente.

b) Inhabilitación del establecimiento para concesiones de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de dos años, a tenor de la gravedad de los hechos, y que podrá ser acumulable a la anterior.

2. Si la instalación fuera regularizada posteriormente en el plazo máximo de UN MES desde la iniciación de las actuaciones que pongan de manifiesto dicha instalación sin licencia o autorización, y siempre que no se hubiera producido reiteración o incumplimiento ante los requerimientos municipales, la sanción se limitará a la económica.

Artículo 40. Infracciones.

1. Las infracciones a los preceptos regulados en esta ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

A) Infracciones leves:

1. El exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.

2. No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya una infracción grave.

3. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

1. La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves en el período de un año.

2. El exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.

3. El incumplimiento del horario fijado.

4. Que el modelo y estructura de la instalación no reúna las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.

6. La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

C) Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en más de dos ocasiones en la comisión de faltas graves, en el periodo de un año.

2. El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.

3. El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

4. El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

5. La perforación o anclaje al pavimento de cualquier elemento que componga la terraza que no posea autorización por parte del Ayuntamiento.

6. La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

7. La desobediencia o desacato ante las instancias de los agentes de autoridad.

Artículo 41. Sanciones.

Las sanciones que procedan sólo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, en el que antes de la resolución se habrá de conceder al presunto responsable un periodo de audiencia para que pueda alegar lo que estime oportuno en su defensa, dándole traslado de la infracción que se le imputa y de la sanción que podría recaer sobre el mismo, así como de cuantas circunstancias tengan relevancia para la calificación del hecho y resolución de dicho expediente.

Las infracciones reguladas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 500 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes, o en su caso, imposibilidad de obtenerla.

b) Por faltas graves: Multa de 501 euros hasta 1.000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses, o en su caso, imposibilidad de obtenerla.

c) Por faltas muy graves: Multa de 1.001 euros hasta 2.000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses, o en su caso, imposibilidad de obtenerla.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Vilaflor de Chasna.

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La perturbación u obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- La premeditación en la comisión de la infracción.

- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

- La continuidad en la comisión de la misma infracción.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o la salubridad u ornato públicos.

- La existencia de intencionalidad y reiteración.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como, en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

TÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

SECCIÓN PRIMERA: LA IDENTIFICACIÓN Y LA PUBLICIDAD

Artículo 42. Identificación

1. Se entiende por identificación toda acción encaminada a difundir entre el público la información de la existencia de una actividad en el mismo lugar donde ésta se lleva a cabo.

2. Constituyen uso de identificación los mensajes que indiquen la denominación social de personas físicas o jurídicas, su logotipo o el ejercicio de una actividad, ya sea mercantil, industrial, profesional o de servicios, ejercida directamente por estas personas en el inmueble donde la identificación se instale.

3. Constituyen uso de identificación las banderas y escudos representativos de países, estados, estamentos oficiales, organismos públicos, partidos políticos, centros culturales y religiosos, clubs deportivos, recreativos y organismos similares. En todo caso, las banderas que se exhiban con carácter fijo o permanente tienen que ser instaladas sobre un mástil y tienen que estar limpias y en buen estado de conservación.

4. Los motivos, figuras, color y forma de los diferentes elementos destinados a la identificación no tienen que producir efectos discordantes o extraños en relación con el entorno donde se instalen estos elementos.

Artículo 43. Publicidad

1. Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público marcas, símbolos o cualquier tipo de información de productos y de servicios, con el fin de promover, de forma directa o indirecta, el consumo, el conocimiento o la contratación de bienes muebles o inmuebles o de servicios.

2. Constituyen publicidad las pancartas, los carteles o las imágenes similares que facilitan información dirigida a la venta o alquiler de locales y de viviendas.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad dinámica la forma de publicidad hecha mediante el contacto directo con el público, y con el uso preferente de zonas o espacios de dominio público y de zonas privadas de concurrencia o utilización pública.

SECCIÓN II: NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

Artículo 44. Publicidad Estática

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias.
- Carteles.
- Banderolas y Pancartas.
- Rótulos.

Artículo 45. Vallas publicitarias

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. Las dimensiones máximas no superarán los 4.5 metros de altura y 8.5 metros de longitud incluidos marcos y fondo máximo de 0.3 metros, que podrá ampliarse hasta 0.5 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de

iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0.5 metros del plano de la cartelera.

3. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

Artículo 46. Vallas publicitarias en Dominio Público

Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

Artículo 47. Vallas publicitarias en Dominio Privado Perceptibles desde la Vía Pública.

1. Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Suelo no urbanizable y Urbanizable: No se permitirá en el suelo no urbanizable la instalación de vallas publicitarias. En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación cuando lo permitan la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno.

- Suelo Urbano: Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Vallados de protección y andamios de obras. Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección. Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias adosadas a andamios fijos de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificio, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, en las mismas condiciones que las vallas publicitarias en solares.

Artículo 48. Carteles

Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

Artículo 49. Banderolas y Pancartas

Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

1. Las banderolas sólo podrán instalarse en:

- Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal durante los periodos electorales a cargos públicos. En todo caso, cada candidatura vendrá obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez concluido el periodo electoral. De no hacerlo en el plazo de DIEZ DÍAS, lo harán los servicios municipales previo el oportuno requerimiento a costa de aquella.

- En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a DOS MESES, que deberán ser retirados en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor

- En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones por motivo de éstas podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional por un periodo no superior a DOS MESES, que deberán ser retirados en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor. Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

- Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente por la Alcaldía, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante periodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.

En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

Artículo 50. Rótulos

Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración. Asimismo, tendrá la consideración de rótulos:

- Los carteles que se hallan protegidos de cualquier forma que asegure su conservación; entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares a propósito, con la debida protección, para su exposición durante QUINCE DÍAS o periodo superior y los que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

- Los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla o por rayo láser, fijos o móviles.

Artículo 51. Rótulos en Dominio Público

Sólo se permitirá la instalación de rótulos en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

Artículo 52. Rótulos en Dominio Privado perceptibles desde la Vía.

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. Suelo urbanizable y no urbanizable: En suelo No Urbanizable no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios. En suelo Urbanizable cuando lo permita la Ley de Carreteras y siempre que no representen una agresión al paisaje urbano o natural del entorno, con unas dimensiones máximas de 4 metros de longitud y 7 metros de altura medidos desde la rasante del terreno sobre el que se instale y con un fondo máximo de 0.30 metros.

2. Suelo urbano: Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Rótulos en locales de planta baja o en planta primera cuando no existan vuelos en ella y se encuentre incorporada visualmente a la planta baja por el tratamiento unitario de la fachada.

- Rótulos en locales de plantas superiores.

- Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

3. Los rótulos comerciales adosados deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, ajustándose, como criterio general, a la estructura de los huecos de la fachada y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

4. Los rótulos en bandera tendrán como saliente máximo el 80% del voladizo admisible para el edificio, teniendo en cualquier caso como límite máximo 1 metro y siempre que quede la proyección de su punto más saliente sobre la acera a una distancia mínima de 0.4 metros de la calzada. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia. Los rótulos en bandera no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados. El fondo total del anuncio no podrá superar los 0.3 metros.

5. Aquellos rótulos en bandera deberán tener su parte más baja a una altura superior a 2.5 metros de la rasante de la acera.

6. Se cuidará de, manera especial el diseño y su integración en el entorno urbano de los anuncios que pretendan instalarse en los edificios incluidos en el Catálogo, en los Centros Históricos Protegidos.

7. No se admiten en los rótulos de los establecimientos los logotipos o marcas comerciales no propias como actividades de identificación.

8. Los rótulos con la denominación del negocio tendrán que ser, en cuanto a material e imagen iguales a los suministrado por el Ayuntamiento de Vilaflor. No se permitirá otro tipo de rótulos.

9. Sólo se permitirá como máximo dos rótulos por negocio, el facilitado por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna y el existente hasta el momento en el negocio siempre y cuando guarde la estética y la buena conservación, es decir este fabricado en un material similar y con una imagen muy parecida al facilitado por el Ayuntamiento.

10. Los nuevos negocios deben ajustarse al diseño

y materiales de los rótulos diseñados por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

11. Rótulos en locales de plantas superiores.

Sólo serán autorizables:

- En edificios de uso exclusivo terciario comercial diseñados originariamente para ese fin, la instalación de rótulos adosados en paños ciegos de fachadas siempre que estén compuestos de letras sueltas cuya altura no sea superior a 1 metro, sin marcos de contorno y que no se superpongan a los huecos, antepechos de balcones y elementos arquitectónicos y ornamentales de la misma, no podrán sobresalir más de 0.30 metros del plano en el que se sitúe. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

- En las fachadas ciegas o medianeras de los edificios de uso exclusivo terciario rótulos adosados, que no podrán rebasar en sus dimensiones una tercera parte de la altura ni la mitad de la anchura del paramento visible con un vuelo máximo de 0.30 metros del plano de la calzada. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

- En fachadas de edificios de uso exclusivo terciario comercial, excepcionalmente, rótulos en bandera con un saliente máximo de 1 metro desde la alineación de fachada, con una altura máxima del tercio del edificio y fondo máximo de 0.30 metros, quedando libre la planta baja y siempre que la proyección de su punto más saliente quede a una distancia mínima de 0.40 metros de la calzada. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre su fachada.

12. Rótulos en coronación de edificios.

- Serán autorizables en edificios que no se encuentren en situación de Fuera de Ordenación Sustantiva, con autorización expresa de la comunidad de propietarios.

- La ubicación de estos rótulos será paralela al plano/s de fachada/s del edificio donde se pretendan

instalar, sin que en ningún caso pueda sobresalir ningún elemento de los límites de la fachada.

- Habrá de componerse de letras sueltas, sin marcos de contorno y su altura no superará el décimo de la fachada, con un máximo de 3 metros. Podrán aprovecharse para su sustentación los elementos constructivos de protección de la cubierta y en ningún caso podrá existir separación entre la parte superior de éste e inferior del anuncio.

- No podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas, excepto en aquellos ubicados en zonas calificadas como industriales. En este supuesto la altura del rótulo no podrá superar a los 3 metros.

- No podrán instalarse rótulos en coronación de edificios cuando alguno de sus colindantes estuviera catalogado como protegido.

- No se permitirá la instalación de rótulos en coronación de edificios en el ámbito declarado del Conjunto Histórico del municipio de Vilaflor de Chasna como Bien de Interés Cultural. Podrá denegarse la instalación de un rótulo en coronación de edificio que altere la percepción o el carácter de los edificios catalogados como Monumentos y Jardines Históricos declarados Bienes de interés Cultural.

13. Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

Sólo se admitirán rótulos o mensajes publicitarios en toldos y marquesinas cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos.

14. Rótulos en muros, cercos, vallas y espacios libres.

No se admitirá en ninguno de estos casos la instalación de rótulos.

Artículo 53. Publicidad Móvil

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella. Este tipo de publicidad será autorizable siempre que cuente con el informe favorable del Servicio de Circulación y Transportes municipal y no se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

Artículo 54. Publicidad Aérea

Será susceptible de utilizar publicidad aérea en las siguientes modalidades:

1. Con aviones o dirigibles según la legislación vigente en la materia.
2. Con globos estáticos o cautivos siempre que se ubiquen en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la finca.

Artículo 55. Publicidad Impresa

Se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

1. En periodo de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
2. Cuando se realice por Entidades de interés social, cultural y sin ánimo de lucro.
3. Cuando se efectúe en la entrada del local comercial, así como por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas. En todo caso, el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de ésta.

Artículo 56. Publicidad Audiovisual

La publicidad acústica quedará limitada a los horarios del comercio o especialmente autorizados en cada caso; la potencia de los altavoces no podrá ser superior, en función de la zona en que se desarrolle, a los niveles de recepción externos que fija la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.

Artículo 57. Prohibiciones genéricas para el control de la contaminación del paisaje urbano.

1. No se permite la colocación de soportes publicitarios que, por su ubicación, forma, color, diseño o inscripciones, impidan la visibilidad del conductor o del peatón, se puedan confundir con las señales de tráfico o perjudiquen la seguridad vial. Tampoco se admiten las instalaciones

publicitarias que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias a los sentidos. En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras, se aplicarán las limitaciones que establezca la legislación vigente.

2. No se admite la publicidad en aquellos lugares que dificulten o impidan la contemplación de espacios públicos, edificios, elementos o conjuntos monumentales, fincas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas de carácter monumental, típico o tradicional, siempre y cuando hayan sido inventariadas o catalogadas por un organismo oficial.

3. No se admite publicidad sobre los templos, los cementerios, las estatuas, los monumentos, las fuentes, los equipamientos, los servicios públicos, las zonas naturales y los espacios verdes.

4. Se prohíben todas las actividades publicitarias en los parques forestales (públicos o privados) y en las fincas, ya sean de titularidad pública o privada.

5. No se admiten los soportes publicitarios suspendidos sobre la calzada o el espacio público, o anclados sobre la vía pública o sus elementos.

6. Se tendrá en cuenta la prohibición de publicidad en los elementos del mobiliario urbano que no sean paneles de información municipal o aquellos otros elementos dispuestos a tal efecto por el Ayuntamiento mediante la correspondiente contrata o concesión.

7. No se permite la publicidad cuando los productos anunciados sean el tabaco y el alcohol en las condiciones previstas por las normas que sean de aplicación.

8. No se permite la colocación de soportes publicitarios que por su capacidad luminosa produzcan un aumento de la contaminación en este ámbito.

9. No se podrán conceder a precario, en los términos previstos en la legislación urbanística, actividades de identificación o publicitarias no autorizadas expresamente por esta Ordenanza, salvo en los supuestos de uso excepcional.

10. En general, se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos, pictogramas o similares sobre cualquier elemento del paisaje urbano que no esté expresamente previsto para esta finalidad. También está prohibida la aplicación de grafitos o pintadas sobre cualquier elemento del paisaje urbano si no se dispone de autorización expresa.

11. No se admiten las actividades publicitarias que utilicen animales como instrumento o complemento.

12. No se admiten las actividades publicitarias que comporten el lanzamiento de material de cualquier tipo a la vía pública.

13. No se admiten las actividades publicitarias en los casos en que afecten de forma relevante a los intereses públicos generales, o puedan perjudicar los intereses de los consumidores.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO NORMAS GENERALES

Artículo 58. Procedimiento para la obtención de la autorización o licencia

Están sujetos a la previa licencia municipal, la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad exterior y transmisión de mensajes publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la transmisión y difusión de estos mensajes publicitarios, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación.

No precisarán de dicha licencia:

1. Las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.

2. Las placas indicativas de actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas, con una superficie máxima de 0.10 metros cuadrados.

3. Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares.

4. Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 0.5 metros cuadrados.

Artículo 59. De la Titularidad

1. Podrán ser titulares de la licencia:

1. Las personas físicas o jurídicas, que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refiere los elementos publicitarios.

2. Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas e inscrita en los Registros Públicos que procedieran. A estos efectos se crea el Registro municipal de Empresas Publicitarias que se gestionará por el Servicio Municipal al cual se le haya encomendado el control y tramitación de las autorizaciones de los actos publicitarios. En dicho registro deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a esta actividad. Para ser inscrito en el Registro municipal de Empresas Publicitarias, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud y aportar la siguiente documentación:

1. En el caso de personas físicas:

- Copia cotejada del N.I.F.
- Licencia de Actividad.
- Acreditar la inscripción en la matrícula correspondiente el Impuesto de Actividades Económicas.
- Memoria de actividades en la que se especificarán medios técnicos y humanos con los que se cuenta para el desarrollo de la actividad, así como experiencia en el sector publicitario.

2. En el caso de personas jurídicas:

- Copia cotejada del C.I.F.
- Copia o testimonio de Escritura de Constitución, acompañada de acreditación de su inscripción en el Registro Público que proceda.
- Licencia de Actividad.
- Acreditación de la inscripción en la matrícula correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Memoria de Actividades en la que se especificarán medios técnicos y humanos con los que se cuenta para el desarrollo de la actividad, así como experiencia en el sector publicitario.

En ambos casos las personas físicas y jurídicas, deberán acreditar para su inscripción en el Registro municipal de Empresas publicitarias la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan derivarse de la actividad.

La inscripción en el Registro municipal de Empresas Publicitarias tendrá carácter temporal y su validez máxima no podrá exceder de 5 años, quedando automáticamente caducada si no se solicita su renovación en tiempo y forma, con un plazo de antelación de SEIS MESES. Concedida la inscripción en el Registro municipal de Empresas Publicitarias, para obtener licencia para la ejecución precisas y concretas no será necesario acreditar los requisitos anteriormente exigidos para su inscripción.

3. La titularidad de la licencia comporta:

- La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.
- La obligación del pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.
- El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación por parte el titular de la misma, en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

Artículo 60. Solicitud y Documentación

1. Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones públicas competentes, será preceptivo, según las distintas modalidades de publicidad, la

presentación en el Excmo. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Carta de pago de haber satisfecho el ingreso de la Tasa o Precio Público liquidado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que necesariamente contendrá:
 - a) Memoria justificativa en la que se acredite la adecuación del elemento a instalar a la Ordenanza, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones señaladas en su articulado.
 - b) Memoria descriptiva del o de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se pretenda instalar el elemento publicitario, con justificación técnica de los elementos estructurales sustentantes necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad frente a la acción del viento.
 - c) Planos de situación (escala mínima 1:1.000), emplazamiento en el solar, edificio, etc. (escala mínima 1:100), secciones y alzados tanto del elemento como de las fachadas, cierres o elementos verticales sobre los que se instale, en los que se refleje exactamente las proyecciones, tanto sobre el suelo como sobre los paramentos verticales, de la totalidad del elemento publicitario y su estructura sustentante (escala mínima 1:100).
 - d) Mediciones y presupuesto.
 - e) Medianeras del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomadas desde la vía pública de forma que permitan la perfecta identificación del mismo.
 - f) Proyecto específico de las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normativa vigente, en caso de que se trate de un elemento luminoso o con mecanismos que precisen instalación eléctrica de lo que en cada caso se requiera por la Unidad Técnica de Alumbrado.
 - g) Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y en su caso acuerdo de la Comunidad de propietarios.

h) Acreditación para las personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria de estar inscritos en el Registro municipal de Empresas Publicitarias.

i) En Publicidad móvil: Cuando la actividad publicitaria se realice mediante vehículos destinados a tal fin, lo indicado en los apartados a), b) y los solicitantes de la correspondiente autorización deberán acompañar a la misma, el permiso de circulación del vehículo, ficha técnica I.T.V. y croquis de la instalación, sin perjuicio de aquellos otros documentos que en atención al tipo de instalaciones, se consideren necesarios por los Servicios Técnicos de Circulación y Transportes en orden a garantizar la seguridad del tráfico rodado y peatonal.

j) En Publicidad aérea: Se aportará la documentación que exija la legislación específica aplicable. En el caso de globos cautivos o estáticos, se acompañará además certificado de técnico competente sobre características.

k) En los supuestos anteriores, si además la instalación ha de situarse en zonas forestales o su proximidad, deberá ser informada previamente por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

l) En el caso de vallas publicitarias, rótulos en plantas superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, los solicitantes de la licencia deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de dichos elementos. Si el solicitante fuera una empresa física o jurídica inscrita en el Registro municipal de Empresas Publicitarias, deberá acreditar estar al corriente en el pago de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

m) Las vallas publicitarias, rótulos en plantas superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia de instalación, si no hubiesen variado las condiciones urbanísticas ni las características técnicas del elemento para solicitar una nueva licencia no será necesario aportar el proyecto técnico, aportando en su defecto certificado suscrito por técnico competente y visado por su Colegio profesional, de que la instalación se encuentra en las debidas condiciones de estabilidad y seguridad.

En el certificado de seguridad deberá figurar necesariamente la referencia del expediente en que se haya tramitado la licencia correspondiente.

Artículo 61. De la Vigencia, Eficacia y Caducidad de las licencias

1. Vigencia de las licencias

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la Resolución que las otorgue. Si en la Resolución no se estableciera plazo de vigencia, éste será con carácter general el siguiente:

- Las vallas publicitarias, rótulos superiores de edificios, excluida la planta baja y rótulos en coronación de edificios, tres años de vigencia.

- El resto de los soportes publicitarios se mantendrá su vigencia siempre y cuando se encuentren en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento conserve las condiciones urbanísticas de origen.

Finalizado el plazo de vigencia su titular o persona física o jurídica que se subrogue en los derechos de éste, deberá proceder al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de QUINCE DÍAS.

En los módulos de fijación de vallas publicitarias deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria y fijarse además, en la parte inferior del panel una placa de 50 centímetros de largo por 15 centímetros de alto, de acero con fondo gris suave, orla y letras negras, en las que deberá constar:

- EMPRESA

- NÚMERO RESOLUCIÓN ALCALDÍA

- FECHA (AUTORIZACIÓN)

En rótulos publicitarios de más de 1 metro cuadrado de superficie, deberá hacerse constar en sitio visible la fecha y número de Resolución de Alcaldía por la que se ha autorizado.

La falta de alguno de estos requisitos, se reputará a todos los efectos que la instalación publicitaria carece de autorización, procediéndose en consecuencia a su retirada. Si está instalada en terrenos de titularidad pública, sin necesidad de requerimiento alguno y sin

perjuicio de las sanciones que fueran procedentes una vez conocida la empresa o responsable de la instalación.

2. Eficacia de las licencias.

La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasas o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

3. De la revocación de las licencias.

No habrá lugar a indemnización alguna, cuando con anterioridad del cumplimiento del plazo de vigencia se demoliese el edificio donde estuviese colocado el anuncio publicitario, se edificase en el solar o se alterasen las condiciones histórico-artísticas del edificio, calle, zona o donde se ubiquen.

Las licencias que autoricen la instalación de rótulos o carteles que contengan la denominación del establecimiento comercial o industrial ubicado en el mismo lugar que tales carteles o rótulos quedarán igualmente sin efecto y sin derecho a indemnización caso de demolición del edificio, cambio de titularidad o cese de actividad o alteración de las condiciones histórico-artísticas del inmueble, calle o zona.

TÍTULO VII. INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO

Artículo 62

1. El órgano municipal competente podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.

2. La concesión para la explotación de dichos medios publicitarios podrá comprender sólo la utilización de aquellos que hubiese instalado el Ayuntamiento o además, la construcción e instalación de los mismos, los cuales podrán en su caso revertir al municipio una vez finalizada la concesión.

Artículo 63

1. Sólo se admitirá que las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la

ciudad puedan servir de elemento sustentador de actividades publicitarias en:

a) Indicadores callejeros especialmente establecidos sobre soportes propios, iluminados, instalados por la empresa concesionaria. El ayuntamiento fijará, en cada caso, en el correspondiente pliego las condiciones mínimas que deban reunir los letreros rotulados de las vías públicas para asegurar su perfecta visibilidad.

b) En cualquier otro destinado a la información ciudadana. Los pliegos, con arreglo a los cuales se conceden dichas concesiones, determinarán, además de las dimensiones, lugares en que hayan de instalarse y restantes condiciones que, en cada caso, procedan, los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del ayuntamiento para los avisos o anuncios que estimara conveniente.

2. Con independencia de lo preceptuado en los números anteriores, el órgano municipal competente podrá autorizar, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la utilización de las instalaciones de cualquier servicio público municipal para sustentar elementos publicitarios referentes a acontecimientos o actividades ciudadanas de gran relieve, tales como ferias, congresos, exposiciones, juegos o campeonatos deportivos de notoria importancia u otros similares.

Artículo 64

1. También podrán instalarse elementos publicitarios en los refugios y marquesinas y postes de paradas de autobuses, en los accesos al metro y en las cabinas telefónicas, previa autorización, sujeta a las condiciones que en su caso imponga el Ayuntamiento.

2. Los anuncios de kioscos autorizados mediante concesión administrativa, se regirán por lo que dispongan los respectivos pliegos de condiciones.

3. En los restantes kioscos, no se admitirá ningún tipo de manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate. Únicamente será autorizable la instalación de carteles publicitarios debidamente protegidos e incorporados a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 65. Concepto de Infracción

Son infracciones las acciones y omisiones que

vulneren las prescripciones de esta Ordenanza y las contenidas en la Ley del Suelo y demás normas urbanísticas.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación de expediente al efecto de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del citado Real Decreto en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

En el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleros, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la Autoridad Municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por los posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En cualquier caso que exista peligro inminente para el ciudadano, bienes o tránsito rodado, la manifestación publicitaria, podrá ser retirada de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular del anuncio y sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico, y en general, de vigencia temporal reducida, se realicen campañas publicitarias con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza, se establece el siguiente procedimiento:

a) Requerimiento al infractor para que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS proceda a la retirada de banderolas, pancartas o cualquier otro medio por el que se lleve a cabo este tipo de campaña.

b) De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido lo realizará el Ayuntamiento inmediatamente a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa si así procediere.

Artículo 66. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en graves y leves:

Constituyen infracción grave el carecer de licencia municipal, el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3 de esta Ordenanza y el incidir de forma negativa en la necesaria protección ambiental del entorno o de las edificaciones.

Se conceptuará como infracciones leves, aquellas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales sin que se hay obtenido beneficio económico notorio para el infractor.

Artículo 67. Sanciones

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado con multa en la cuantía autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios a que en su caso hubiere lugar.

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y demás legislación aplicable. Para la fijación de la cuantía de las multas se atenderá al grado de culpabilidad, reincidencia, reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 68. Responsabilidades

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidarios:

a) En primer lugar la Empresa Publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio sin la previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente Ordenanza.

b) El titular o beneficiario del mensaje.

c) El propietario del lugar en que se hay efectuado la instalación, cuando lo hubiera autorizado.

d) El titular de la licencia y el propietario del suelo o edificación, podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento y sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos al Ayuntamiento a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas Ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso, previo informe preceptivo vinculante, en aquellos casos no reglados en alguno de sus aspectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la adaptación de los elementos afectados por esta ordenanza a las nuevas condiciones estéticas, los empresarios locales dispondrán de un periodo de DIECIOCHO MESES a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, que se producirá al día siguiente completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece la Disposición Final Segunda.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como prevé el artículo 70.2 de la referida Ley.

ANEXO I.

MOBILIARIO. CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

1. Con independencia de los requisitos individuales que se fijen para los elementos objeto de este anexo, la combinación estética de los mismos deberá ser homogénea y estar perfectamente integrada en el ambiente urbano conforme a los criterios de los servicios técnicos.

2. MATERIALES PARA LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO (MESAS Y SILLAS)

Para el cumplimiento del requisito de integralidad, se aceptará el empleo de materiales tales como madera tratada, acero, aluminio, hierro, plástico de diseño atractivo y de buena calidad, etc., o combinaciones de éstos. Queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica.

Todos estos elementos estarán dotados de protecciones de goma (neopreno o similar) para evitar la generación de ruidos en su manejo.

3. ELEMENTOS DE SOMBRAS (TOLDOS, SOMBRILLAS).

- En caso de que se pretenda la autorización de toldos o sombrillas asociados a la instalación de terraza, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud, las características de los mismos (diseño, colores, materiales, dimensiones, etc.), acompañando planos de alzado y planta, así como fotografías en color o catálogo de dichos elementos, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.

- Los toldos y sombrillas serán de un único color, preferentemente el beige o blanco.

- Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra en las formas de enrollable a fachada o instalación aislada.

- En ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de tráfico o de información.

- Con carácter excepcional, cuando así se solicite y se encuentre justificado por los servicios técnicos, se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos o cubiertas textiles, (instalación aislada) atendiendo a las circunstancias singulares que concurren en cada caso y fijando, asimismo, los condicionantes que se estimen oportunos para su instalación (dimensiones, materiales, sistemas de sujeción o apoyos, etc.).

Salvo en terrazas con cerramiento estable, estas estructuras deberán ser móviles para poder ser recogidas fuera del horario autorizado para la terraza.

a) Sombrillas

- Con carácter general, sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables y sujetas mediante una base de suficiente peso de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no se produzca ningún deterioro del pavimento.

- Tanto el vuelo como el pie de apoyo quedarán dentro de la superficie autorizada para la terraza, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m.

- Las sombrillas serán de material textil, o similar,

lisos y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

2. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.

3. Las sombrillas serán de lona, de colores crudos, o blancos, siempre en tonos mates no pudiendo utilizar los colores vivos o fluorescentes, las mismas deberán estar en perfecto estado de limpieza, conservación.

4. Solamente se permitirán las sombrillas con publicidad de marcas siempre y cuando la lleven en los laterales y su tamaño no supere los 50cm y sólo se admitirá dicha publicidad con previa autorización del Ayuntamiento.

5. Podrán incluirse en las sombrillas el nombre del establecimiento al que sirven, siendo el tamaño máximo la letra de 50 cm.

b) Toldos

Se entienden por Toldo los elementos, salientes o no de la línea de fachada, integrados por una estructura siempre plegable, revestida habitualmente de lona o materiales similares.

Artículo 38. Requisitos básicos de los toldos.

En el caso de instalación de toldos, según lo previsto por esta Ordenanza, se deberán cumplir las siguientes prescripciones.

- Los toldos serán extensibles y estarán sujetos a fachada, con un vuelo máximo que no supere la línea del bordillo.

- Los toldos serán en todo caso volados, no permitiéndose la colocación de patas o pilarcillos para su sostenimiento

- Su punto más bajo, incluidos posibles faldones, estará a una altura libre mínima de 2,20 metros del solado.

- Los toldos, así como, cualquier elemento sujeto a los muros del edificio no podrán ser utilizados para colgar de ellos ningún tipo de objeto.

- Podrán disponer de paravientos o elementos de separación entre establecimientos que podrán ser opacos hasta una altura máxima de 0,80 metros. El

resto, hasta alcanzar una altura máxima de 2 metros, deberá ser de material transparente.

- En todos aquellos casos en que sea posible, los toldos serán auto portantes móviles y extensibles a ambos lados, con vuelo máximo de 2,50 metros.

- Diseño y materiales de los toldos.

En cuanto al diseño y materiales de los toldos, se autorizan las instalaciones de toldos, que cumplan los siguientes requisitos:

A) Estructura portante:

- La estructura en sus elementos, tanto verticales como horizontales, será ligera, de aluminio lacado, acero galvanizado pintado, acero inoxidable.

- Las secciones de dichos perfiles serán las mínimas requeridas por las condiciones de diseño y seguridad. En todo caso no se crearán frisos o frentes fijos de dimensiones excesivas o innecesarias.

B) Cubrición y cerramientos laterales:

- Los materiales autorizados serán las lonas naturales o plastificadas y acrílicas para las cubriciones, y plásticos para los cerramientos laterales.

- No se admitirán cerramientos fijos o permanentes, debiendo ser enrollables o corredizos.

- No se admitirá ninguna clase de elementos de obra de fábrica, forjados, etc.

- Condiciones estéticas de los toldos. Los colores serán lisos, prohibiéndose los dibujos, rayas, etc.

- Publicidad incluida en los toldos. Los rótulos o señalizaciones en los toldos deberán integrarse en el faldón frontal del toldo, y su superficie será como máximo de una quinta parte de su superficie. La publicidad permitida será la del propio negocio, no podrá publicitarse marcas comerciales o distintas al propio negocio.

- Ocupación interior del toldo. Se podrá ocupar el espacio interior del toldo con mesas y sillas, y/o cualquier otro elemento necesario o complementario de la actividad del local, siempre que no contravenga ninguna ordenanza o disposición legal, garantizando que se asegure el paso al viandante y la accesibilidad en el medio urbano. En todo caso, deberá formularse

solicitud de instalación para cualquiera de dichos elementos.

- Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

c) Pérgolas

A estos efectos, se entiende por pérgola aquella instalación que tenga como características básicas:

1. Su independencia estructural del resto de la edificación, no formando parte de la estructura del edificio donde se coloca y, por lo tanto, montable o desmontable.

2. Su ligereza.

Asimismo, se consideran como tales las construcciones no cerradas destinadas a crear zonas de sombra para el esparcimiento y el descanso en los espacios libres del interior de parcela.

Cuando esta construcción secundaria vaya adosada a la edificación principal mantendrá una unidad arquitectónica integrada e igual en todos los negocios del municipio. El formato de estas instalaciones debe cumplir con el establecido por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

4. MAMPARAS, CORTAVIENTOS, JARDINERAS.

Son elementos que sirven para separar y a su vez proteger de la acción del viento, actuando como barrera cortavientos. Se prevé que estos sean de material transparente o semitransparente, en combinación con vidrio o similar, que garanticen la seguridad de usuarios de las terrazas y de los viandantes.

Se podrá permitir la colocación de mamparas, cortavientos y/o jardineras divisorias o delimitadoras, que serán valoradas en el momento en que se formule la correspondiente solicitud, teniendo en consideración la superficie de fachada, anchura de la acera y cualesquiera otros criterios que permitan obtener dicha valoración.

Deberán ajustarse a las condiciones que se especifiquen en los términos de su autorización y, en todo caso, deberán cumplir las siguientes:

- Deberán permitir, por sus características, su identificación por personas con discapacidad visual.

- Salvo en terrazas con cerramiento estable, deberán

ser móviles para poder ser recogidas en las condiciones y horario fijados en el articulado de la ordenanza.

- No podrán, en ningún caso, rebasar el ancho autorizado para la instalación correspondiente.

- Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 metros medidos desde el nivel del suelo.

- La altura mínima se adaptará a la normativa de accesibilidad.

a) Mamparas y cortavientos

1. Estos elementos se emplearán, tanto para garantizar el confort de los usuarios de las terrazas, como para delimitar su perímetro exterior.

2. Su altura no podrá ser superior a 1,50 m, siempre tomando como referencia la rasante del pavimento.

3. Las mamparas y cortavientos deberán presentar en todo caso estabilidad y rigidez suficientes y adecuarse estéticamente al entorno en el que se sitúe la instalación, y en todo caso previa aprobación por parte de los servicios técnicos.

4. Dichas mamparas no podrán contener publicidad, excepto la del nombre o logotipo del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma, para lo que se deberá obtener conformidad de los servicios municipales correspondientes.

b) Jardineras

1. Se emplearán y potenciarán no solo como elemento decorativo sino también como elemento delimitador y protector de las instalaciones de terrazas.

2. La altura máxima, tanto en los elementos delimitadores como decorativos, no superará incluidas las plantaciones 1,50 m.

3. Dichas jardineras no podrán contener publicidad.

4. Será obligación del titular de la terraza el cuidado de la jardinera, debiendo garantizar una ornamentación vegetal adecuada que, caso de ser vegetal, deberá ser natural.

5. TARIMAS

1. Con carácter general sólo se autorizará la colocación

de tarimas con el fin de resolver cuestiones, tales como la pendiente existente en el emplazamiento de la terraza, problemas de accesibilidad, etc. En cualquier caso, las tarimas nunca podrán invadir la sección libre de vía que en cada caso sea exigible según los criterios establecidos, y en todo caso 1,80 m. Deberá por tanto justificarse en la solicitud la necesidad de la instalación.

2. Los modelos y características de las tarimas deberán ser aprobados y homologados por los servicios técnicos debiendo en cualquier caso estar realizados con materiales ignífugos, antideslizantes, no oxidantes, etc.

3. Deberán estar dotadas de elementos de protección perimetrales.

4. Igualmente presentará seguro de responsabilidad civil en el cual se incluya este elemento.

6. SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

En las terrazas podrán instalarse estufas o calentadores, elementos de iluminación, etc., de bajo consumo y combustible de energía renovable y sin que supongan emisión de ruidos. Con carácter general no se admiten instalaciones fijas, debiendo retirarse conforme al horario autorizado.

1. En todo caso, cualquier instalación de estas características deberá ser expresamente sometida a autorización, debiendo presentarse, además la documentación específica (características técnicas, planos específicos, certificados de homologación, justificación normativa vigente, etc.). En el supuesto de la renovación de la autorización, la declaración a que se refiere el artículo 29.2 a, deberá además contener referencia a las adaptaciones de estas instalaciones a la normativa vigente en el momento de la renovación.

2. Las instalaciones se ejecutarán por instalador autorizado. La revisión de la instalación se realizará conforme a la normativa de aplicación, pudiendo requerir el ayuntamiento en cualquier momento la documentación acreditativa.

3. Todos los elementos deberán estar homologados conforme a la Normativa Vigente que le sea de aplicación y en particular para su uso en exteriores.

4. Al igual que el resto de los elementos de la terraza, deberán contar con la preceptiva homologación estética por parte de los servicios técnicos municipales.

5. En el caso en que se solicite autorización para la colocación de elementos de iluminación, éstos no podrán, en ningún caso, originar deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

6. Durante el régimen transitorio en el que estará tolerada la instalación de estufas de gas, los modelos deberán adecuarse al marcado CE establecido en la directiva 1990/396/CEE de 29 de junio, así como a las instrucciones de instalación, mantenimiento y utilización del fabricante y de la normativa referida a su mantenimiento y otros requisitos derivados del tipo de combustible.

ANUNCIO

2991

91513

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los procedimientos sobre títulos jurídicos habilitantes en materia urbanística.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 8 de marzo de 2021, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de los procedimientos sobre títulos jurídicos habilitantes en materia urbanística, cuyo texto íntegro se hace público en el Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilaflor de Chasna, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE TÍTULOS JURÍDICOS HABILITANTES DE CARÁCTER URBANÍSTICO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Preámbulo.

1. Disposición General. Títulos habilitantes de acuerdo con la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales protegidos de Canarias.

2. Licencias urbanísticas.

2.1. Concepto y procedimiento para el otorgamiento de las licencias. Subsanción y trámite de audiencia.

2.2. Contenido de la resolución que se dicte.

2.3. Actuaciones sujetas a previa licencia urbanística municipal.

2.4. Documentación a aportar.

2.5. Plazo para resolver y silencio administrativo.

2.6. Eficacia temporal de las licencias. Prórroga.

2.7. Transmisión de las licencias.

2.8. Tasas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

3. Comunicaciones previas.

3.1. Concepto.

3.2. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

3.3. Documentación a aportar.

3.4. Plazo de presentación de la instancia.

3.5. Potestad de comprobación.

3.6. Tasas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

4. Actuaciones exentas.

4.1. Concepto.

4.2. Listado de actuaciones exentas de título habilitante.

5. Actuaciones amparadas por otro título habilitante

5.1. Concepto

5.2. Listado de actuaciones amparadas por título habilitante

6. Actuaciones de interés público o social

6.1. Concepto

6.2. Procedimiento administrativo

6.3. Canon

7. Infraestructuras de Telecomunicaciones. Declaración responsable

7.1. Concepto

7.2. Procedimiento administrativo

7.3. Tasa

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud del principio de potestad reglamentaria que la Ley confiere a los entes municipales (artículos 4.10 “a”, 22.2 y 84.1 “a” de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y tiene como objetivo aunar la normativa urbanística más relevante dictada por la Comunidad Autónoma de Canarias, ponerla en concordancia con la normativa estatal del suelo y hacerla accesible al ciudadano.

El 1 de septiembre de 2017 entró en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (que sustituye al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), y será el cuerpo legislativo básico que sustente esta Ordenanza. A su vez, será el complemento principal el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística

de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (Decreto 182/2018), que entró en vigor más tarde, concretamente, el 9 de febrero de 2019, y modifica aspectos relevantes en la práctica de la actividad urbanística ya recogidos en la citada Ley 4/2017. Asimismo, son destacables las modificaciones operadas por el Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de Medidas Urgentes de Impulso de los Sectores Primario, Energético, Turístico y Territorial de Canarias (Decreto Ley 15/2020).

La introducción de la figura de la comunicación previa en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) con el objetivo de agilizar los trámites de obras y actuaciones de menor entidad constructiva, es desconocida para el ciudadano en términos generales, por lo que se hace imprescindible delimitar claramente las actuaciones sujetas a este procedimiento. Se regula, asimismo, la declaración responsable en materia de infraestructuras de telecomunicaciones.

Lo mismo ocurre con las actuaciones exentas de título habilitante que recoge el artículo 333 de la LSENPC, posteriormente modificado por el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y por el Decreto Ley 15/2020, cuya aplicación en la práctica ha dejado algunas dudas interpretativas sobre qué podemos incluir dentro del concepto de “obras de conservación o reforma”. En este sentido, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil según el cual “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”. En este contexto, el preámbulo de la LSENPC establece que “la regulación del suelo debe sustentarse en tres criterios: simplificación, racionalización y actualización de las reglas aplicables para la protección, ordenación y utilización del territorio” y añade que “simplificar significa reducir cargas y trámites excesivos e innecesarios (así como sustituir la licencia previa por la comunicación en cuantos ámbitos sea admisible, de igual modo que eliminar los supuestos de doble título habilitante), y, simultáneamente, clarificar los procedimientos que guían la acción de las distintas administraciones públicas y sus relaciones (...)”.

La Ordenanza prevé, asimismo, actuaciones de interés público o social, previéndose, conforme a las

posibilidades previstas en la LSENPC, aquellas previstas en el planeamiento, de aquellas que no lo están, y que requieren declaración previa de interés público o social, a realizar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Lo dispuesto en la LSENPC debe ser interpretado de conformidad con las reglas de la lógica, atendiendo a la entidad de las obras, facilitando la comprensión y la realización de los trámites a los administrados, y siempre respetando el marco normativo en el que se encajan, debiendo ser el objetivo final el desarrollo sostenible en la ordenación e intervención del suelo.

1. DISPOSICIÓN GENERAL. TÍTULOS HABILITANTES DE ACUERDO CON LA LEY DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) recoge dos tipos de títulos habilitantes para la realización de actuaciones urbanísticas:

- El primero, lo que la Ley denomina “un acto administrativo autorizatorio”.

- El segundo, una comunicación previa dirigida a la Administración competente.

Son actos administrativos autorizatorios:

- Las licencias urbanísticas.

- Las órdenes de ejecución.

- Los demás actos administrativos de efecto equivalente establecidos en la Ley.

La finalidad de estos actos administrativos autorizatorios consiste en:

- a) Habilitar, con carácter previo a su inicio, la realización de las actuaciones urbanísticas que constituyen su objeto, bien voluntariamente (licencias urbanísticas), bien por mandato de la Administración (órdenes de ejecución); o

- b) Legalizar las actuaciones urbanísticas que hayan sido ejecutadas o se encuentren en ejecución sin la preceptiva intervención administrativa previa que las habilite o contraviniendo, de cualquier otro modo, la legalidad urbanística.

El correspondiente título habilitante para las actuaciones urbanísticas no exceptúa la obtención de cualquier otro que fuera necesario (actividad clasificada o inocua, etc.).

2. LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

2.1. Concepto y procedimiento para el otorgamiento de las licencias. Subsanación y trámite de audiencia.

2.1.1. Concepto de licencia urbanística.

Se entiende por licencia urbanística el acto administrativo municipal que, a solicitud de persona interesada, habilita o legaliza una actuación urbanística, previa verificación de que la misma se adecua a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial. Hasta que no se obtenga la licencia no se podrá comenzar la actuación.

En el supuesto de que se pretenda ejecutar o ampliar una edificación, de faltar condicionantes necesarios para que la parcela tenga la condición de solar (artículo 48 LSENPC), el interesado deberá previamente presentar proyecto/documentación técnica de urbanización. Una vez aprobado, se ejecutará por el interesado, pudiendo posteriormente solicitar y obtener licencia de edificación. No obstante, se podrá simultanear edificación y urbanización en el supuesto de que por el interesado se preste garantía suficiente por el valor de las futuras obras de urbanización. Para ello, el interesado solicitará licencia de edificación, junto con los documentos preceptivos para ésta, incluido proyecto de urbanización. La comunicación de primera ocupación no podrá ser presentada y legitimada por el Ayuntamiento hasta que no estén recibidas las obras de urbanización, con las cesiones que, en su caso, fueran precisas conforme a la normativa.

En suelo urbano no consolidado, y en suelo urbanizable, no podrán ser concedidas licencias de edificación ni de parcelación hasta que sea firme en vía administrativa el instrumento reparcelatorio.

2.1.2. Procedimiento para el otorgamiento de las licencias. Subsanación. Trámite de audiencia.

El procedimiento que otorga la licencia urbanística comienza con la presentación de la solicitud de licencia. La administración competente verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada.

Si la solicitud y documentación se ajustaran a los requisitos formales exigidos, se admitirá a trámite. En caso de omisión de algún requisito o documento, se requerirá a la persona interesada o a su representante, por una sola vez y con advertencia de desistimiento, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, numerando los defectos y omisiones a subsanar. El plazo para la subsanación será de DIEZ DÍAS HÁBILES, ampliables por CINCO MÁS cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Si el interesado no subsanara las faltas y omisiones requeridos en el plazo y forma señalados en el requerimiento, la administración dictará resolución teniendo por desistida a dicha persona de su solicitud, y acordará el consecuente archivo del procedimiento.

La constatación de otros defectos u omisiones puramente formales en la solicitud o en la documentación y que habiendo podido ser constatados no hubieran sido mencionados en el requerimiento de subsanación, o que se acrediten una vez admitida a trámite la solicitud, deberá ser advertida a la persona interesada para su subsanación con anterioridad al trámite de audiencia y podrá dar lugar, en su caso, a la denegación de la solicitud en la resolución que ponga fin al procedimiento. El requerimiento para la subsanación, en tales supuestos, no habilitará para la suspensión del plazo máximo para resolver.

Posteriormente, se emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico por los servicios municipales. Asimismo, será requisito necesario solicitar los informes/autorizaciones que, en su caso, a la vista de la legislación sectorial, procedieran, salvo que hayan sido aportados por el interesado, o deba éste solicitarlo personalmente.

En particular, de conformidad con el artículo 275 de la LSENPC, la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria.

Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informe favorable de la Consejería competente en materia de agricultura, a menos que:

a) Las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Las parcelas se encuentren en el interior de asentamientos rurales.

c) La segregación o división se refiera a parcelas resultantes que estén clasificadas como suelo urbano o urbanizable o categorizadas como asentamiento rural por el planeamiento aplicable, aunque la superficie del resto de parcela en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural sea inferior a la unidad mínima de cultivo

Si no consta en el expediente administrativo ningún informe desfavorable, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver.

Si consta en el expediente algún informe desfavorable, se dará TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que lleve a cabo las alegaciones que estime pertinentes, que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

La Administración detallará los defectos e incumplimientos advertidos por el o los informes desfavorables y el interesado tendrá acceso al expediente.

Una vez cumplimentado este trámite de audiencia se emitirán los informes municipales correspondientes en relación a las alegaciones, y se elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, quien dictará la resolución motivada que procediese.

En el supuesto de que los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable, se emitirá informe por el Secretario General, salvo que éste hubiera emitido el referido informe jurídico contradictorio con el técnico.

En el supuesto de licencias provisionales, se requerirá trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS si las obras o usos solicitados tienen una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros, con las peculiaridades

procedimentales previstas en el artículo 25 del Decreto 182/2018.

2.1.3. Eventual modificación del proyecto que acompaña la solicitud de licencia. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento. El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de TRES MESES, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido el informe municipal al respecto, el Ayuntamiento conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior.

2.2. Contenido de la resolución que se dicte.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y congruente con lo solicitado y tendrá alguno de los siguientes pronunciamientos prevenidos en el artículo 18 del Decreto 182/2018:

a) Desistimiento de la solicitud, cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, este omitiera su aportación debida y en plazo.

b) Estimación, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de verificación preceptiva, sin perjuicio de que impongan al titular requisitos y condiciones legales que deban cumplirse a lo largo de su ejecución.

c) Estimación condicionada suspensivamente, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite o acepte la persona interesada en el trámite de audiencia.

d) Denegación, cuando la actuación urbanística

objeto de la solicitud contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.

En caso de denegación o de estimación condicionada de la licencia los defectos o incumplimientos que la fundamenten no podrán ser distintos de los previamente comunicados a la persona interesada en el trámite el trámite de audiencia. De no coincidir con los mismos, deberá retrotraerse el procedimiento para cumplimentar el trámite de audiencia.

2.3. Actuaciones sujetas a previa licencia urbanística municipal.

Están sujetas a previa licencia urbanística municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las siguientes actuaciones:

a) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.

c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

d) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

e) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

f) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

g) La demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución o de restablecimiento de la legalidad urbanística.

h) La constitución y modificación de complejo inmobiliario, salvo en los casos en que legalmente quede exonerada su autorización administrativa.

i) Los actos de intervención, exteriores o interiores, sobre edificios o inmuebles declarados bien de interés cultural; asimismo, en los bienes catalogados con nivel de protección integral, en los que cuenten con nivel de protección parcial respecto del elemento protegido, y en los que tengan protección ambiental respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico. En otro caso se estará al régimen general de intervención que corresponda.

j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo que se encuentren sujetas a otro título o régimen distinto por una norma superior a esta Ordenanza.

k) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obra o usos similares que afecten a la configuración del territorio.

m) Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

n) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

ñ) La legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo que, respecto a estas últimas, se trate de la mera subsanación, dentro del plazo conferido, o que la legalización se opere antes de la notificación de la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, o que afecte a actuaciones de escasa relevancia o de obras con presupuesto de ejecución de menos de 300 euros.

o) La realización de usos y construcciones de interés público o social en suelo rústico.

p) La instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en este último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.

q) Los usos y obras provisionales previstos en el artículo 32 de la LSENPC, salvo en los supuestos siguientes:

- Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos
- Ocupación provisional para aparcamientos en solares, parcelas o terrenos vacantes en suelo urbano, urbanizable o rústico común.

r) Las obras estrictamente necesarias para cumplir las medidas obligatorias impuestas por la legislación sectorial que sean precisas para garantizar el mantenimiento y viabilidad de la actividad, que se realicen en construcciones, edificaciones o instalaciones en situación de fuera de ordenación, con uso consolidado.

s) La habilitación de edificaciones o instalaciones preexistentes para uso complementario de vivienda de guarda y custodia de explotaciones agrarias.

t) Cerramientos y vallados perimetrales y de protección que requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros.

u) Actos a ejecutar en dominio público

v) Instalación de cualquier aparato o elemento en la fachada de un edificio perceptible desde la vía pública.

w) La realización de cualquier otra actuación que se someta al régimen de licencia urbanística por la normativa superior aplicable.

2.4. Documentación a aportar.

2.4.1. En todos los casos se presentará la correspondiente instancia municipal de solicitud de Licencia Urbanística con los siguientes datos y documentos:

a) La identidad del promotor/interesado (DNI/NIE/CIF), así como del representante, en su caso, junto con el documento que acredite la representación. Ha de tenerse en cuenta que para entender válidamente otorgada la representación deberá acreditarse en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de personas jurídicas, deberá aportar escritura de constitución de la empresa, y documento que acredite el representante.

En el supuesto de solicitudes realizadas por comunidades de propietarios, deberá acreditarse representación de la persona física que la representa (acta de nombramiento de Presidente o similar). Asimismo, será necesario acreditar que la solicitud se realiza bajo la cobertura del correspondiente acuerdo de Junta de Propietarios, o ejerciendo la competencia que, en cada caso, dispongan los Estatutos de la Comunidad de Propietarios, en su caso.

b) Descripción sucinta de la actuación a realizar, señalando su ubicación física mediante fotografías y/o planos aéreos (salvo que ya se integre en un proyecto técnico u otra documentación técnica suficiente), e informando de su situación exacta (calle, número, referencia catastral...).

c) Descripción de las medidas relacionadas con la evacuación de escombros, en su caso.

d) En el supuesto de utilización de la vía pública, para instalar andamiaje, maquinaria, grúas, apeos, bañeras, o similares, será necesario aportar memoria descriptiva y planos donde se indique el ancho de la acera o vía peatonal, superficie a ocupar, las posibles afecciones, itinerarios y señalizaciones en la vía pública y documentación gráfica indicativa de los elementos a instalar, justificando claramente la existencia de un paso libre de 1,20 metros. Ello junto al abono de la tasa por ocupación del espacio público que corresponda aplicar de conformidad con la Ordenanza Municipal de ocupación de vía.

e) Presupuesto de la ejecución material de la obra, que incluirá el coste de los materiales y el coste de la mano de obra.

f) Acreditación de la titularidad o disponibilidad jurídica del suelo, subsuelo o vuelo, con documentos tales como las escrituras de propiedad, o autorización del propietario para llevar a cabo las actuaciones solicitadas.

Esta documentación puede ser sustituida por una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que el solicitante manifiesta que ostenta la titularidad del inmueble o que posee autorización de los titulares o derecho suficiente para realizar los trabajos proyectados.

g) Carta de pago de la tasa correspondiente.

h) Los Informes sectoriales que procedan (Consejo Insular de Aguas, Servicio de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular, Área de Turismo del Excmo. Cabildo

Insular, etc.). Serán solicitados de oficio por el propio Ayuntamiento, salvo aquéllos supuestos que se exija que la solicitud sea cursada directamente por los interesados/interesadas, ante las administraciones o entidades que deban emitirlos.

i) Será obligatorio la solicitud de alineaciones y rasantes, previa a la tramitación de la licencia de obra nueva de edificación, legalización, demolición, intervención en edificios existentes con afección de la fachada o cualquier otro trámite que pueda tener incidencia en las alineaciones y rasantes establecidas por el planeamiento.

j) Cualquier otra documentación derivada de las leyes y reglamentos.

2.4.2. Documentación a aportar en cada caso, además de la expuesta anteriormente.

a) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

- Memoria descriptiva y justificativa, que ha de comprender la finalidad o el uso a que se pretendan destinar los lotes propuestos y su adecuación al planeamiento aplicable y al régimen legal de formación de parcelas y fincas.

- Proforma del documento público o privado que refleje la división de terrenos o la operación jurídica asimilada que se solicite.

- Plano de situación de la finca que se pretende dividir, con indicación de su referencia registral y catastral, en su caso.

- Plano parcelario de la finca mencionada, a escala adecuada y con base cartográfica topográfica, representativo de los lotes propuestos.

- Superposición del plano parcelario sobre un plano de calificaciones urbanísticas.

- Fichas descriptivas de los lotes resultantes, incluidas las relativas a los terrenos destinados a sistemas urbanísticos que tengan que ceder, si procede. Las fichas han de especificar los límites, cabida y la calificación urbanística de cada lote, así como su calidad de indivisible, si procede.

- Título de dominio sobre las fincas afectadas.

La resolución municipal que otorgue la licencia urbanística de segregación deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes.

b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.

Se aportará PROYECTO TÉCNICO firmado por personal técnico competente con descripción y justificación de las actuaciones proyectadas.

Se exigirá informe de alineaciones y rasantes cuando proceda.

En ningún caso se podrá otorgar licencia para desmontes, explanaciones, abancalamientos o movimientos de tierra, cuando estuviere relacionado o vinculado a la ejecución de obra nueva, sin que se haya otorgado, al menos, la aprobación del proyecto básico.

c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

Se exigirá la presentación del Proyecto Técnico firmado por personal técnico competente, debidamente visado, con el contenido exigido por la normativa técnica sectorial aplicable, y:

- Estudio de Seguridad y Salud en los supuestos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Los proyectos Técnicos de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación se presentarán en los supuestos previstos en el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.

- Cuestionario de estadística para la construcción, rehabilitación o demolición de edificios.

- En el supuesto de no contar la parcela con los requisitos precisos para ser considerada solar (artículo 48 de la LSENPC), deberá el interesado presentar proyecto de urbanización. La edificación podrá

ejecutarse de forma simultánea a la urbanización en el supuesto de que por el interesado se proceda a depositar garantía suficiente por el valor de las obras de urbanización a ejecutar. En caso contrario la licencia urbanística será denegada, debiendo previamente, una vez presentado y presentado proyecto de urbanización, realizar ésta con anterioridad a la concesión de licencia urbanística de edificación.

d) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

Se exigirá la presentación del Proyecto Técnico firmado por personal técnico competente, debidamente visado, con el contenido exigido por la normativa técnica sectorial aplicable, y:

- Estudio de Seguridad y Salud en los supuestos previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Los proyectos Técnicos de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación se presentarán en los supuestos previstos en el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra.

- Cuestionario de estadística para la construcción, rehabilitación o demolición de edificios.

- En el supuesto de no contar la parcela con los requisitos precisos para ser considerada solar (artículo 48 de la LSENPC), deberá el interesado presentar proyecto de urbanización. La edificación podrá ejecutarse de forma simultánea a la urbanización en el supuesto de que por el interesado se proceda a depositar garantía suficiente por el valor de las obras de urbanización a ejecutar. En caso contrario la licencia urbanística será denegada, debiendo previamente, una vez presentado y presentado proyecto de urbanización, realizar ésta con anterioridad a la concesión de licencia urbanística de edificación.

e) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

Documentación técnica consistente en Memoria descriptiva y justificativa suscrita por técnico competente, que incluya: identificación y estado de ejemplar a talar como del que se va a reponer (especificando en su caso si se trata de especie protegida o no), justificación de la reposición de arbolado, en su caso.

Se acompañará, asimismo, presupuesto, medidas de seguridad y documentación gráfica. Así como el compromiso por parte del solicitante de realizar los trabajos por empresa o persona autorizada como gestor de residuos por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

f) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

Serán exigibles los mismos requisitos que los recogidos en el apartado c), para las obras de nueva planta.

No se entenderá comprendido dentro del concepto modificación general de fachada las obras exteriores que no afecten a elementos estructurales, ni se refieren a la modificación general ni cambio de los materiales de acabado de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios. A título enumerativo comprenden la reparación de portadas, aleros, balcones y otros cuerpos salientes, reparación y sustitución de bajantes de agua; revocado, estucado y pintado de fachadas; pequeños anuncios luminosos en fachada; armadura para sostener toldos enrollables o fijos; reparación de marquesinas de obra; retejado de cubierta; reparación e impermeabilizaciones de azotea; canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios, cambio de puertas y ventanas exteriores, manteniendo las características preexistentes, y otras análogas. En consecuencia, las citadas obras, y otras análogas no tendrán la consideración de obra mayor, salvo justificación de los técnicos municipales, para el caso concreto.

g) La demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución.

Será necesario aportar:

- PROYECTO TÉCNICO suscrito por técnico competente y visado colegial obligatorio.

- Estudio de gestión de los residuos de la demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición).

- Estudio de seguridad y salud o estudio básico, firmado por personal técnico competente, según Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en la construcción, con mención específica a las medidas de protección para los edificios colindantes y para la vía pública y peatones.

- Acreditación de que la persona constructora o promotora de las obras posee una póliza de responsabilidad civil que cubre los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

h) La constitución y modificación de complejo inmobiliario, salvo en los casos en que legalmente quede exonerada su autorización administrativa.

Se exigirá la aportación de documentación justificativa (técnica o no), sin perjuicio de que, una vez hecha la valoración por los servicios técnicos o jurídicos, pudiera exigirse otra documentación que resulte procedente.

i) Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos protegidos o catalogados en los términos señalados por la legislación de patrimonio histórico.

El régimen de intervención permitido de cada bien será el previsto en la Sección 4ª del Capítulo II (artículos 47 a 52) de las Normas Subsidiarias de Vilaflor de Chasna, según se trate de inmuebles sujetos a protección integral o a protección ambiental.

De aprobarse el Plan General de Ordenación, actualmente en tramitación, será de aplicación cuanto en éste se exija. Todo ello, sin perjuicio de cuanto disponga la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

En cualquier caso, se presentará PROYECTO TÉCNICO redactado por Arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluirá memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad

de la obra a realizar, así como la explicación pormenorizada de las actuaciones a efectuar.

En el supuesto de edificios de protección integral, esta memoria deberá incluir un estudio histórico y técnico que fije el marco en el que el edificio se construyó, autor, estilo arquitectónico, técnicas constructivas, entorno y usos existentes y pasados.

De tratarse de obras o actuaciones no comprendidas dentro del concepto de obra mayor, se aportará Documentación técnica firmada por técnico competente o responsable de las obras, que incluya como mínimo: memoria descriptiva y justificativa de las operaciones a realizar según el grado de protección y tipo de obra permitida, planos del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto, medidas de seguridad a adoptar en los trabajos y gestión de residuos.

El interesado deberá presentar autorización sectorial del Área de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo que se encuentren sujetas a otro título o régimen distinto por la Ley o la presente Ordenanza.

Requerirá la presentación de una Memoria técnica, descriptiva y justificativa, suscrita por técnico competente, así como la previsión, en su caso, de la gestión de residuos.

k) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

En el caso de apertura de nuevos caminos, pavimentación o repavimentación de estos, se requerirá PROYECTO TÉCNICO suscrito por técnico competente, con descripción exacta del trazado y de los materiales empleados.

En el supuesto de una modificación del trazado, bastará con una MEMORIA EXPLICATIVA que detalle las variaciones previstas en el camino preexistente, así como presupuesto y mediciones.

En Suelo Rústico se prohíbe la apertura de nuevos caminos excepto aquellos cuyos usos estén expresamente permitidos según la categoría de suelo por la normativa urbanística aplicable.

l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obra o usos similares que afecten a la configuración del territorio.

Requerirá la presentación de Proyecto Técnico redactado por técnico competente. Sin perjuicio de la exigencia de la evaluación ambiental que, en su caso, precisare.

m) Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

Requerirá la presentación de Proyecto Técnico redactado por técnico competente, sin perjuicio de la exigencia de la evaluación ambiental que precisaren.

n) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

• **MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA** firmada por personal técnico competente (ingeniero agrónomo, de montes, forestal, etc...) que incluya identificación y estado del ejemplar a talar como del que se va a reponer (si se trata de una especie protegida o no), alteraciones del ejemplar, justificando la reposición del arbolado de acuerdo con la normativa y ordenanzas vigentes, reportaje fotográfico del estado actual, presupuesto, medidas de seguridad y croquis de las intervenciones a realizar.

• Compromiso por parte del solicitante de realizar los trabajos por empresa autorizada como gestor de residuos por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

• Autorización del Órgano Ambiental en el supuesto de ubicarse en un Espacio Natural Protegido.

ñ) La legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo por defectos subsanables afectantes a esta.

Requerirá la presentación de PROYECTO TÉCNICO, suscrito por técnico competente cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable, así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación,

reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes. En otro caso se presentará una Memoria técnica.

o) La realización de usos y construcciones de interés público o social en suelo rústico.

Inicialmente se presentará una Memoria Técnica, con el suficiente grado de detalle, que permita valorar y dimensionar la actuación. Una vez hecha la declaración de interés público o social por el órgano competente, se requerirá la presentación de Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente.

p) La instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en este último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.

En este caso, se deberá SOLICITAR la correspondiente autorización de ocupación de la vía pública, previo pago de la tasa municipal correspondiente, que irá en función de las horas o días necesarios de ocupación y de los metros lineales requeridos.

Se requerirá:

1. Proyecto técnico, redactado por personal técnico competente, debidamente visado, donde se incluya;

1.1. Certificado de la empresa instaladora, en el que conste la marca, modelo y número, en su caso, de la instalación.

1.2. Compromiso de presentar documento acreditativo de las condiciones de instalación o puesta en funcionamiento.

1.3. Declaración de conformidad "CE" o certificado de fabricación.

2. Póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 600.000 euros, en el caso de instalación de grúas y similares.

q) Los usos y obras provisionales.

Podrán autorizarse en cualquier tipo de suelo, a título de precario, usos y obras provisionales cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias

características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, entendiéndose por tal la viabilidad de una rápida demolición o la facilidad de su desmontaje.

2º. Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

3º. Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma. Para ello, se tendrá en cuenta la inminencia o lejanía de la ejecución del planeamiento.

La documentación que deberá aportarse será la siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa y, en su caso, informe técnico acreditativo del carácter eventual o circunstancial del uso u obra, atendiendo a las características de la construcción, la viabilidad de la implantación provisional, facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, o a cualesquiera otras circunstancias equivalentes. Dicha memoria incluirá, si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su caso, para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

- Compromiso expreso de la persona promotora de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, revocación, demolición o erradicación, así como el compromiso de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

- Ofrecimiento de garantía para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el

supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones, y con especificación de la modalidad de la garantía ofrecida y su importe.

- Nota simple informativa de la finca afectada, si estuviere inmatriculada en el Registro de la Propiedad, para los supuestos de obras o usos solicitados que tengan una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros.

- r) Las obras que se realicen en instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

Se encuentran en situación de fuera de ordenación todas las instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras respecto de las cuales ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En las instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras ilegales en situación de fuera de ordenación solo podrán realizarse las obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y, en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado o a cualquier uso previsto en el planeamiento vigente, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente.

Cuando se den usos consolidados, serán autorizables, mediante licencia municipal, los usos complementarios y la ejecución de las obras estrictamente necesarias para cumplir las medidas obligatorias impuestas por la legislación sectorial que sean precisas para garantizar el mantenimiento y viabilidad de la actividad.

- s) Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o etnográficos.

Las edificaciones en situación legal de consolidación que por su antigüedad presenten valores etnográficos, y se encuentren en situación de ruina manifiesta, o su rehabilitación precisare de la previa demolición en más de un cincuenta por ciento (50%) de sus elementos estructurales, circunstancias que deben acreditarse en los correspondientes proyectos técnicos, podrán obtener autorización para el desmontaje de los paramentos afectados y su reposición constructiva total o parcial. En todo caso, la reconstrucción deberá

garantizar el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.

El mismo régimen se aplicará a las edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en las que concurren los requisitos previstos en el apartado anterior.

t) La habilitación de edificaciones o instalaciones preexistentes para uso complementario de vivienda de guarda y custodia de explotaciones agrarias.

Con carácter excepcional y como uso complementario del suelo rústico, se admitirá el uso habitacional para la guarda y custodia de la explotación cuando, por su dimensión, localización o singularidades de la actividad, esa tarea de vigilancia sea imprescindible, lo cual deberá ser debidamente justificado en una MEMORIA EXPLICATIVA, que incluirá la documentación necesaria para acreditar la vinculación de los terrenos a la explotación agrícola.

En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) Tener el carácter de aisladas.

c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.

d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

u) Cerramientos y vallados perimetrales y de protección que requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar.

Los vallados que se vayan a realizar en Suelo

Rústico serán preferentemente de elementos naturales, no admitiéndose el muro de bloque de hormigón sin revestir ni pintar, y tendrán una altura máxima de 1,50 metros.

Los muros de cerramiento en Suelo Urbano tendrán una altura máxima de 2 metros.

La ejecución de muros está sujeta a previa licencia urbanística, por considerarse un elemento de nueva construcción.

v) Actos a ejecutar en dominio público

Memoria descriptiva de la actuación a realizar, y cualquier otra documentación que, a la vista del caso concreto, se determine necesaria por los servicios municipales.

En particular, en el caso de rebaje de acera, el particular deberá solicitar licencia de vado con los documentos preceptivos para ello, y:

- Memoria descriptiva de la actuación en la acera.

- Plano de planta acotado, donde se defina la superficie sobre la que se pretende actuar.

- Cualquier otra documentación que se determine necesaria por los servicios municipales

w) Instalación de cualquier aparato o elemento en la fachada de un edificio perceptible desde la vía pública.

- Plano de situación a escala 1/1000, señalando la ubicación del inmueble donde se realizará la instalación.

- Montaje fotográfico a color del emplazamiento del aparato a instalar en la fachada del edificio en tamaño mínimo de 10x15 centímetros de forma que permita su perfecta identificación.

- Croquis acotado a escala 1/50 de lo que se pretende realizar (fachada con el aparato a instalar).

- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

- En el supuesto de instalaciones complejas, documentación técnica suficiente suscrita por profesional competente.

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios
- Presupuesto de la obra.

Se deberán cumplir los requisitos técnicos y condicionantes impuestos en la Ordenanza Municipal Reguladora de Fachadas, del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 113, de 18 de septiembre de 2020, o norma que la complementara o sustituyera.

x) La realización de cualquier otra actuación que se someta al régimen de licencia urbanística por la normativa superior aplicable.

Se aportará la documentación técnica que determinen los servicios municipales según la actuación proyectada.

2.4.3. Entre la documentación a exigir no podrá incluirse la aportación de documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por ésta, sin perjuicio de que puedan ser voluntariamente aportados por los interesados para facilitar los trámites.

2.4.4. Los proyectos técnicos y, en general, cualquier documentación técnica será presentada, preferentemente, en formato digital, con el correspondiente visado en los supuestos que sea legalmente exigible.

2.5. Plazo para resolver y silencio administrativo.

El plazo para que la Administración resuelva y notifique la solicitud de licencias urbanísticas es de TRES MESES contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales.

Se exceptúan las licencias de segregación, parcelación y división, cuyo plazo de resolución y notificación será de UN MES.

2.5.1. Silencio administrativo negativo.

En el caso de no ser notificada resolución expresa en el plazo indicado, se entiende que la solicitud ha sido de desestimada en los siguientes supuestos:

a) Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.

b) En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.

En concreto, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán el efecto de silencio administrativo negativo las siguientes actuaciones:

I. Movimientos de tierras y explanaciones.

II. Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

III. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

IV. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustivacuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

c) En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la Ley y en esta Ordenanza.

Frente a la inactividad de la Administración, el interesado podrá interponer, en cualquier momento, el oportuno recurso, sin perjuicio del deber de aquella de dictar resolución expresa.

2.5.2. Silencio administrativo positivo.

En el resto de casos, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.

A los efectos de determinar la concurrencia o no de contravención a la legalidad urbanística, el interesado no podrá considerar operado el silencio positivo cuando:

a) Careciera de alguno de los títulos sectoriales exigidos por la legislación como previos al otorgamiento de la licencia (por ejemplo, autorización previa del Servicio Administrativo de Carreteras del Cabildo de Tenerife, o del Área de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, en los casos en que proceda).

b) Hubiera tenido conocimiento fehaciente, antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia, de cualquier informe oficial municipal desfavorable a la solicitud. A tales efectos, se considerarán como conocidos:

c) La cédula o informe urbanístico que hubiere sido expedido y notificado al interesado.

d) Los informes obrantes en el expediente al tiempo de la evacuación del trámite de audiencia previsto en la Ley para el supuesto de haberse dictado informes desfavorables a la solicitud, siempre que dicho trámite hubiera tenido lugar con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver.

Las licencias obtenidas por silencio positivo surtirán efecto a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para resolver. La Administración no queda exonerada de dictar resolución expresa, la cual solo podrá ser confirmatoria del silencio positivo operado, quedando a salvo, en todo caso, el ejercicio de las potestades revisoras y suspensivas, en su caso, sobre el acto presunto o expreso extemporáneo.

2.6. Eficacia temporal de las licencias. Prórroga. Caducidad de la licencia.

2.6.1. Vigencia temporal de las licencias. Plazo para el comienzo de las obras y plazo para su finalización. Plazos por fases de proyecto.

Toda licencia urbanística tendrá un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se autoriza, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Dicho plazo vendrá dado en la resolución que se notifique al interesado.

Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, se otorgará un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión.

Los plazos de inicio y conclusión de actuaciones materiales podrán establecerse de forma autónoma para diferentes fases del proyecto, cuando así se solicite por el interesado y venga expresamente justificado por la complejidad o dimensión de la actuación, por la coyuntura económica o por cualquier otro factor

equivalente que se considere relevante por la Administración. La ejecución por fases de la obra no facultará, por sí sola, para la ocupación parcial de las fases ejecutadas, a menos que estas dispongan de autosuficiencia funcional respecto a los servicios que se determinen precisos para dicha ocupación.

2.6.2. Prórroga.

La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores.

En la solicitud, que deberá presentarse con carácter previo a la expiración del plazo concedido en la licencia, se deberán explicar los motivos por los que se pide la prórroga. Solo podrá denegarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.

El plazo para la notificación de la resolución a la solicitud de prórroga será de UN MES. El vencimiento de dicho plazo sin notificación expresa facultará al interesado a considerar obtenida la prórroga por silencio administrativo positivo, siempre que la solicitud haya sido presentada antes del vencimiento del plazo a prorrogar y siempre que la duración de la prórroga solicitada, aislada o conjuntamente con las demás prórrogas obtenidas, no exceda del equivalente al plazo inicial.

2.6.3. Caducidad de la licencia

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar procedimiento administrativo tendente a la caducidad de la licencia, debiéndose otorgar trámite de audiencia al interesado. La Administración decretará la caducidad de la licencia cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior para la denegación de las solicitudes de prórroga. En otro caso podrá conceder de oficio una nueva prórroga de la misma por un plazo equivalente al establecido inicialmente.

La resolución que decreta la caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las

obras o actuaciones objeto de aquella, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Si la obra o instalación quedase inacabada o paralizada, tras la declaración de caducidad, podrá dictarse orden de ejecución para culminar, a costa del interesado, los trabajos imprescindibles para asegurar la seguridad, salubridad y ornato público de la obra interrumpida, incluida su demolición total o parcial, si fuere imprescindible por motivos de seguridad. Transcurrido un año desde la declaración de caducidad sin que el interesado haya obtenido una nueva licencia, la obra inacabada podrá sujetarse al régimen de edificación forzosa previsto en la Ley.

2.7. Transmisión de las licencias.

Las licencias urbanísticas son transmisibles, debiendo comunicarse dicha transmisión, una vez operada, a la Administración, para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren. A la comunicación se acompañará copia de la licencia y del documento acreditativo de la transmisión o, en su defecto, de la declaración del transmitente y adquirente manifestando que la transmisión ha tenido lugar.

2.8. De las licencias para obras y usos provisionales.

2.8.1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias temporales y en precario para usos y obras provisionales previstas en el artículo 32 de la LSENPC será el establecido en esta ordenanza, con carácter general, apartado 2.1, con las especialidades previstas en el apartado siguiente, en la propia LSENPC y en el Decreto 183/2018.

2.8.2. La solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general, deberá explicitar que se solicita en régimen provisional y en precario y venir acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa y, en su caso, informe técnico acreditativo del carácter eventual o circunstancial del uso u obra, atendiendo a las características de la construcción, la viabilidad de la implantación provisional, facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, o a cualesquiera otras circunstancias equivalentes. Dicha memoria incluiría, si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su caso, para la eficaz

conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

b) Compromiso expreso de la persona promotora de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación, así como el compromiso de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

c) Ofrecimiento de garantía para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones, y con especificación de la modalidad de la garantía ofrecida y su importe.

d) Nota simple informativa de la finca afectada, si estuviere inmatriculada en el Registro de la Propiedad, para los supuestos de obras o usos solicitados que tengan una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros.

2.8.3. Los informes jurídico y técnico a emitir por los órganos municipales deberán pronunciarse, entre otros extremos, sobre la concurrencia de los requisitos para la provisionalidad del uso u obra proyectado, sobre la inexistencia de prohibición expresa del uso u obra proyectado por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable y sobre la inexistencia de ordenación pormenorizada definitivamente aprobada y en vigor o, de concurrir esta, sobre la inexistencia de factores que dificulten o desincentiven su ejecución de autorizarse la obra o uso provisional.

2.8.4. Simultáneamente a los informes previstos en el apartado anterior, se abrirá un trámite de información pública, por un plazo de VEINTE DÍAS, respecto a las actuaciones que excedan de un plazo de tres meses o de 18.000 euros de presupuesto.

2.8.5. La resolución que conceda, en su caso, la licencia, además de los requisitos generales, deberá determinar:

a) La revocabilidad de la licencia y la carencia de derecho indemnizatorio alguno por tal concepto por parte de la persona promotora.

b) El tipo y cuantía de la garantía a constituir por la persona interesada para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones.

c) El condicionamiento suspensivo de la licencia, entre otros posibles, a:

1) La constitución de garantía por la cuantía del desmantelamiento.

2) La inscripción registral de las condiciones especiales de la licencia.

2.9. Tasas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

2.9.1. Tasa por expedición de documentos.

La presentación de la instancia de Licencia Urbanística estará sujeta a tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, que se establece en la actualidad en un importe de 60,00 euros.

2.9.2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

La determinación de la base imponible de este impuesto, que habrá que autoliquidarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud, está constituida por el coste de ejecución material de aquélla (presupuesto), y se determinará de conformidad con

las ordenanzas fiscales municipales del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, al que se le aplicará en la actualidad un 4%.

3. LAS COMUNICACIONES PREVIAS.

3.1. Concepto.

La comunicación previa consiste en la realización de un acto documentado por la persona interesada mediante el cual pone en conocimiento de la administración una actuación urbanística a realizar, a los efectos de habilitar, con su mera presentación y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa la realización de la misma.

Es decir, mediante la presentación de la correspondiente instancia (ya sea en papel, ya sea vía electrónica) el interesado podrá llevar a cabo la actuación comunicada siempre que:

- Se trate de una actuación sujeta a comunicación previa según lo dispuesto en el artículo 332.1 de la LSENPC.

- Se acompañe de la documentación exigible en cada supuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la LSENPC.

- Se presente con una antelación mínima de QUINCE DÍAS HÁBILES, como mínimo, del inicio de la obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo será de un mes.

- La actuación a realizar se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.

La presentación de la comunicación previa no constituye la iniciación de ningún procedimiento que deba concluir mediante resolución administrativa expresa o presunta por silencio, sin perjuicio de la potestad de comprobación por parte de la Administración que se describe en el apartado 3.5 de esta Ordenanza.

Por ello, y al contrario de lo que ocurre con las licencias urbanísticas, **NO SERÁ NECESARIA LA EXPEDICIÓN NI LA COLOCACIÓN DE CARTEL** en las obras.

No obstante, el interesado deberá tener a su disposición en todo momento el documento justificativo de la presentación de la instancia de la comunicación previa

de obras en caso de ser requerido por alguna autoridad o funcionario.

La presentación de la comunicación previa de obras se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

NOTA IMPORTANTE: Requerirán licencia urbanística los actos de intervención, exteriores o interiores, sobre edificios o inmuebles declarados bien de interés cultural; asimismo, los que se pretendan realizar en los bienes catalogados con nivel de protección integral, en los que cuenten con nivel de protección parcial respecto del elemento protegido, y en los que tengan protección ambiental respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico.

3.2. Actuaciones sujetas a comunicación previa.

Están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones siguientes:

a) Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en el epígrafe anterior (en **NOTA IMPORTANTE**) o, en todo caso, no supongan incremento de volumetría o edificabilidad.

b) Obras exteriores en edificios, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

c) Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.

d) Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.

e) Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros y su reparación o mantenimiento.

f) Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.

g) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación,

implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

h) Limpieza y desbroce de terrenos, de forma manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra.

i) Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.

j) Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.

k) Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.

l) Ocupación provisional para aparcamientos en solares, parcelas o terrenos vacantes en suelo urbano, urbanizable o rústico común.

m) Actuaciones relativas a las actividades agrarias:

1º) Bancales y taludes de hasta 4 metros de altura, a partir de bancales preexistentes; o bancales de nueva ejecución de hasta 1,5 metros de altura a partir de suelo con pendiente natural no modificada, siempre que los terrenos tengan una pendiente natural inferior al 20%.

2º) Sorribas que requieren de nivelación mediante desmonte y terraplén, y aporte de, como máximo, 80 centímetros de tierra vegetal. El muro de contención de la sorriba, en su caso, no podrá superar 1,5 metros de altura.

3º) Instalaciones de conducción de energía eléctrica en el interior de explotaciones agrarias siempre que no conlleven la ejecución de nueva construcción.

4º) Instalaciones prefabricadas de depósito de agua o balsas de tierra impermeabilizada con láminas destinadas al almacenamiento de agua, siempre que no superen los 1.000 m de capacidad, hasta 5 metros de altura total, no pudiendo sobrepasar los 3 metros de altura sobre la rasante que resulte de la nivelación del terreno. Se admitirá un máximo de una instalación por cada finca o unidad orgánica sobre la que exista una explotación agraria, justificando en la memoria la necesidad, proporcionalidad y vinculación a la superficie cultivable o unidades ganaderas. Los cerramientos solo podrán ser realizados con materiales no opacos o transparentes y sin superar los dos metros de altura.

5º) Instalaciones complementarias destinadas a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables aisladas de la red de transporte y distribución eléctrica, en los términos del artículo 3.d) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas, siempre que no conlleven construcciones de nueva planta.

6º) Invernaderos de malla o plástico flexible, siempre que no conlleven estructura portante ni superficie pavimentada en su interior.

7º) Cortavientos de malla o plástico flexible destinados a la protección de cultivos.

n) La implantación, en suelo urbano y urbanizable, de instalaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables de potencia no superior a 100 kW, asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.

ñ) Instalación de aislamiento térmico de las edificaciones existentes.

o) Instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes.

p) Centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes, que no supongan una modificación general de la fachada.

q) Realización de obras en zonas comunes de edificaciones que tengan por objeto lograr un uso más eficiente de energía eléctrica y suministro de agua.

r) Instalación de placas solares térmicas sobre la cubierta de edificios, así como instalación, sobre tales cubiertas, de placas fotovoltaicas asociadas a modalidades de autoconsumo, hasta el 100% de la superficie de la cubierta.

s) Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP).

t) Instalación de toldos y similares

u) Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté

sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en el artículo 331 de la LSENPC, ni esté exonerada de intervención administrativa previa.

3.3. Documentación a aportar.

3.3.1. En todos los casos se presentará la correspondiente instancia municipal de Comunicación Previa de Obras con los siguientes datos y documentos:

a) La identidad del promotor/interesado (DNI/NIE/CIF), así como del representante, en su caso, junto con el documento que acredite la representación. Ha de tenerse en cuenta que para entender válidamente otorgada la representación deberá acreditarse en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de personas jurídicas, deberá aportar escritura de constitución de la empresa, y documento que acredite el representante.

En el supuesto de solicitudes realizadas por comunidades de propietarios, deberá acreditarse representación de la persona física que la representa (acta de nombramiento de Presidente o similar). Asimismo, será necesario acreditar que la solicitud se realiza bajo la cobertura del correspondiente acuerdo de Junta de Propietarios, o ejerciendo la competencia que, en cada caso, dispongan los Estatutos de la Comunidad de Propietarios, en su caso.

b) Memoria descriptiva de la actuación a realizar, con las mediciones lo más aproximadas posibles, señalando su ubicación física mediante fotografías y/o planos aéreos.

c) Indicación de las fechas aproximadas de inicio y finalización de los trabajos y, en cualquier caso, una antelación mínima de QUINCE DÍAS HÁBILES (un mes en el supuesto de primera ocupación).

d) Descripción de las medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda. En este caso, se deberá SOLICITAR la correspondiente autorización de ocupación de la vía pública con una antelación mínima de DIEZ DÍAS, previo pago de la tasa municipal correspondiente, que irá en función de las horas o días necesarios de ocupación y de los metros lineales requeridos, o de lo que previera la correspondiente Ordenanza Fiscal de este Il. Ayuntamiento.

Son ejemplos de ocupación de la vía pública la instalación de andamiaje, maquinaria (elevadores), grúas, bañeras de escombros, etc.

e) Presupuesto de la ejecución material de la obra, que incluirá el coste de los materiales y el coste de la mano de obra.

En el supuesto de que sea el propio interesado/promotor o personas vinculadas al mismo quienes lleven a cabo las actuaciones, se deberá aportar **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, firmada por el interesado y por todos y cada uno de los que vayan a intervenir en las obras (con nombres y apellidos y DNI), donde declaren que no percibirán remuneración por la ejecución de las mismas.

f) Acreditación de la titularidad o disponibilidad jurídica del suelo, subsuelo o vuelo, mediante documentos tales como las escrituras de propiedad, o autorización del propietario para llevar a cabo las actuaciones solicitadas.

Esta documentación puede ser sustituida por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en la que el solicitante manifiesta que ostenta la titularidad del inmueble o que posee autorización de los titulares para realizar los trabajos proyectados, o derecho suficiente.

g) Carta de pago de la tasa correspondiente.

h) Informes sectoriales que procedan (Consejo Insular de Aguas, Servicios de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular, Área de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Órgano Gestor competente en materia de medio ambiente, Órgano competente en materia de Patrimonio, etc.).

i) Cualquier otra documentación derivada de las leyes y reglamentos.

Los proyectos técnicos y, en general, cualquier documentación técnica será presentada, preferentemente, en formato digital, con el correspondiente visado en los supuestos que sea legalmente exigible.

3.3.2. Documentación a aportar, según el caso, además de la expuesta anteriormente, e información particular:

a) Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto de licencia urbanística o, en

todo caso, no supongan incremento de volumetría o edificabilidad.

Se requerirá **PROYECTO TÉCNICO** redactado y firmado por técnico competente, preferentemente, en formato digital, con el correspondiente visado en los supuestos que sea legalmente exigible, con informe sucinto que acredite que la obra proyectada cumple con la normativa urbanística, cuando esta afecte:

- Al número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente o

- A cimientos o elementos estructurales. En este último caso será necesario aportar **CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL** expedido por profesional técnico competente que verifique las condiciones aptas de funcionalidad, seguridad y habitabilidad, aplicadas sobre la edificación en su conjunto o, en caso de ser estructural y funcionalmente independiente, sobre una parte o partes de la edificación.

b) Obras exteriores en edificios, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

Se requerirá **PROYECTO TÉCNICO** redactado y firmado por técnico competente, preferentemente, en formato digital, con el correspondiente visado en los supuestos que sea legalmente exigible, cuando las obras afecten a cimientos o elementos estructurales, junto con **CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL** que verifique las condiciones aptas de funcionalidad, seguridad y habitabilidad, aplicadas sobre la edificación en su conjunto o, en caso de ser estructural y funcionalmente independiente, sobre una parte o partes de la edificación.

Dicho proyecto técnico deberá incorporar informe sucinto que acredite que la obra proyectada cumple con la normativa urbanística de aplicación.

c) Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.

La comunicación previa de primera ocupación sustituye a la antigua cédula de habitabilidad.

Pueden darse dos supuestos:

1. Primera ocupación de edificaciones o instalaciones ejecutadas en virtud de título habilitante (es decir, obras amparadas en la correspondiente licencia urbanística municipal).

En este caso la documentación a aportar será la siguiente:

a) Título habilitante de las obras ejecutadas o de su identificación si hubiere sido otorgado por la misma administración comunicada.

b) Certificado final de la obra, emitido por técnico competente, ajustado a los requisitos y contenido exigidos para dicho tipo de documento por la normativa sectorial, comprensiva, cuando menos, de los siguientes extremos:

1) Que las obras se han realizado en virtud del proyecto, inicial o modificado, autorizado o habilitado por el correspondiente título habilitante y se han ajustado a las condiciones que se hubieran establecido en el mismo.

2) Que la edificación, construcción e instalación cumple con los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial y urbanística para su inmediata ocupación y uso. En particular, tratándose de viviendas, el certificado deberá acreditar la adecuación a las condiciones de habitabilidad exigidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

c) Boletines correspondientes de las instalaciones ejecutadas (Instalación de Baja Tensión, Instalación de Telecomunicaciones, ...).

2. Primera ocupación de edificaciones o instalaciones en situación de fuera de ordenación (es decir, obras no amparadas por licencia urbanística municipal o que, habiéndola obtenido, no se ajustaron a las prescripciones de la misma).

En este caso, se requerirá:

- CERTIFICADO acreditativo de la antigüedad de la edificación.

- DOCUMENTO/S acreditativos de la antigüedad del uso consolidado.

- CERTIFICADO expedido por profesional técnico

competente que acredite que la edificación, construcción e instalación cumple con los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial y urbanística para su inmediata ocupación y uso. En particular, tratándose de viviendas, el certificado deberá acreditar la adecuación a las condiciones de habitabilidad exigidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

- CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL expedido por profesional técnico competente que verifique las condiciones aptas de funcionalidad, seguridad y habitabilidad, aplicadas sobre la edificación en su conjunto o, en caso de ser estructural y funcionalmente independiente, sobre una parte o partes de la edificación.

- Boletines correspondientes de las instalaciones ejecutadas (Instalación de Baja Tensión, Instalación de Telecomunicaciones, ...).

La primera ocupación será requisito necesario para que las empresas suministradoras de servicios provean el mismo. A estos efectos, el transcurso del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa posibilitará a los interesados solicitar el suministro de servicios, sin perjuicio de la posible comprobación municipal de la adecuación a la legalidad de la comunicación previa formulada. En caso de ser disconforme, previa declaración que así lo acredite, el Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna comunicará a las empresas suministradoras esta circunstancia, a los efectos de que procedan en relación al inmueble correspondiente a abstenerse de proveer los suministros.

d) Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.

Para los cambios de uso urbanístico será necesario aportar PROYECTO TÉCNICO, preferentemente, en formato digital, con el correspondiente visado en los supuestos que sea legalmente exigible, cuando conlleve obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración.

El redactor del proyecto debe tener la titulación académica y profesional correspondiente y deberá incluir un informe sucinto que acredite que la obra proyectada cumple con la normativa urbanística.

Cuando el cambio de uso fuera a uso residencial, el proyecto técnico deberá ajustarse a la normativa

básica estatal recogida en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación que la desarrolla, así como, se deberá justificar las condiciones de habitabilidad, de conformidad con el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cedula de habitabilidad.

e) Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros y su reparación o mantenimiento.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar.

Los vallados que se vayan a realizar en Suelo Rústico serán preferentemente de elementos naturales, no admitiéndose el muro de bloque de hormigón sin revestir ni pintar, y tendrán una altura máxima de 1,50 metros.

Los cerramientos en Suelo Urbano tendrán una altura máxima de 2 metros.

La ejecución de muros está sujeta a previa licencia urbanística, por considerarse un elemento de nueva construcción.

i) Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.

Póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de 120.000 euros.

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable. En especial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, que prohíbe realizar cualquier tipo de publicidad dirigida al usuario de la carretera fuera de los tramos urbanos.

g) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

La documentación requerida será la especificada con carácter general en el apartado 3.3.1.

h) Limpieza y desbroce de terrenos, de forma

manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra.

No requiere la presentación de documentación técnica alguna. Si la limpieza y el desbroce, ya sea de forma manual o con maquinaria, se realizan dentro del marco de una actividad agrícola, no se requerirá la presentación de la comunicación previa.

En todo caso se requerirá Informe Técnico, redactado por técnico competente de ausencia de especies autóctonas recogidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el BOC número 35, lunes 18 de marzo de 1991 - 289.

i) Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.

Se requerirá la presentación de una MEMORIA EXPLICATIVA PORMENORIZADA de las intervenciones de sondeo previstas.

j) Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.

Bastará con una pequeña MEMORIA EXPLICATIVA de las características y la finalidad de la zanja o cata proyectada, siempre que se lleve a cabo en terrenos privados. La apertura de zanjas en la vía pública requerirá la solicitud de licencia urbanística municipal (y demanial).

k) Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.

En este caso, se deberá SOLICITAR la correspondiente autorización de ocupación de la vía pública con una antelación mínima de QUINCE DÍAS, previo pago de la tasa municipal correspondiente, que irá en función de las horas o días necesarios de ocupación y de los metros lineales requeridos.

Para evitar la doble imposición, la colocación de andamios y maquinaria tal como elevadores, grúas y apeos, no estará sujeta a tasa municipal ni al cobro del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, puesto que su instalación estará sujeta a la tasa por ocupación de la vía pública.

La colocación de andamiaje o elementos similares requerirá la acreditación de PÓLIZA DE SEGURO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL de la empresa contratista que cubra los posibles daños a las personas o a los bienes (con cobertura de responsabilidad civil). En su lugar, se puede presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE por el titular o responsable de la obra en la que se compromete a asumir los posibles daños ocasionados a terceros.

Además, será necesario presentar PLAN DE MONTAJE, UTILIZACIÓN Y DESMONTAJE suscrito por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente en los siguientes casos:

1. Plataformas suspendidas de nivel variable y plataformas elevadoras sobre mástil.

2. Andamios cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de seis metros.

3. Andamios que dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de ocho metros. Se exceptúan los andamios de caballetes o borriquetas.

4. Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o el suelo exceda de 24 metros de altura.

5. Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúen a más de seis metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

No obstante, cuanto estos andamios dispongan del marcado “CE” por serles de aplicación una normativa específica en materia de comercialización, el citado plan podrá ser sustituido por las instrucciones específicas del fabricante o proveedor, salvo que el montaje, la utilización o el desmontaje se realicen de forma o en condiciones no previstas en dichas instrucciones.

1) Ocupación provisional para aparcamientos en solares, parcelas o terrenos vacantes en suelo urbano, urbanizable o rústico común.

No será preceptiva la presentación de comunicación previa en este supuesto cuando la ocupación de solar para aparcamientos esté vinculada a una actividad o negocio que haya presentado la correspondiente comunicación previa/licencia de actividad clasificada o inocua, según corresponda, siempre que se haya previsto

el referido aparcamiento en la documentación técnica presentada.

En el resto de los supuestos, se remitirá a la normativa sectorial de aplicación (Servicios de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular, Órgano Gestor competente en materia de medio ambiente, etc.).

m) Actuaciones relativas a las actividades agrarias

1º) Bancales y taludes de hasta 4 metros de altura, a partir de bancales preexistentes; o bancales de nueva ejecución de hasta 1,5 metros de altura a partir de suelo con pendiente natural no modificada, siempre que los terrenos tengan una pendiente natural inferior al 20%.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar, así como Informe Técnico, redactado por técnico competente, de ausencia de especies autóctonas recogidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el BOC número 35, lunes 18 de marzo de 1991 - 289, sin perjuicio de los informes de autorizaciones sectoriales preceptivas que le fueran necesarias.

2º) Sorribas que requieren de nivelación mediante desmonte y terraplén, y aporte de, como máximo, 80 centímetros de tierra vegetal. El muro de contención de la sorriba, en su caso, no podrá superar 1,5 metros de altura.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar, así como Informe Técnico, redactado por técnico competente, de ausencia de especies autóctonas recogidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el BOC número 35, lunes 18 de marzo de 1991 - 289, sin perjuicio de los informes de autorizaciones sectoriales preceptivas que le fueran necesarias.

3º) Instalaciones de conducción de energía eléctrica en el interior de explotaciones agrarias siempre que no conlleven la ejecución de nueva construcción.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar, y documentación técnica suscrita por profesional competente para ello.

4º) Instalaciones prefabricadas de depósito de agua

o balsas de tierra impermeabilizada con láminas destinadas al almacenamiento de agua, siempre que no superen los 1.000 m³ de capacidad, hasta 5 metros de altura total, no pudiendo sobrepasar los 3 metros de altura sobre la rasante que resulte de la nivelación del terreno. Se admitirá un máximo de una instalación por cada finca o unidad orgánica sobre la que exista una explotación agraria, justificando en la memoria la necesidad, proporcionalidad y vinculación a la superficie cultivable o unidades ganaderas. Los cerramientos solo podrán ser realizados con materiales no opacos o transparentes y sin superar los dos metros de altura.

- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar.

- Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

5º) Instalaciones complementarias destinadas a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables aisladas de la red de transporte y distribución eléctrica, en los términos del artículo 3.d) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas, siempre que no conlleven construcciones de nueva planta.

Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

6º) Invernaderos de malla o plástico flexible, siempre que no conlleven estructura portante ni superficie pavimentada en su interior.

Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

7º) Cortavientos de malla o plástico flexible destinados a la protección de cultivos.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, con fotografías del lugar.

n) La implantación, en suelo urbano y urbanizable, de instalaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables de potencia no superior a 100 kW, asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.

Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

ñ) Instalación de aislamiento térmico de las edificaciones existentes.

Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

o) Instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes.

- Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios

Se deberán cumplir los requisitos técnicos impuestos en la Ordenanza Municipal Reguladora de Fachadas, del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 113, de 18 de septiembre de 2020, o norma que la complementara o sustituyera.

p) Centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes, que no supongan una modificación general de la fachada.

- Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios

Se deberán cumplir los requisitos técnicos impuestos en la Ordenanza Municipal Reguladora de Fachadas, del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 113, de 18 de septiembre de 2020, o norma que la complementara o sustituyera.

q) Realización de obras en zonas comunes de edificaciones que tengan por objeto lograr un uso más eficiente de energía eléctrica y suministro de agua.

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios

- Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

r) Instalación de placas solares térmicas sobre la cubierta de edificios, así como instalación, sobre tales cubiertas, de placas fotovoltaicas asociadas a modalidades de autoconsumo, hasta el 100% de la superficie de la cubierta.

Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

s) Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP).

Documentación técnica suscrita por profesional competente en relación con la instalación.

t) Instalación de toldos y similares.

- Memoria descriptiva de la instalación indicando materiales, color, anclajes, seguridad y estabilidad.

- Documentación gráfica que comprenderá alzados, plantas y secciones verticales acotadas, con referencia a los elementos constructivos existentes tales como balcones, puertas, ornamentación, escaparates, aceras, retranqueos, etc.

- Estudio compositivo de la totalidad de la fachada de tratarse de toldos en edificios exclusivos o incluidos en el catálogo de protección.

- En el caso de instalación en planta piso, acuerdo de la Comunidad de Propietarios donde se describa el diseño del toldo en planta piso que se pretende instalar y la autorización.

u) Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en el artículo 331 de la LSENPC, ni esté exonerada de intervención administrativa previa.

Se aportará la documentación técnica que determinen los servicios municipales según la actuación proyectada.

3.4. Plazo de presentación de la instancia.

La instancia de Comunicación Previa de obras se presentará en el correspondiente modelo normalizado aprobado por el titular de la Alcaldía, disponible en papel o en la web del Ayuntamiento, con una antelación mínima de QUINCE DÍAS al inicio de la obra, el uso o la actuación.

En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo será de UN MES.

En el supuesto de obras sujetas a comunicación

previa que deban llevarse a cabo con CARÁCTER DE URGENCIA, entendiéndose por urgentes las obras necesarias e imprescindibles para mantener las condiciones mínimas de habitabilidad o de explotación del inmueble, a causa de hechos o circunstancias imprevistas o extraordinarias, y cuya reparación inmediata sea imprescindible para evitar daños para las personas o para otros bienes, sean públicos o privados, podrán llevarse a cabo las que en el momento sean precisas, sin perjuicio de presentar la correspondiente instancia con todos los datos y documentación necesaria de conformidad con el apartado anterior.

La concurrencia de tales circunstancias deberá ser corroborada por un Técnico Municipal.

3.5. Potestad de comprobación.

El II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna está habilitado para proceder a la comprobación de toda comunicación previa que sea presentada por los interesados.

La declaración de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación previa, determinará la imposibilidad de iniciar y/o de continuar la actuación urbanística.

A tal efecto, se consideran de carácter esencial las siguientes deficiencias que implican un incumplimiento no subsanable:

a) La sujeción a otro título habilitante de la actuación comunicada.

b) La carencia de los siguientes títulos habilitantes previos: Licencia urbanística, comunicación previa, o declaración responsable en los supuestos previstos en la Ley o en la presente Ordenanza.

c) La incompatibilidad de la actuación comunicada con el uso previsto en el planeamiento o en el resto de la normativa.

d) La posible afección a la seguridad, al patrimonio cultural o al medio ambiente que suponga un grave riesgo

No obstante, la Administración podrá requerir al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, proceda a la corrección de aquellas omisiones o errores subsanables de las que adolezca la comunicación.

La comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se registrará por lo dispuesto en la LSENPC para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:

a) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas.

b) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.

c) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar esta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.

En estos casos, se le comunicará al interesado la ineficacia de la comunicación previa presentada, otorgándole previamente un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que pueda formular alegaciones, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse.

3.6. Tasas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

3.6.1. Tasa por expedición de documentos.

La presentación de la instancia de Comunicación Previa de Obras estará sujeta a tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Vilaflor, que establece en la actualidad los siguientes precios:

- 50 euros para la primera ocupación de edificaciones e instalaciones.

- 60 euros para las obras mayores. Tienen la consideración de obras mayores, de acuerdo con lo establecido en la LSENPC:

- La alteración del número de viviendas o locales o número de plazas alojativas turísticas.

- Obras que afecten al diseño exterior, cuando se trate de una actuación de cierta entidad constructiva y económica.

- Obras que afecten a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de

las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

- 30 euros para las obras menores. Se entiende por obra menor las obras de construcción y edificación que no tengan la consideración de obra mayor, es decir, de poca entidad constructiva y/o económica.

En el supuesto de modificación de la Ordenanza Fiscal, las tasas previstas en tal modificación serán las que rijan.

3.6.2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Al igual que ocurre con las licencias, las comunicaciones previas de obras están sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

La determinación de la base imponible de este impuesto, que habrá que autoliquidar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, está constituida por el coste de ejecución material de aquélla (presupuesto), y se determinará de conformidad con las ordenanzas fiscales municipales del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, al que se le aplicará en la actualidad un 4%.

4. ACTUACIONES EXENTAS.

4.1. Concepto.

Son actuaciones exentas aquellas que no requieren la presentación de título habilitante, es decir, no precisan de licencia urbanística ni de comunicación previa de obras ni están sujetas a tasa o impuesto alguno.

Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

No se incluyen las intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o protegidos, que precisarán inexcusablemente de previa licencia urbanística municipal.

Los supuestos a continuación expuestos son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

La exoneración de intervención administrativa

previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes

4.2. Listado de actuaciones exentas de título habilitante.

No están sujetas a título o requisito habilitante:

a) Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.

Este supuesto ampara la instalación de casetas o elementos similares que sirvan a fines tales como almacenamiento, custodia, montaje o preparación de materiales de obra, siempre que se haga en el interior de la parcela (en caso contrario, se cumplimentará la correspondiente solicitud de ocupación de vía pública).

b) La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego (incluidos los cabezales), las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, la cubrición de depósitos de agua mediante mallas de sombreado, la colocación de enarenado (pumita o picón), las sorribas sin nivelación con aporte de un máximo de 80 centímetros de tierra vegetal y los depósitos flexibles de polietileno con capacidad de hasta 500 m³ para el almacenamiento de líquidos y efluentes, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizatorio o a comunicación previa.

Es importante recalcar que se trata de actuaciones exentas siempre que estén vinculadas a labores agrícolas. En caso contrario, se presentará la correspondiente comunicación previa de obras o se solicitará licencia urbanística municipal.

Para este tipo de actuaciones hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Estará permitido el uso de maquinaria.

- La preparación de terrenos no ampara movimientos de tierra y mucho menos, desmontes o actuaciones de similar entidad.

- La instalación de riego no ampara la construcción de bombas de riego, que estarán sujetas a la solicitud

de licencia urbanística, por considerarse una obra de nueva construcción.

- Las reparaciones de infraestructuras vinculadas a la agricultura no engloba a los invernaderos, cuartos de aperos y construcciones similares, para los cuales era preceptivo la presentación de documentación técnica suscrita por profesional competente.

- La reparación de muros no implica reconstrucción.

c) Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores o exteriores de una vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, siempre que no estén sujetos a otro régimen de intervención previsto en la Ley. Quedan excluidas las actuaciones que se realicen en inmuebles sujetos a protección por valores culturales. Todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

d) La transmisión de la titularidad de licencias o cambio de promotor en las actuaciones que hayan sido objeto de comunicación previa, sin perjuicio, en ambos casos, de la obligatoriedad de su puesta en conocimiento a la Administración.

e) Las actuaciones que hayan de ejecutarse en virtud de una orden de ejecución, sin perjuicio de los documentos que, en su caso, la propia orden requiriera al interesado (certificado de seguridad estructural, etc.).

5. ACTUACIONES AMPARADAS POR OTRO TÍTULO HABILITANTE

5.1. Concepto

A los efectos de evitar una duplicación innecesaria de controles administrativos, por mandato de la Ley, estará exceptuada de licencia urbanística y comunicación previa la ejecución de proyectos y actuaciones que seguidamente se relacionan, siempre que:

a) En su tramitación haya intervenido o podido intervenir la administración municipal competente, emitiendo su parecer sobre la adecuación de dichas actuaciones a la legalidad urbanística, ya por vía de informe, ya a través de emisión de los actos administrativos autorizatorios u aprobatorios.

b) El proyecto o actuación aprobada o autorizada presente el suficiente grado de detalle para que la

administración municipal haya podido pronunciarse sobre la adecuación a la legalidad urbanística de su ejecución y emplazamiento.

5.2. Listado de actuaciones amparadas por título habilitante

Las actuaciones exceptuadas son las siguientes:

a) Las actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente, amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe.

b) Las parcelaciones urbanísticas incluidas en los proyectos de reparcelación aprobados por la administración municipal.

c) Los movimientos de tierra, la explanación de terrenos, la apertura, la pavimentación y la modificación de caminos rurales y la tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que se ejecuten bajo la intervención de la administración forestal competente.

d) Las obras e instalaciones, y sus respectivos usos, amparadas por autorización ambiental integrada o por título habilitante para la instalación de actividad clasificada.

e) La extracción de áridos y la explotación de canteras que cuenten con la preceptiva autorización o concesión de la administración minera competente, sin perjuicio del régimen de intervención aplicable a las instalaciones y construcciones anexas a la explotación.

f) Las actuaciones sobre bienes de titularidad municipal promovidas por terceros que cuenten con el preceptivo título habilitante de autorización o concesión demanial otorgado por el ayuntamiento, cuando en el mismo expediente se haya verificado adecuación a la legalidad urbanística del proyecto o actuación con los mismos requisitos establecidos para su licencia.

g) Los proyectos de interés insular o autonómico.

h) Las actuaciones realizadas en explotaciones ganaderas en aplicación de la disposición adicional vigesimotercera de la LSENPC

i) Las obras de interés general para el suministro de energía eléctrica sujetas a autorización excepcional por la legislación en materia de sector eléctrico.

j) La construcción, ampliación, traslado, desmantelamiento y modificación sustancial de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cuando dichas actuaciones hayan obtenido autorización sectorial en materia de energía, y siempre que el informe municipal sea favorable en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, o bien se entienda favorable por no haber sido emitido en plazo y no ubicarse el proyecto en suelo rústico de protección ambiental o categoría equivalente, ni infringirse de forma manifiesta parámetros básicos de la ordenación territorial, de los recursos naturales o urbanística.

6. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

6.1. Concepto

Excepcionalmente, en el suelo rústico, no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria (o categorías análogas que procedieran según las Normas Subsidiarias Municipales), podrán autorizarse usos industriales, energéticos, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios, así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que, además, ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento.

Los usos, actividades o construcciones referidos requerirán la determinación expresa de su interés público o social con carácter previo al otorgamiento, en su caso, de licencia municipal.

En el supuesto de que se elimine de la Ley la posibilidad de actuaciones de interés público o social, se entenderá implícitamente eliminado de esta Ordenanza. Asimismo, en el supuesto de que la Ley modifique las previsiones de estos actos, habrá de estarse a la regulación de la Ley, entendiéndose implícitamente derogadas todas las determinaciones de la presente Ordenanza que resultaran sobrevenidamente disconformes.

6.2. Procedimiento administrativo

6.2.1. Actos previstos en el planeamiento con el grado suficiente de detalle

Cuando los actos y usos no ordinarios en suelo rústico tengan cobertura en el planeamiento, con el grado de precisión suficiente para permitir su ejecución, se entenderá que cuentan con declaración de interés público o social, que constituye presupuesto inexcusable de la licencia a otorgar por el Ayuntamiento. A estos efectos, la previsión en el planeamiento debe contar con informe favorable del cabildo insular emitido con ocasión de su elaboración.

El procedimiento para su otorgamiento y su contenido es el propio de las licencias municipales con las singularidades siguientes:

1. El procedimiento se iniciará a instancia de cualquier administración, o mediante solicitud de particular ante el Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, que deberá incluir como mínimo la documentación básica que se expone a continuación:

a) Proyecto técnico, cuando fuere exigible, o documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación.

b) Presupuesto de las obras o actuación a ejecutar.

c) Memoria descriptiva y justificativa de la solución propuesta para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con especificación de las obras precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

d) Declaración responsable de asunción de los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, incluido el abono del canon por aprovechamiento en suelo rústico que se devengue, en su caso, por el otorgamiento de la licencia.

e) Compromiso de ofrecimiento de garantía, por importe del 10% del coste total de las obras proyectadas, según el presupuesto de las mismas, para cubrir los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o de las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos.

f) Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo afectados por la actuación.

2. El Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, una

vez examinada la documentación presentada, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Emitirá informe sobre la conformidad con el planeamiento y, asimismo, sobre la concurrencia de grado suficiente de precisión para legitimar su ejecución. En caso de ser negativo, por alguna de las anteriores razones, declarará inadmisibile la solicitud sin más trámites.

b) Someterá el proyecto, cuando proceda, a evaluación ambiental.

c) Someterá el proyecto a información pública y a la audiencia, en su caso, de las personas propietarias de suelo incluidas en el proyecto.

d) Recabará, de forma simultánea a la información pública, los informes de las administraciones afectadas en sus competencias.

3. A tenor de lo instruido, el Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna resolverá sobre la concesión de la licencia solicitada. La resolución que conceda, en su caso, la licencia, además de los requisitos generales, deberá determinar el condicionamiento suspensivo de la licencia a:

a) La constitución de la garantía señalada referida.

b) El abono del canon de aprovechamiento en suelo rústico devengado con el propio otorgamiento de la licencia, en su caso.

6.2.2. Actos no previstos en el planeamiento, o que no tengan el grado suficiente de detalle.

En el caso de actuaciones que no cuenten con cobertura en el planeamiento aplicable el procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto para los supuestos de actos previstos en el planeamiento, procediéndose por el Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, a recabar del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación.

1. El solicitante deberá presentar junto a su solicitud de licencia los documentos explicitados con anterioridad para aquellos actos previstos en el planeamiento.

2. Recibida la solicitud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife realizará los siguientes trámites:

a) Someterá el proyecto a información pública y a la audiencia, en su caso, de las personas propietarias de suelo incluidas en el proyecto, y de los colindantes.

b) Recabará, de forma simultánea a la información pública, los informes de las administraciones afectadas en sus competencias.

3. A la vista del resultado de los anteriores trámites, la Corporación Insular emitirá declaración en el plazo de TRES MESES desde la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse en plazo se entenderá contraria al interés público o social del proyecto.

4. La declaración podrá ser condicionada cuando sea viable la iniciativa pero con cambios en el proyecto.

5. En caso de que se declare la existencia de prohibición, o no se considere la iniciativa de interés público o social, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife notificará al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna y al promotor la decisión adoptada. En este caso, el Ayuntamiento denegará la licencia, notificándolo al solicitante.

6. La declaración de interés público o social del proyecto será publicada en el Boletín Oficial Canarias, incluyendo su motivación.

7. Formulada declaración de interés público o social, el Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna continuará el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, siguiéndose los trámites de la evaluación ambiental del proyecto, en caso de ser preceptivo.

La resolución que conceda, en su caso, la licencia, además de los requisitos generales, deberá determinar el condicionamiento suspensivo de la licencia a:

a) La constitución de la garantía señalada referida.

b) El abono del canon de aprovechamiento en suelo rústico devengado con el propio otorgamiento de la licencia, en su caso.

Las actuaciones legitimadas por este procedimiento, una vez ejecutadas, se incorporarán al planeamiento que resulte afectado cuando se proceda a su modificación sustancial.

6.3. Canon

Todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o

instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social devengará un canon a favor del Ayuntamiento.

El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar mediante Ordenanza Fiscal por el Il. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido, salvo en asentamiento rural, donde será entre el 1% y el 5%. En el supuesto de inexistencia de Ordenanza Fiscal reguladora se entenderá que el canon es el mínimo de lo determinado con anterioridad.

7. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES. DECLARACIÓN RESPONSABLE

7.1. Concepto

La declaración responsable en materia de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas consiste en la realización de un acto documentado por la persona interesada mediante el cual pone en conocimiento de la administración una actuación consistente en instalación de infraestructura de telecomunicaciones, a los efectos de habilitar, con su mera presentación y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa la realización de la misma.

7.2. Procedimiento administrativo

De conformidad con la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un PROYECTO O UNA MEMORIA TÉCNICA suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

La presentación de la declaración responsable no constituye la iniciación de ningún procedimiento que deba concluir mediante resolución administrativa expresa o presunta por silencio, sin perjuicio de la potestad de comprobación por parte de la Administración con los mismos efectos dispuestos en el apartado 3.5 de esta Ordenanza.

Asimismo, son aplicables en caso de deficiencias, sustanciales o menores, los mismos trámites previstos en el referido apartado 3.5 de la presente Ordenanza.

Se estará al resto de trámites en su caso previstos por la normativa general de Telecomunicaciones.

En cualquier caso, para que sean legitimables las instalaciones, éstas deberán proyectarse en una ubicación acorde con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de la Edificación, recogidas en las Normas Subsidiarias de Vilaflor que cuentan con aprobación definitiva, por Orden de 30 de junio de 1998 (BOC 093/1998 de 27 de julio), publicada su Normativa Urbanística y Ordenanzas de la Edificación en el BOP número 33 de 17 de marzo de 1999 y la Ordenanza Municipal para las Instalaciones y Funcionamiento de Infraestructuras de Telecomunicaciones en el término municipal de Vilaflor, aprobadas por sesión plenaria, con fecha de 2 de diciembre de 2004, y publicada en el BOP número 28 de fecha de 25 de febrero de 2005.

7.3. Tasa e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

7.3.1. Tasa por expedición de documentos.

La presentación de la Declaración Responsable estará sujeta a tasa que resulte de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, que se establece en la actualidad en un importe de 30,00 euros.

7.3.2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Al igual que ocurre con las licencias y las comunicaciones previas de obras, la declaración responsable regulada en el presente epígrafe comporta instalaciones que están sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

La determinación de la base imponible de este impuesto, que habrá que autoliquidar en el momento

de presentar la correspondiente solicitud, está constituida por el coste de ejecución material de aquélla (presupuesto), y se determinará de conformidad con las ordenanzas fiscales municipales del II. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, al que se le aplicará en la actualidad un 4%.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para aprobar los modelos de las diferentes instancias de solicitudes, pudiendo, asimismo, modificar los mismos.

Segunda. En el supuesto de contradicción entre algún precepto de la presente Ordenanza con otro de una Ley, primará la regulación establecida por la norma con rango de Ley, en aplicación del principio de jerarquía normativa.

Tercera. La documentación prevista como preceptiva para incorporar con cada solicitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra determinada por la normativa urbanística o sectorial de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será aplicable a las solicitudes presentadas con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como prevé el artículo 70.2 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición municipal del mismo o inferior rango en cuanto se oponga a lo previsto en la presente Ordenanza, salvo en los supuestos en los que por razones de competencia deba primar una sobre otra norma reglamentaria.

ANUNCIO

2992

91516

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Contable de Facturas y de la factura electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 8 de marzo de 2021, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Contable de Facturas y de la factura electrónica, cuyo texto íntegro se hace público en el Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilaflor de Chasna, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

ARTÍCULO 3. Obligación de presentación de facturas en el Registro.

ARTÍCULO 4. Integración orgánica y dependencia funcional.

ARTÍCULO 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

ARTÍCULO 6. Formato factura electrónica, su firma. Requisitos técnicos y funcionales del Punto General de entrada de facturas electrónicas.

ARTÍCULO 7. Obligatoriedad de la inscripción.

ARTÍCULO 8. Efectos de la inscripción.

ARTÍCULO 9. Funciones del registro general de facturas.

ARTÍCULO 10. Inscripción de facturas.

ARTÍCULO 11. Procedimiento general para la tramitación de facturas.

ARTÍCULO 12. Registro de salida.

ARTÍCULO 13. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

ARTÍCULO 14. Facultades y obligaciones del órgano de control interno.

ARTÍCULO 15. Protección de datos.

Disposición adicional.

Disposición final: Entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación del Registro Contable de Facturas, ya en funcionamiento conforme establecía la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecían medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

Asimismo, el presente reglamento se aplicará a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el Registro.

La factura constituye el documento obligatorio emitido por el proveedor derivado de operaciones de compra-venta, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras, conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según la redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, y los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, la obligación de remisión de las facturas deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en el plazo de UN MES a partir de la fecha de su expedición.

Todas las facturas deberán ser presentadas en el Registro General y/o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento e incorporadas al Registro Contable de Facturas del mismo con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de entrega de las mercancías o de la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del indicado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para su anotación en el Registro Contable de Facturas.

Artículo 4. Integración orgánica y dependencia funcional.

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá al Área de Intervención del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, declarándose el incorporado en el Sistema de Información Contable de la Administración Local (SICAL) como Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

Artículo 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, y tal y como determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica

y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna excluye de esta obligación de facturación electrónica, si así lo desean, a las entidades emisoras de facturas cuyo importe no supere los seiscientos (600,00) euros (sin incluir impuestos), excepto las que correspondan a suministros de energía eléctrica y agua, servicios de telefonía fija y móvil, y cualesquiera otras de periodicidad mensual.

También se excluyen de esta obligación a las facturas emitidas por los proveedores del Ayuntamiento a que se hace referencia en el último apartado del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Artículo 6. Formato factura electrónica, su firma. Requisitos técnicos y funcionales del Punto General de entrada de facturas electrónicas.

Con respecto al formato de la factura electrónica y su firma, estas se ajustarán al formato establecido en el artículo 5 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 25/2013 (Facturae, versión 3.2.x con firma electrónica conforme a la especificación XML Advanced Electronic Signatures [XAdES], y sus

versiones y actualizaciones posteriores) hasta que se apruebe la Orden Ministerial prevista.

Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACe, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna se ha adherido a dicho punto, y que figuran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACe.

Artículo 7. Obligatoriedad de la inscripción.

La inscripción en el Registro General de Facturas es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por Terceros a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas.

Cualquier factura emitida por Terceros debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas, incluidos los recibos emitidos en virtud de la prestación de servicios de seguros y cuotas a las Comunidades de Propietarios y de Agua.

Quedan exceptuadas de ser anotadas en el Registro de Facturas:

- Aquellas que sean presentadas por los beneficiarios de subvenciones como justificantes de subvenciones.

- Las que se tramiten a través de cuentas de anticipo de caja y pagos a justificar que se registran tras su justificación por el responsable habitado.

- Cualesquiera otras que no sea su destinatario el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

No se producirá a la anotación en el Registro de facturas aquellos documentos que incumplan las condiciones mínimas para su consideración como factura.

Artículo 8. Efectos de la inscripción

La anotación en el Registro General de Facturas, y su posterior conformidad del Área correspondiente producirá el inicio del cómputo del plazo de pago.

Artículo 9. Funciones del registro general de facturas

Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La recepción de facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas, así como de la documentación que puedan completarlas.

2. La entrega al interesado del justificante en el que figura la fecha en que produjo la recepción de las facturas, que tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en la normativa contractual.

3. La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: número del asiento, fecha de entrada e identificación fehaciente del interesado y órgano de la administración responsable de la obligación económica.

4. Diligenciar al Órgano Gestor correspondiente las facturas en el plazo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, que una vez anotadas en el Registro de facturación se derivan para ser informadas según corresponda.

Artículo 10. Inscripción de facturas

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, la obligación de remisión de las facturas, en el momento de su presentación, los datos que se citan a continuación, que habrán de constar en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura

- b) La fecha de su expedición (que no podrá ser anterior a la fecha de finalización del servicio prestado, salvo excepción).

- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

- d) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

- e) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española o, en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

f) Importe de las operaciones.

g) El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

e) Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.

f) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.

g) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura. Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:

- Fecha de recepción del suministro.

- Identificación de la persona que recibe el suministro.

- Sello del Centro Receptor.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

1) El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.

2) La referencia contable, si se conoce y si es para un proyecto subvencionado, reseñar la denominación.

h) En las sustitutivas, rectificativas, copias y duplicados de las facturas, junto a los requisitos del apartado anterior, se indicará su condición de sustitutivas, rectificativas copias y duplicados. En ningún caso se podrán aceptar las facturas emitidas como abonos o con importes en negativo para sustituir, anular o rectificar otra factura presentada en el Registro de facturas.

i) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta o no sujeta a Impuesto o de que el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a la misma sea su destinatario, se deberán incluir en el texto de la factura los preceptos por los que la operación está exenta, o no sujeta, o de que el sujeto pasivo del Impuesto es el destinatario de la operación. Lo dispuesto en este apartado se aplicará también cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas. Asimismo, se aplicará el artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales de régimen económico fiscal de Canarias, en el caso de empresas o entidades sujetas a tributación del IGIC INVERSO DEL SUJETO PASIVO.

j) Será requisito necesario en las facturas la identificación del Área municipal destinataria de la factura.

Artículo 11. Procedimiento general para la tramitación de facturas.

1. Las facturas deberán ser presentadas en la forma indicada en al artículo 3 anterior.

2. Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas tanto en soporte papel como en soporte electrónico deben incluir los códigos de la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora, codificación que permitirá redirigir manual o electrónicamente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación.

El listado de códigos de los órganos competentes en la tramitación de facturas del Ayuntamiento de Vilaflor

de Chasna, codificados de acuerdo con el Directorio DIR3 de unidades administrativas, gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se encuentra publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna: <https://vilaflordechasna.sedelectronica.es/e-invoice.17>

Las facturas presentadas en el punto general de entrada FACe que tiene carácter de Registro Administrativo serán remitidas electrónicamente al Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

3. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, código que será comunicado al FACe.

4. El órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad la remitirá al órgano o unidad competente para su tramitación.

Es decir, si la factura desde el punto de vista formal reúne los requisitos legalmente establecidos (Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, codificación DIR3), se remite al órgano competente para su conformidad, si procede, y remisión, única y exclusivamente a través del tramitador de control de expedientes, a la Intervención Municipal a efectos de la preceptiva intervención previa y resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.

No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia expresando la causa de dicho rechazo.

5. Reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el Registro Contable de Facturas.

Artículo 12. Registro de salida.

Las devoluciones de facturas constarán en el Registro General de Facturas. A tal efecto, simultáneamente al Registro de Salida, los Centros Gestores adoptarán las medidas correspondientes para garantizar la constancia documental, por los medios que en cada caso correspondan, de la comunicación de devolución a aquellos.

Artículo 13. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

La Oficina Contable encargada de la función de contabilidad:

1. Efectuará requerimiento periódico de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos gestores y/o unidades tramitadoras para que indiquen su conformidad o disconformidad motivada. El citado requerimiento se hará cada DIEZ DÍAS HÁBILES desde la fecha de recepción por el órgano gestor y/o la unidad tramitadora.

2. Elaborará un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de UN MES desde que fueron anotadas y no se haya podido efectuar el reconocimiento de la obligación. Del informe dará traslado dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a cada mes natural al Interventor.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del órgano de control interno.

El Interventor como órgano de control interno tendrá acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas y a la contabilidad en cualquier momento.

Trimestralmente la Tesorería elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Artículo 15. Protección de datos.

El Registro General de Facturas, deberá respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional.

Se habilita a la Concejalía de Hacienda, el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Registro General de Facturas.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como prevé el artículo 70.2 de la referida Ley.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

2993**92431**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de abril de 2021, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Mazo, cuyo texto íntegro está insertado en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Villa de Mazo, apartado “Ayudas y Subvenciones” dentro de la sede electrónica (<http://villademazo.sedelectronica.es>)

En cumplimiento en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de las bases.

Villa de Mazo, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

EDICTO

2994**92930**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de abril de 2021, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de Villa de Mazo, cuyo texto íntegro está insertado en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Villa de Mazo, apartado “Ayudas y Subvenciones” dentro de la sede electrónica (<http://villademazo.sedelectronica.es>).

En cumplimiento en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de las bases.

Villa de Mazo, a tres de mayo de dos mil veintinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO

2995

92441

Habiendo transcurrido TREINTA DÍAS HÁBILES desde la exposición al público de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de los Tributos y Demás Ingresos de Derecho Público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de 10 de marzo de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada dicha Modificación, acordada por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión de 3 de marzo de 2021. La modificación tiene el siguiente contenido:

a) Modificar el artículo 3 para incorporar la regulación referente a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, conteniendo la siguiente redacción:

“Artículo 3. Domicilio fiscal. Obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Tributaria.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria:

a) Para las personas físicas, es el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, el Consorcio de Tributos podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, es su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la misma, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.

4. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Consorcio para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional, requiera esta colegiación o no, tanto para los trámites y actuaciones que realicen con el Consorcio en ejercicio de dicha actividad profesional, como para los que realicen en nombre propio. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, para los trámites que realicen ya con ocasión de dicha representación, ya en nombre propio.

e) Los empleados públicos y cargos electos.

f) El empresario, persona física o jurídica, en los procedimientos de contratación sometidos a la normativa de contratos administrativos del sector público.

g) Las Entidades integrantes del sector público.

h) Los gestores administrativos y asesores en el ejercicio de representación de interesados o para sus propias gestiones.

5. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Consorcio para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse específicamente a través de dichos medios en los términos señalados en el apartado anterior. El medio elegido por la persona para comunicarse con el Consorcio podrá ser modificado por aquella en cualquier momento; no obstante, hasta que no se comunique dicha modificación, elegida la opción de relacionarse electrónicamente, ésta se generará para cualesquiera procedimientos con el Consorcio en el que tenga la cualidad interesada.

b) Incorporar el artículo 21 bis, que tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 21 bis. Criterios específicos para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los supuestos de estados de alarma, excepción o sitio.

Cuando como consecuencia de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, se hayan originado en los siguientes sujetos contribuyentes:

- Personas jurídicas, empresarios o autónomos, titulares de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de Derecho Público referidas en el artículo 17, ya concedidos.

- Personas jurídicas, empresarios o autónomos, solicitantes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de Derecho Público referidas en el artículo 17, todavía no concedidos

una merma significativa de sus normales ingresos, que les dificulte o impida atender al pago de las mismas, se podrá conceder, a solicitud del interesado y por una sola vez, nuevos aplazamientos y fraccionamientos que incluirán un período de carencia de hasta un máximo de SEIS MESES.

Dichas solicitudes podrán presentarse hasta SEIS MESES después del día que finalice la situación excepcional declarada y deberá acompañarse de una declaración responsable, en la que se indique el importe de la reducción de ingresos sufrida, derivada directamente de la situación excepcional, sin perjuicio de que pueda aportar voluntariamente cuanta otra documentación consideren pertinente.

Posteriormente el Consorcio podrá iniciar procedimientos de comprobación que correspondan con el objeto que quede acreditada la veracidad de los datos consignados en las declaraciones responsables.”

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR, Francisco D. Martín Malagón.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2996

91614

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 874/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Teresa Castellano Acosta. Demandados: María Ángeles Matos Sánchez, María Inmaculada Rodríguez Matos, Concepción Ana Matos Rodríguez, Angelina Rosa Ramón Matos, Fogasa, Ana Matos Concepción Rodríguez, Carlos Modesto Rodríguez Matos, Manuela Inés Matos Sánchez, Carmen Gladys Santos Matos, María del Rosario Santos Matos y Daniel Santos Matos. Abogados: Manuel Caballero Sarmiento y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Procuradora: Dolores Nieves Martín Granero.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 874/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de María Teresa Castellano Acosta, contra María Ángeles Matos Sánchez, María Inmaculada Rodríguez Matos, Concepción Ana Matos Rodríguez, Angelina Rosa Ramón Matos, Fogasa, Ana Matos Concepción Rodríguez, Carlos Modesto Rodríguez Matos, Manuela Inés Matos Sánchez, Carmen Gladys Santos Matos, María del Rosario Santos Matos y Daniel Santos Matos, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado la siguiente resolución con fecha 8/02/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia De Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2021.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y desea la copia su destino legal, Se tiene por ampliada la Demanda contra María Inmaculada Rodríguez Matos, Concepción Ana Matos Rodríguez, Angelina Rosa Ramón Matos, Carlos Modesto Rodríguez Matos, Manuela Inés Matos Sánchez, Carmen Gladys Santos Matos, María del Rosario Santos Matos y Daniel Santos Matos, y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 29.06.21 a las 09:40 horas en la calle Pedro J. de las Casas número 6-8, Juzgado de lo Penal desplazado Santa Cruz de La Palma sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuela Inés Matos Sánchez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daniel Santos Matos en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2997

91618

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 72/2021. Materia: Despido. Ejecutante: UK Laima Udraite. Ejecutados: Sopa Tenerife, S.L. y Fogasa. Abogados: Juliet Elisa Plasencia Allright y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HABER: Que en el Procedimiento número 72/2021 en materia de Despido a instancia de UK Laima Udraite, contra Sopa Tenerife, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, por su , S.S^a. se ha dictado Auto y por la Letrada de la Administración de Justicia Diligencia de Ordenación, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Se despacha ejecución a instancia de UK Laima Udraite contra Sopa Tenerife, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Asimismo, se acuerda y se despacha ejecución a instancia de UK Laima Udraite contra Sopa Tenerife, S.L., y Fogasa, como responsable subsidiario, por la cantidad de 4.543,96 euros (4.130,86 euros en concepto de diferencias salariales no abonadas + 413,09 euros del 10% de interés anual en concepto de mora).

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0072 21.

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza, del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2021.

Conforme a lo acordado por decreto de la misma fecha, y para resolver la cuestión incidental planteada sobre el Incidente de No Readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 03.06.21 a las 10:40, horas en la Sala de Vistas

de este Juzgado, sita en la calle Leoncio Rodríguez, Edificio el Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sopa Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

2998

91628

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 47/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Federico Agustín Pravia Borsani. Ejecutados: Fogasa y Rosenberg 2011, S.L. Abogado: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 47/2021 en materia de Cantidad a instancia de Federico Agustín Pravia Borsani, contra Fogasa y Rosenberg 2011, S.L., se han dictado Auto de despacho y Decreto con fechas 28/04/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Federico Agustín Pravia Borsani contra Rosenberg 2011, S.L. y Fogasa, por un principal de 4.315,67 euros (3.923,34 euros en concepto de cantidad + 392,33 euros en concepto de 10% de mora patronal), más 863,13 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander C.C.C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0047 21.

PARTE DISPOSITIVA

Se Decreta:

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Rosenberg

2011, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 4.315,67 euros en concepto de principal, más 863,13 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Rosenberg 2011, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 4.315,67 euros en concepto de principal, más 863,13 euros presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Rosenberg 2011, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0047 21

Notifíquese la presente resolución a Rosenberg 2011, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0047 21.

Así lo acuerdo y firmo doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosenberg 2011, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

2999

91625

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 10/2021. Materia: Despido. Ejecutantes: Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y Silvia Carolina Velázquez Oviedo. Ejecutados: La Hoya del Olivo, S.L. y Fogasa. Abogados: Clara Dolores Garcerán Padrón y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 10/2021 en materia de Despido a instancia de Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y Silvia Carolina Velázquez Oviedo, contra La Hoya del Olivo, S.L. y Fogasa, se han dictado Auto de despacho del Auto INRL y Decreto con fechas 27/04/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la Ejecución a instancia de Lorena Nathalia Velázquez Oviedo y Silvia Carolina Velázquez Oviedo contra La Hoya del Olivo, S.L. y Fogasa como responsable subsidiario por un principal total de 44.212,08 euros, desglosándose de la siguiente forma:

- A Lorena Natalia Velázquez Oviedo por un principal de 13.524,06 euros (1.559,86 euros en concepto de indemnización + 11.583,9 euros en concepto de salarios de tramitación + 345,73 euros en concepto de cantidad + 34,57 euros en concepto de 10 % de mora patronal).

• A Silvia Carolina Velázquez Oviedo por un principal de 30.688,02 euros (7.969,45 euros en concepto de indemnización + 21.611,69 euros en concepto de salarios de tramitación + 1.006,25 euros en concepto de cantidad + 100,63 euros en concepto de 10% de mora patronal).

Más 8.842,42 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander C.C.C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0010 21

Así se acuerda, manda y firma por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

PARTE DISPOSITIVA

Se Decreta.

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, La Hoya del Olivo, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las

existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 44.212,08 euros en concepto de principal, más 8.842,42 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada La Hoya del Olivo, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 44.212,08 euros en concepto de principal, más 8.842,42 euros presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado La Hoya del Olivo, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0010 21.

Notifíquese la presente resolución a La Hoya del Olivo, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0010 21

Así lo acuerdo y firmo doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Hoya del Olivo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3000**91847**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 968/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Estela Margarita Di Salvo. Demandados: Tundraland Canarias, S.L. y Seguros Axa-Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 968/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Estela Margarita Di Salvo, contra Tundraland Canarias, S.L. y Seguros Axa-Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.09.21 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tundraland Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

3001**89955**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 342/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Acorán García Castillo y Daniel Alexis García Acosta. Demandados: Avima Gestiones Técnicas, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Ramón Luján Perera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 342/2020, a instancia de Acoran García Castillo y Daniel Alexis García Acosta contra Avima Gestiones Técnicas, S.L. se ha dictado Sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno contra el que cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Avima Gestiones Técnicas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

3002**89970**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 452/2020. Materia: Despido. Demandante: Kazi Rayan Mahmoud. Demandados: Udasi Kumar Kan Udasi y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro DE Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 452/2020, a instancia de Kazi Rayan Mahmoud contra Udasi Kumar Kan Udasi y Fogasa se ha dictado a Sentencia número 175/2021 de fecha 16 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

(...) FALLO: Estimando la Demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Kazi Rayan Mahmoud asistido por el letrado doña Amanda Rodríguez Armas frente a Udasi Kumar Kan Udasi, con la intervención del Fogasa, sobre Despido y Reclamación de Cantidad, debo declarar y declaro:

Declaro la Improcedencia del Despido del trabajador llevado a cabo con fecha 7 de marzo de 2020. Y en consecuencia debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que opte, en plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al Despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 348,16 euros.

Declaro la obligación del Fogasa de estar y pasar por el contenido y fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponde.

Condeno a la demandada a pagar al actor, en concepto de salarios dejados de percibir, la cantidad siguiente: 2.937,85 euros, cuantía que devengará el 10% de interés de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0452-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Udasi Kumar Kan Udasi, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente,

o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3003

89971

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 563/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Amador José Canela Trujillo. Demandado: Club ADEMI Asociación Deportiva de Minusválidos. Interviniente: Fogasa. Abogados: Jorge Blasco Herrera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 563/2019, a instancia de Amador José Canela Trujillo contra Club ADEMI Asociación Deportiva de Minusválidos y Fogasa se ha dictado Sentencia número 128/21 de fecha 15/03/21, cuya parte dispositiva es la siguiente:

(...) FALLO: Debo estimar y estimo la Demanda presentada por Amador José Canela Trujillo representado y asistido por la letrada doña Alejandra San Juan González frente a Club ADEMI Asociación Deportiva Minusválidos, y en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 9.700,47 euros, más con el diez por ciento de mora patronal.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-

0000-65-0563-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (...).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club ADEMI Asociación Deportiva de Minusválidos, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial (salvo las que revistan forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento), expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3004

91861

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 415/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Joan Jacinto Domínguez. Demandados: Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L. y Fogasa. Abogados: Ubay del Cristo Ferrera Núñez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 415/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Joan Jacinto Domínguez contra Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.06.21 A las 10:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3005**89980**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 494/2020.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Miguel Ángel García Martín. Demandados: Rodelsa Laguna, S.L. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 494/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Miguel Ángel García Martín, contra Rodelsa Laguna, S.L. y Fogasa, por su S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 19/04/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Miguel Ángel García Martín frente a Rodelsa Laguna, S.L., así como frente al Fogasa y en consecuencia, condeno a la parte demandada a abonar a la actora 4.175,12 euros, en concepto de salarios debidos, más el 10% de interés de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0494/20, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0494/20, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodelsa Laguna, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3006**89981**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 906/2020.
Materia: Despido. Demandante: Michael Von Vopelius Feldt. Demandado: Aventura Wandern, S.L.U.
Interesado: Fogasa. Abogados: Ana Candelaria González Díaz y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 906/2020 en materia de Despido a instancia de Michael Von Vopelius Feldt, contra Aventura Wandern, S.L.U., por su S.Sª. se ha dictado Sentencia de fecha 19/04/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente la Demanda presentada por Vopelius Felot frente a Aventura Wandern, S.L.U y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro Improcedente el Despido del actor llevado a cabo por la demandada con efectos de 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Condeno a Aventura Wandern, S.L.U a que, a su opción (que deberá comunicar a este Juzgado por escrito en el plazo de CINCO DÍAS), Readmita al actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad al Despido o bien les abone una indemnización en el importe de 3.479,44 euros. Si opta por la indemnización el contrato se extinguirá con efectos del día del Despido y no se generarán salarios de tramitación. Si opta por la readmisión no se devengará la indemnización, si bien deberá abonar al actor los salarios dejados de percibir desde el día del Despido hasta la fecha de efectiva readmisión, a razón de 50,61 euros/día, importe del que se podrán detraer aquellas cantidades que los trabajadores hayan podido percibir en el supuesto de que hayan encontrado

nueva ocupación o por los períodos en que haya incurrido en supuestos de suspensión contractual.

TERCERO. Condeno a la parte demandada a abonar al trabajador el importe de 13.083,40 euros, en concepto de salarios debidos, más el 10% de interés de demora.

CUARTO. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle al Fondo de Garantía Salarial en los términos establecidos legalmente de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarte en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/69/0906/20, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0906/20, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aventura Wandern, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3007**89987**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 955/2020.
Materia: Despido. Demandante: Yoneli Fuentes Ruiz.
Demandados: 4D Can 1, S.L. y Fogasa. Abogados:
Rosa María Rodríguez Cervera y Abogacía del Estado
de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la
Administración de Justicia de este Juzgado de lo
Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número
955/2020 en materia de Despido a instancia de Yoneli
Fuentes Ruiz, contra 4D Can 1, S.L. y Fogasa, por
su S.Sª. se ha dictado Sentencia número 189/2021 con
fecha 16 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es
el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2021.

Vistos por mi, Cristina Palmero Morales, Juez de
Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social
Número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en
el Procedimiento de Despido 955/2020 seguido a
instancias de Yoneli Fuentes Ruiz, asistida por la
letrada doña Rosa María Rodríguez Cervera frente a
4D Can 1, S.L. y al Fogasa, habiéndose dado traslado
al Ministerio Fiscal, sobre Nulidad de Despido.

FALLO: Que, debo estimar y estimo íntegramente
la Demanda presentada por Yoneli Fuentes Ruiz
frente a AD CAN 1, S.L. y, en consecuencia,

PRIMERO: Declaro Nulo el Despido de la actora
llevado a cabo por la demandada, con efectos de 3 de
noviembre de 2020.

SEGUNDO. Condeno a AD CAN 1, S.L., a Readmitir
a la actora en las mismas condiciones que regían con
anterioridad al Despido, así como al abono de una
cantidad igual a la suma de los salarios dejados de
percibir, y descontando la cantidad percibida por ésta
en concepto de prestación de Incapacidad Temporal
y cualesquiera otras que haya podido percibir al haber
trabajado para otras empresas o por prestaciones de
desempleo, sin perjuicio, en este último caso, de la
obligación empresarial de reintegrarlas al Servicio Público
de Empleo Estatal en la cuantía diaria de 33,18 euros
desde la fecha del Despido hasta la de su readmisión.

TERCERO. Condeno a la parte demandada a abonar
a la actora 4.425,73 euros, por los conceptos desglosados

en los hechos probados de la presente resolución,
más el 10% de interés de demora.

Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad legal
del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles
saber que, contra la presente resolución cabe interponer
Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del
Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede
en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO
DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta
sentencia. En caso de que se presente recurso, es
necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o
por comparecencia, y es indispensable si el recurrente
es la empresa que aporte aval bancario o muestre el
resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta
de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la
entidad Santander, con código IBAN ES55 0049
3569 92 0005001274 y con el número
4666/0000/65/0955/20, la cantidad objeto de la
condena y, además, que acredite haber efectuado el
depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente
al concepto 4666/0000/65/0955/20, presentando el
resguardo correspondiente a este último depósito en
la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el
Recurso y el del primer depósito al momento de
anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes
comunicaciones se harán en los Estrados de este
Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a
4D Can 1, S.L. en ignorado paradero, expido la
presente para publicación en el B.O.P. de Santa Cruz
de Tenerife en Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve
de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3008**89989**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales
62/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutantes:
Antonio Estanislao García Goya, José Ramón Noda
Martín, Salvador Afonso de León, Francisco Alexis
García González, Ignacio Alberto García González

y Esteban García González. Ejecutados: Soluciones Técnicas Canarias, S.L., Administrador Concursal Carlos Javier Gómez Sirvent y Fogasa. Abogados: Almudena María Rodríguez Domínguez, Carlos Javier Gómez Sirvent y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en la ejecución 62/2021 seguida a instancia de Antonio Estanislao García Goya, José Ramón Noda Martín, Salvador Afonso de León, Francisco Alexis García González, Ignacio Alberto García González y Esteban García González, contra Soluciones Técnicas Canarias, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

No ha lugar a despachar Ejecución contra la entidad Soluciones Técnicas Canarias, S.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

No ha lugar a señalar Incidente de No Readmisión, toda vez que la parte ha ejecutado la opción por la indemnización en tiempo y forma.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora, una vez los solicite por escrito, y verificado, procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soluciones Técnicas Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3009

89995

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 364/2020. Materia: Despido Objetivo. Ejecutante: Ibelipse Suárez Espejo. Ejecutados: Diana María Hernández Gómez y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona

Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en la ejecución 364/2020 seguida a instancia de Ibelipse Suárez Espejo, contra Diana María Hernández Gómez, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara Extinguida la Relación Laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la Obligación de Readmisión Incumplida, se condena a la empresa Diana María Hernández Gómez a que pague a la parte actora Ibelipse Suárez Espejo, la cantidad de 4.781,44 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 14.572 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del Despido hasta la del presente Auto Extintivo.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diana María Hernández Gómez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

NOTIFICACIÓN AUTO

3010

89998

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 855/2019. Materia: Asistencia Sanitaria. Demandante: Mutua Fremap. Demandados: Cadeten, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mercantil Administradores Concursales y Consultores, S.L.P. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez,

Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y José Antonio Beltrán Grimón.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 855/2019 en materia de Asistencia sanitaria a instancia de Mutua Fremap, contra Cadeten, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mercantil Administradores Concursales y Consultores, S.L.P., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 16 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aclarar la Sentencia con número 161/2021 en el sentido de que donde se dice “Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Mutua Fremap y, en consecuencia, condeno a Cadeten, S.L. a reintegrar a la Mutua Universal el importe de 168,76 euros, en concepto de anticipos de procesos de IT por Accidente de Trabajo, con responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS en caso de Insolvencia empresarial.” debe decir “Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Mutua Fremap y, en consecuencia, condeno a Cadeten, S.L. a reintegrar a la Mutua Fremap el importe de 168,76 euros, en concepto de anticipos de procesos de IT por Accidente de Trabajo, con responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS en caso de Insolvencia empresarial.”

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución, que forma parte de la Sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de éste Auto. (Artículo 267.8º de la LOPJ y artículo 407 de la LEC, en relación con la Disposición Decimoséptima de la Ley 1/2000). Así se acuerda, manda y firma por doña Cristina Palmero Morales, Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cadeten, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

3011

89999

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 65/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Yusilen Martínez Melián. Demandados: Conductos Luar, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 65/2021, a instancia de Yusilen Martínez Melián contra Conductos Luar, S.L. se ha dictado

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Yusilen Martínez Melián contra Conductos Luar, S.L. y Fogasa, por un principal de 249,26 euros, más 37,40 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza a la Sra. Secretaria Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c Error; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: Error.

Así se acuerda, manda y firma por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conductos Luar, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

EDICTO

3012

90005

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 130/2019. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Pierina Katerin Pérez Linares. Ejecutados: Fogasa y Rubén García Coello. Abogados: Alexis Acosta Tejera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 130/2019, a instancia de Pierina Katerin Pérez Linares contra Rubén García Coello se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Rubén García Coello en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 14.620,22 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0130/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén García Coello, en ignorado paradero, y

haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3013

90008

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 576/2019.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Domingo González González. Demandados: Siddharta Hotels & Resorts, S.L., Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L., Alborada Beach Club, S.L., Tenbel Turismo, S.L., Administración Concursal Tenbel Turismo, Fogasa y Adm.Conc.Carlos Jorge Zurita Pérez. Codemandado: Gestión Hotelera. Abogados: Clodoaldo Radames Cortella Ramos, Paula Luengo Reyes, Corviniano Ángel Clavijo Rodríguez, Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF, Carlos Zurita Pérez y Maita Reyes Pestano.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 576/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Domingo González González, contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L., Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L., Alborada Beach Club, S.L., Tenbel Turismo, S.L., Administración Concursal Tenbel Turismo, Fogasa y Adm.Conc.Carlos Jorge Zurita Pérez, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 09/10/2020 cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 9 de octubre de 2020

El Ilmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes Autos sobre

Cantidad (premio vinculación al tiempo de la jubilación)- número 0576-19 - promovidos como demandante por Domingo González González, con la asistencia de la letrada doña Juliet Plasencia, contra:

- Tenbel Turismo, S.L. en concurso con asistencia de la letrada doña Paula Luengo;

- Administración concursal de Tenbel Turismo no comparece.

- Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L. en concurso, no comparece.

- Ad. Concursal de Annapurna, con asistencia del letrado don Carlos Jorge Zurita Pérez.

- Gestión Hotelera Costa del Silencio, con asistencia de la letrada doña Marta Reyes Pestano.

- Siddharta Hotels & Resorts, S.L., no comparece.

- Alborada Beach Club, S.L., no comparece.

- Y, sin haber tenido intervención del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no ha comparecido

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

FALLO: Se estima la Demanda interpuesta por la parte actora Domingo González González, contra el empleador - Tenbel Turismo, S.L. y Administración concursal de Tenbel Turismo, Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L. y Ad. Concursal de Annapurna, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a las referidas demandadas, de forma solidaria, a abonar a la parte actora la cantidad de 9.948,96 euros, más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Del mismo modo, debo absolver y absuelvo al resto de codemandados Gestión Hotelera Costa del Silencio, Siddharta Hotels & Resorts, S.L. y Alborada Beach Club, S.L.,

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio

y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco de Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0576-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948—0000-65-0576-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo
EL/LA MAGISTRADO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alborada Beach Club, S.L. en ignorado paradero,

expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3014

90010

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 224/2017.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Carlos Martín Cabrera. Demandados: Atlantshipservice, S.L., Atlantshipservice Diving, S.L.U., Operadora de Terminales Marítimos, S.L. y Fogasa. Abogados: Ángeles Migueina Hernández Bello y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 224/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Juan Carlos Martín Cabrera, contra Atlantshipservice, S.L., Atlantshipservice Diving, S.L.U., Operadora de Terminales Marítimos, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 20/11/2020, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2020.

Vistos por la Iltma. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en Sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 224/17 sobre Cantidad, promovido a instancia de Carlos Martín Cabrera, asistido de la Letrada Doña Ángeles Hernández Bello, frente a las empresas Atlantshipservice, S.L., y Atlantshipservice Diving, S.L.U., representadas y asistidas por el Letrado don José Juan Quevedo Alba, y Operadora de Terminales Marítimos, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducida.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Juan Carlos Martín Cabrera frente a Atlantshipservice,

S.L., Atlantshiperservice Diving, S.L.U. y Operadora de Terminales Marítimos, S.L., y al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone al demandante la cantidad de 3.213,64 euros, con más el 10% de interés por mora patronal, declarando la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0081-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0224-17, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlantshiperservice, S.L., Atlantshiperservice Diving, S.L.U. y Operadora de Terminales Marítimos, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

3015**89977**

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 225/2020. Materia: Enfermedad Común: Declaración. Demandante: Marco Jesús Fariña Vega. Demandados: Obras y Estructuras Sanba, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y La Mutua Universal. Abogados: Isabel Carolina Gallego Santana, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y María José Jiménez Massa.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 225/2020, a instancia de Marco Jesús Fariña Vega contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y La Mutua Universal se ha dictado Sentencia de fecha 20 de abril de 2021 contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3016**90507**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 20/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandantes: Javier Godoy Sosa y David Bolaños Bolaños.

Demandados: Fogasa y Obras y Estructuras Sanba, S.L. Abogados: José Francisco Mendoza García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 20/2020, a instancia de Javier Godoy Sosa y David Bolaños Bolaños contra Fogasa y Obras y Estructuras Sanba, S.L. se ha dictado decreto fecha 22/04/21 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

3017**90525**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 549/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Bárbara González Vaqueiro. Demandados: Sunny and Sandy, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Alonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 549/2020, a instancia de Bárbara González Vaqueiro contra Sunny and Sandy, S.L. y Fogasa se ha dictado Decreto número 200/2021 con fecha 7 de abril de 2021, del tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Tener por desistido a Bárbara González Vaqueiro de su demanda frente a Sunny and Sandy, S.L. y Fogasa.

Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sunny and Sandy, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3018**90527**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 606/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Arredobagno Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 606/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Arredobagno Canarias, S.L.U. y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 21-04-2021, cuyo Fallo, es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción frente a Arredobagno Canarias, S.L.U. y, en consecuencia, condeno a Arredobagno Canarias, S.L.U. al pago a la actora de la cantidad de 697,98 euros

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arredobagno Canarias, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3019

90528

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 607/2020.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Noé Rojas Pérez. Demandados: Carbones y Leñas Tenerife, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Javier Feliciano Ramos Rosales y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 607/2020, a instancia de Noé Rojas Pérez contra Carbones y Leñas Tenerife, S.L.U. se ha dictado Sentencia con el fallo literal siguiente:

FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente la Demanda presentada por Noé Rojas Pérez frente a Carbones y Leñas Tenerife, S.L.U. y frente a Fogasa

y, en consecuencia, condeno a Carbones y Leñas Tenerife, S.L.U. al pago a la parte actora de la cantidad de 2.810,66 euros en concepto de salarios debidos; más el diez por ciento por mora patronal.

Sin condena en costas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en EL Banco Santander a nombre de este Juzgado con número 5337000065 607 20 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 060720.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carbones y Leñas Tenerife, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN-NORTE TENERIFE”

EXTRAVÍO

3020**91632**

Se anuncia el extravío de la Certificación número 3389, a nombre de DON SERAFÍN-NICOLÁS GUTIÉRREZ GARCÍA, referida a UNA PARTICIPACIÓN (1,00), de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, advirtiéndose que si en el plazo de DIEZ DÍAS no se presentara reclamación se considerará anulada.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Benigno Ramos Gutiérrez.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1